

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 2 de abril del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 65

40 páginas



Imprenta Nacional
Costa Rica

Contraloría de
SERVICIOS

A NUESTROS ESTIMADOS USUARIOS

De conformidad con el artículo 1º del Decreto Ejecutivo 38137-JP-MAG-MEIC-S-MINAE, publicado en La Gaceta 1º del 2 de enero del 2014, la Imprenta Nacional **NO** recibirá, para su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, inscripciones de nuevas sociedades anónimas ni de responsabilidad limitada cuyo capital sea pagado en dinero efectivo o títulos valores.

Según esta normativa, referida a la tramitación electrónica obligatoria de este tipo de documentos, la brindará el Registro Nacional únicamente mediante la utilización de la plataforma de CrearEmpresa, la que automáticamente envía el extracto en forma electrónica a la Imprenta Nacional, para la publicación respectiva.

Atentamente,

Jorge Vargas Espinoza
Director General

Teléfonos: 2296-9570, extensión 140 / Telefax: 2290-8516



CONTENIDO

	Pág N°
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	2
Acuerdos.....	3
DOCUMENTOS VARIOS	7
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones.....	16
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	18
REGLAMENTOS	24
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	32
RÉGIMEN MUNICIPAL	32
AVISOS	33
NOTIFICACIONES	36
CITACIONES	40
FE DE ERRATAS	40

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 38267-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6727, Ley Sobre Riesgos del Trabajo de 9 de marzo de 1982; el Decreto Ejecutivo N° 32452-H de 29 de junio de 2005 y sus reformas; y el Decreto Ejecutivo N° 37595-H de 18 de marzo de 2013 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que mediante la Ley N° 6727, publicada en *La Gaceta* N° 57 de 24 de marzo de 1982, se creó el Consejo de Salud Ocupacional, como un organismo técnico adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, encargado, entre otras cosas, de promover las mejores condiciones de salud ocupacional en todos los centros de trabajo del país.

2°—Que mediante oficio DE-268-2013 de 30 de setiembre de 2013 el Director Ejecutivo del Consejo de Salud Ocupacional (CSO) y el Ministro a. í. del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitaron incrementar el gasto presupuestario máximo fijado a ese órgano para el período 2014, por un monto de \$242.060.955,00 (doscientos cuarenta y dos millones sesenta mil novecientos cincuenta y cinco colones exactos).

3°—Que de dicho monto se pretendía ampliar por la vía del Decreto Ejecutivo la suma de \$231.340.000,00 (doscientos treinta y un millones trescientos cuarenta mil colones exactos), de conformidad con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, ya que son recursos de superávit específico y libre. Con el superávit específico se financiaría la compra de dos computadoras siendo una de estas portátil y la otra de escritorio, el pago del servicio de alojamiento de la página web de la institución, la contratación de una empresa que se encargue del diseño y la confección del arte de los afiches y folletos que se usarán para el proyecto de “Promoción y Divulgación de la Salud Ocupacional”, la impresión del material antes mencionado, la impresión de la información que le servirá de insumo a los inspectores y funcionarios del Consejo para entregar a trabajadores y patronos en temas relacionados con las buenas prácticas de Salud Ocupacional, para cubrir los gastos por la capacitación de los inspectores del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y sus propios funcionarios en materia de condiciones de trabajo y salud ocupacional, y para la adquisición de materiales de oficina necesarios para esas capacitaciones. Por otra parte, con el superávit libre se financiaría la construcción de las instalaciones del Consejo de Salud Ocupacional.

4°—Que del monto indicado en el considerando anterior debe deducirse la suma de \$2.700.000,00 (dos millones setecientos mil colones exactos) para la compra de dos computadoras, una portátil y otra de escritorio, pues no se considera apropiado que se realice actualmente, no sólo por las medidas de austeridad solicitadas por Presidencia de la República, sino también porque ya están incorporando recursos para el alquiler de nueve equipos de cómputo y una impresora; por lo que el monto restante por \$228.640.000,00 (doscientos veintiocho millones seiscientos cuarenta mil colones exactos), es el que corresponde ampliar vía Decreto Ejecutivo.

5°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 37595-H citado, se emitieron las Directrices Generales de Política Presupuestaria para el año 2014, estableciéndose en el artículo 2°, el porcentaje máximo en que podría incrementarse el gasto presupuestario de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, con respecto al del año precedente. En correspondencia con dicha disposición, el monto de gasto presupuestario máximo resultante para el CSO, fue establecido en la suma de \$196.430.000,00 (ciento noventa y seis millones cuatrocientos treinta mil colones exactos), el cual fue comunicado mediante el STAP-0219-2014 de 06 de febrero del 2014, cifra que no contempla el gasto indicado previamente en este decreto.

6°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas, se emite el “Lineamiento para la aplicación del artículo 6° de la Ley N° 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y la regulación de la clase de ingresos del Sector Público denominada Financiamiento”.

7°—Que el artículo 7° del Decreto citado en el considerando anterior, dispone que los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlos en períodos subsiguientes para financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Isaías Castro Vargas
REPRESENTANTE MINISTERIO DE
CULTURA Y JUVENTUD

Lic. Freddy Montero Mora
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA



8°—Que el artículo 9° del referido Decreto Ejecutivo N° 32452-H, posibilita la utilización del superávit específico, para el pago de gastos definidos en los fines establecidos en las disposiciones especiales o legales aplicables a tales recursos.

9°—Que por lo anterior, resulta necesario ampliar el gasto presupuestario máximo fijado al Consejo de Salud Ocupacional, para el año 2014, incrementándolo en la suma de ¢228.640.000,00 (doscientos veintiocho millones seiscientos cuarenta mil colones exactos). **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliarse al Consejo de Salud Ocupacional (CSO), el gasto presupuestario máximo para el 2014, establecido en el Decreto Ejecutivo N° 37595-H, publicado en el Alcance Digital N° 54 a *La Gaceta* N° 57 de 21 de marzo de 2013 y sus reformas, en la suma de ¢228.640.000,00 (doscientos veintiocho millones seiscientos cuarenta mil colones exactos), para ese período.

Artículo 2°—Es responsabilidad de la administración activa del CSO, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, así como en el Decreto Ejecutivo N° 32452-H, publicado en *La Gaceta* N° 130 de 6 de julio de 2005 y sus reformas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiséis días del mes de febrero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Hacienda a. i., José Luis Araya Alpízar.—1 vez.—O. C. N° 10301-001.—Solicitud N° 115-702-0114 CSO.—C-78735.—(D38267 - IN2014020747).

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1131-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

De conformidad con lo establecido en el artículo 140, inciso 12, de la Constitución Política de la República de Costa Rica; y los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos,

Considerando:

I.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes, viajará a España, los días del 4 al 8 de marzo del 2014, para participar de la inauguración de la nueva sede de la Embajada de Costa Rica en Madrid y conceder entrevistas a agencias de prensa internacionales.

II.—Que el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Enrique Castillo Barrantes, viajará a la ciudad de San Juan, Puerto Rico, los días del 8 al 10 de marzo del 2014, para participar de la inauguración del nuevo consulado de Costa Rica establecido en esa ciudad.

III.—Que el Gobierno de la República de Costa Rica ha recibido invitación para asistir a las actividades protocolarias de la Toma de Posesión de la Presidenta de la República de Chile, que se celebrará el día 11 de marzo del 2014, en Santiago de Chile.

IV.—Que el señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, es miembro de la delegación oficial que acompañará a la señora Presidenta de la República, doña Laura Chinchilla Miranda, en las actividades protocolarias de la Toma de Posesión de la Presidenta de la República de Chile, el día 11 de marzo de 2014. **Por tanto,**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Enrique Castillo Barrantes, Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, cédula de identidad número 1-399-937, para que viaje a las ciudades de Madrid, España, Santo Domingo, Puerto Rico y Santiago, Chile durante los días del 4 al 12 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Los gastos de hospedaje, tiquetes aéreos, viáticos, transporte interno, gastos en tránsito, llamadas internacionales y gastos de representación, corren por cuenta del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Programa 079-Actividad Central,

subpartida 1.05.03 de tiquetes aéreos y subpartida 1.05.04 de viáticos en el exterior. De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, se autorizan la suma de US \$383.00 diarios en España para un total de US \$1.532,00, la suma de US \$514.00 diarios en Puerto Rico para un total de US \$1.028,00 y la suma de US \$284.00 diarios en Chile para un total de US \$852,00. Se le autoriza al señor Ministro la suma de US \$1.000,00 para Gastos de Representación. Se autoriza al señor Ministro el uso de internet. Se autoriza al señor Ministro a realizar llamadas internacionales. Todo sujeto a liquidación.

Artículo 3°—Durante la ausencia del señor Ministro de Relaciones Exteriores, se nombran como Ministros a. i. a la señora Gioconda Ubeda Rivera, Viceministra de Relaciones Exteriores y Culto, de las 15:45 horas del día 4 de marzo a las 6:00 horas del día 12 de marzo del 2014. Y al señor Luis Fernando Salazar Alvarado, Viceministro Administrativo de Relaciones Exteriores y Culto, de las 6:01 horas a la 21:05 horas del día 12 de marzo del 2014.

Artículo 4°—De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, el funcionario estará cubierto por la póliza grupal INS viajero, con asistencia en dólares.

Artículo 5°—De conformidad con el Artículo 5° de la Resolución N° 78-2010 del Ministerio de Hacienda, el millaje generado por motivo de este viaje será asignado al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Artículo 6°—Rige a partir de las 15:45 horas del día 4 de marzo y hasta las 21:05 horas del día 12 de marzo de 2014.

Dado en la Presidencia de la República a los 18 días del mes de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—Solicitud N° 60404.—O. C. N° 21150.—C-63680.—(IN2014018150).

N° 1132-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 7 párrafo final, 29 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos.

Considerando:

1°—Que mediante Acuerdo 1092-P del veinte de enero de dos mil catorce, se autorizó al señor Mario Zamora Cordero, cédula de identidad N° 2-449-150, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para asistir a la actividad denominada “Conferencia de Vigilancia Costera y Seguridad Marítima de la Región Caribeña”, por realizarse en Barbados, del 10 al 14 de marzo del 2014, (incluye salida y regreso).

2°—Que de conformidad con el oficio 256-2014-DI, de fecha 22 de enero del 2014, suscrito por la Lic. Silvia Navarro Mora, Directora de Despacho, solicita modificar el Acuerdo 1092-P, en lo conducente al nombramiento de Ministro interino. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 1092-P, del veinte de enero de dos mil catorce, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 3°—En ausencia del señor Mario Zamora Cordero, se nombra como Ministro a. i. de los Ministerios de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública, de las ocho horas del diez de marzo hasta las diecisiete horas del catorce de marzo de dos mil catorce, al Comisario Walter Navarro Romero, Viceministro de las Unidades Regulares de la Fuerza Pública”.

Artículo 2°—Todos los demás aspectos autorizados en el Acuerdo 1092-P, se mantienen incólumes

Artículo 3°—Rige de las ocho horas del diez de marzo hasta las diecisiete horas del catorce de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los tres días del mes de febrero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—Solicitud N° 2213.—O. C. N° 20975.—C-32930.—(IN2014018158).

N° 1133-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y los artículos 1 y 3 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor René Castro Salazar, cédula de identidad número 1-0518-0181, Ministro de Ambiente y Energía, para que viaje a Los Cabos Baja California, México del 12 al 16 marzo del 2014. El propósito del viaje es participar en las siguientes reuniones: 1.- XIX Foro de Ministros de América Latina y el Caribe. 2.- Diálogos Ministeriales: Agenda Global del Desarrollo Sostenible. 3.- Moderador en el Foro Cooperación en Materia de Biodiversidad. 4.- Clausura de la XIX Reunión del Foro de Ministros de Ambiente PNUMA y 5.- Reunión con Ministros de Ambiente de América Latina-PNUMA.

Artículo 2°—Los gastos de tiquete aéreo serán cubiertos por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y hospedaje será sufragado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de México y los gastos de alimentación, algunos imprevistos como (taxi, internet, lavado

de ropa, llamadas telefónicas, entre otros) y seguro de viaje serán cubiertos por el Ministerio de Ambiente y Energía, Programa Presupuestario 879-Actividades Centrales, 1.05.04 (Viáticos en el Exterior) y 1.06.01 (Seguro Viajero). Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos excede al 8% se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República. El monto del adelanto de viáticos es de doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y cinco colones con sesenta y cinco céntimos (¢258.685,65).

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro, se nombra Ministra a. í. a la señora Ana Lorena Guevara Fernández, cédula de identidad número 1-0538-0559 de las 7:00 horas del día 12 de marzo del 2014, hasta las 00:30 horas del 16 de marzo del 2014.

Artículo 4°—Rige a partir de las 7:00 horas del día 12 de marzo del 2014 hasta las 00:30 horas del 16 de marzo del 2014.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—Solicitud N° 60634.—O. C. N° 20394.—C-43680.—(IN2014018159).

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

N° 117-MEIC-2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En uso de las facultades conferidas en el inciso 2) del artículo 140 y el artículo 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; el inciso 2, acápite b) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 12, inciso a) del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad a los siguientes funcionarios:

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Clase de puesto</u>	<u>Puesto N°</u>	<u>Rige</u>
01-1068-0923	Pamela María Carballo Pérez	Profesional de Servicio Civil 2	028524	16/07/2013
01-0782-0410	Eric Roberto Calvo Wille	Profesional de Servicio Civil 2	000626	01/10/2013
01-1115-0054	Laura Julia Zúñiga Mora	Profesional en Informática 2	028343	16/10/2013
05-0356-0674	Allen Carrillo Hernández	Técnico en Informática 2	098823	16/11/2013
03-0436-0630	Karen Isabel Ramírez Fonseca	Oficinista de Servicio Civil 2	078827	18/11/2013

Artículo 2°—Ascender en propiedad a los siguientes funcionarios:

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Clase de puesto</u>	<u>Puesto N°</u>	<u>Rige</u>
01-0932-0095	Ana Yancy Carvajal Obando	Profesional de Servicio Civil 3	028395	01/10/2013
01-1091-0557	Marcela Patricia Rojas Gómez	Profesional de Servicio Civil 3	098817	16/10/2013
01-1192-0782	Wendy María Fallas Garro	Profesional de Servicio Civil 1 A	028274	01/11/2013
01-1201-0304	Erick Ramón Jara Tenorio	Profesional de Servicio Civil 2	028217	01/11/2013

Artículo 3°—Cesar por pensión al siguiente funcionario:

<u>Cédula</u>	<u>Nombre</u>	<u>Clase de puesto</u>	<u>Puesto N°</u>	<u>Rige</u>
01-0400-1280	Francisco Cairol Castro	Profesional Jefe de Servicio Civil 2	072687	19/09/2013

Artículo 4°—Cesar por renuncia al siguiente funcionario:

01-0992-0277	Andrés José Bogarín Bustamante	Profesional de Servicio Civil 2	000636	29/09/2013
--------------	--------------------------------	---------------------------------	--------	------------

Artículo 5°.—Los movimientos anteriormente indicados, rigen a partir de la fecha mencionada.

Dado en la Presidencia de la República, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de noviembre del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—Solicitud N° 32382.—O. C. N° 20827.—C-36560.—(IN2014018404).

N° 002-MEIC-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y LA MINISTRA
DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

En el ejercicio de las facultades que les confieren el artículo 11, 140 incisos 3) y 18) y el 146 de la Constitución Política; el artículo 27 y 28 inciso 2, acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; y el artículo 19 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994.

Considerando:

I—Que la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N° 7472 del 20 de diciembre de 1994, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14 del 19 de enero de 1995, creó la Comisión de Mejora Regulatoria, como un órgano consultivo de la Administración Pública, adscrito al Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

II—Que el artículo 19 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, establece que la Comisión de Mejora Regulatoria está integrada por quince miembros propietarios nombrados por Acuerdo del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

III— Que mediante acuerdo ejecutivo N° 023-MEIC del 21 de marzo del 2011, se nombró como representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica ante la Comisión de Mejora Regulatoria al señor Javier Rodríguez Arias.

IV—Que mediante acuerdo ejecutivo N° 001-MEIC del 12 de febrero del 2003, se nombró como representante de la Cámara de Exportadores ante la Comisión de Mejora Regulatoria al señor Antonio Burgués Terán.

V—Que mediante acuerdo ejecutivo N° 01-MEIC del 12 de febrero del 2013, se nombró como representante de la Asociaciones Agrarias Productivas ante la Comisión de Mejora Regulatoria al señor Basilio Rodríguez Vargas.

VI—Que los miembros anteriormente indicados presentaron su renuncia formal como miembros de la Comisión de Mejora Regulatoria, así las cosas con el objeto de darle continuidad a la labor de dicha Comisión, la Administración se ve en la necesidad de llenar dichas vacantes. **Por tanto;**

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar como miembros propietarios de la Comisión de Mejora Regulatoria a las siguientes personas:

- Señor Sergio José Capón Brenes, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos dos-ciento setenta y cinco, en su calidad de representante de la Cámara de Industrias de Costa Rica; lo anterior en sustitución del señor Javier Rodríguez Arias.
- Señor Jorge Hidalgo Román, portador de la cédula de identidad número dos-cuatrocientos veintiocho-seiscientos cincuenta y nueve, en su calidad de representante de las Asociaciones Agrarias Productivas; lo anterior en sustitución del señor Basilio Rodríguez Vargas.
- Señor Richard Moser, portador de la cédula de residencia número uno-cero cuatro cero cero cero uno cero cuatro cinco, en su calidad de representante de la Cámara de Exportadores; lo anterior en sustitución del señor Antonio Burgués Terán.

Artículo 2°—Los nombramientos anteriormente indicados, rigen a partir del primero de diciembre de dos mil trece y hasta el treinta de abril del dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República, el día seis de enero de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Economía, Industria y Comercio, Mayi Antillón Guerrero.—1 vez.—Solicitud N° 32381.—O. C. N° 21413.—C-52540.—(IN2014018411).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 41

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En el uso de las facultades que le confiere el artículo 28, inciso 2) aparte a) y 89 de la Ley General de la Administración Pública y los artículos 22, 23, 25, 41 y 42 del Decreto N° 30720-H, “Reglamento para el Registro y Control de Bienes de la Administración Central” y los artículos 103 y 104 de la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos N° 8131,

Considerando:

I.—Que el artículo 41 del decreto mencionado establece que es competencia del Máximo Jefe de la institución el nombramiento de la Comisión de Donaciones del Ministerio.

II.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 1135-P del 09 de marzo del 2014, se designa al señor Jorge Rodríguez Bogle como Ministro a. í. del ocho de marzo y hasta el diecisiete de marzo del dos mil catorce.

ACUERDA:

1°—Nombrar la Comisión de Donaciones del Ministerio de Justicia y Paz, la cual estará integrada por los siguientes funcionarios: Rolando Chinchilla Masís, Proveedor Institucional o quien ocupe su cargo; el señor Daniel Vargas Badilla, Encargado de Control de Bienes de la Proveduría Institucional, o quien ocupe su cargo; el señor Manuel Fernández Rodríguez, Director Administrativo de Adaptación Social o quien ocupe su cargo; la señora Jeimy Calvo Berrocal, por parte del programa Promoción de la Paz y la Convivencia Ciudadana; y el señor William Madriz Cedeño, Coordinador del Área Administrativa del Programa Actividad Central.

2°—Este acuerdo deroga el artículo 01 del acuerdo N° 40, publicado en *La Gaceta* N° 64, del miércoles 04 de abril del 2008.

Rige a partir de su publicación.

Dado en el Despacho de la Ministra de Justicia, a las diez horas del diecisiete de marzo del año dos mil catorce.

Jorge Rodríguez Bogle, Ministro de Justicia y Paz a. í.—1 vez.—O. C. N° 3400021658.—Solicitud N° 10772.—(IN2014017015).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 019-2014

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre de 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que el 5 de febrero de, 2014, se llevará a cabo en New York-Estados Unidos de América el evento “Sostenibilidad en la Intersección entre el Comercio, el Ambiente y el Desarrollo”, organizado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Secretaría de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) y la Organización de Estados Americanos (OEA), como actividad paralela a la Octava Reunión del Grupo de Trabajo Abierto sobre Objetivos de Desarrollo Sostenible; el cual es de gran interés para el Ministerio de Comercio Exterior.

2°—Que la participación del señor Fernando Ocampo Sánchez resulta de gran relevancia y durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) discutir sobre las mejores formas de lograr que el comercio internacional se convierta en catalizador del desarrollo sostenible; 2) recabar y aportar información sobre

las opciones para consolidar el comercio sostenible de bienes y servicios basados en la biodiversidad, como parte de la agenda ambiental internacional más allá del 2015; 3) avanzar en la agenda comercial del país con miras a la negociación de un acuerdo internacional para la liberalización de bienes ambientales; y 4) presentar el caso de Costa Rica como un ejemplo de una economía que ha logrado combinar la apertura comercial con la protección de la biodiversidad.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Fernando Ocampo Sánchez, cédula N° 1-791-100, Viceministro de Comercio Exterior, para que participe en lo indicado en los considerandos 1° y 2° del precitado acuerdo en New York-Estados Unidos de América, el 5 de febrero del 2014. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo viaja el 4 de febrero y regresa el 6 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del señor Fernando Ocampo Sánchez, por concepto de transporte aéreo, alimentación y hospedaje, serán cubiertos por la Organización de Estados Americanos (OEA). Los gastos, por concepto de transporte terrestre e impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte serán cubiertos con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. Lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), será cubierto por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige a partir del 4 al 6 de febrero de 2014.

San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

Anabel Gonzalez, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—Solicitud N° 1408.—O. C. N° 20833.—C-59890.—(IN2014017951).

N° 020-2014

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre del 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que como parte de las acciones para consolidar, ampliar y racionalizar la plataforma de comercio exterior, Costa Rica se convirtió en miembro observador de la Alianza del Pacífico en marzo del 2012. En mayo del 2013, el país fue invitado a iniciar los procesos de adhesión a la iniciativa. Los miembros de la Alianza (Chile, Colombia, México y Perú) son socios comerciales estratégicos de Costa Rica, por lo que una integración más profunda y sólida con estos países coadyuvaría a impulsar nuestros objetivos en materia de comercio exterior, maximizando los beneficios generados por la inserción en la economía mundial y creando mejores condiciones de intercambio. Contribuiría, asimismo, a alcanzar las metas de promoción de las exportaciones y atracción de inversión extranjera directa, según han sido establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

2°—En este contexto, la Ministra, el Viceministro y la Directora General de Comercio Exterior acompañarán a la Presidenta de la República, Laura Chinchilla Miranda, en la VIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, a celebrarse en Cartagena de Indias. Durante la cumbre, se espera avanzar en el proceso de incorporación de Costa Rica a la iniciativa, con la firma de una declaración sobre la adhesión de Costa Rica y la discusión de los pasos a seguir para que el país se integre plenamente a este bloque comercial.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Fernando Ocampo Sánchez, cédula N° 1-791-100, Viceministro de Comercio Exterior, para acompañar a la Presidenta de la República en la VIII Cumbre Presidencial de la Alianza del Pacífico, a efectuarse en Cartagena, Colombia el 10 de febrero del 2014. Durante su estadía procurará cumplir con los siguientes objetivos específicos: 1) definición y firma de una declaración sobre la adhesión de Costa Rica a la Alianza del Pacífico; 2) definición de la Hoja de Ruta para el proceso de incorporación de Costa Rica a la Alianza del Pacífico.

Artículo 2°—Cubrir los gastos del señor Fernando Ocampo Sánchez, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, hospedaje y alimentación, a saber \$271,00 (doscientos setenta y uno con 00/100 dólares), sujetos a liquidación, con recursos de COMEX de las subpartidas 10501, 10503 y 10504 del Programa 792. El transporte aéreo y lo correspondiente a la tarifa de escaneo, rayos X o inspección de equipaje (Ley 7664- Decreto N° 36341-MAG, artículo 3), serán cubiertos por las mismas subpartidas y por el mismo programa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía fax e Internet al Ministerio de Comercio Exterior. Así mismo, para hacer escala en Panamá, por conexión. Por efectos de itinerario y rutas de vuelo hacia el lugar de destino viaja a partir del 9 de febrero del 2014.

Artículo 3°—Rige a partir del 9 al 10 de febrero del 2014.

San José, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil catorce.

Anabel González, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—Solicitud N° 1408.—O. C. N° 20833.—C-65420.—(IN2014017955).

N° 026-2014

LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política; artículo 25 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978; el artículo 8, inciso b) de la Ley 7638 del 30 de octubre de 1996, Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica; así como lo dispuesto en la Ley N° 9193 del 29 de noviembre del 2013, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014 y en los artículos 7, 31 y 34 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República, y,

Considerando:

1°—Que Costa Rica aspira a alcanzar mayores niveles de desarrollo y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) es una herramienta adecuada para apoyarnos y guiarnos en ese proceso, ya que está orientada a promover las mejores políticas públicas para mejorar la calidad de vida de las personas. Por ello, el país impulsa gestiones a diferentes niveles para acercarse a esta organización, con miras a llegar a formar parte de ella, ya que esto permitiría aprender de las experiencias de los países con los más altos estándares y niveles de desarrollo, y concedería acceso a las mejores políticas públicas para fortalecer la seguridad jurídica y la confiabilidad en el país, el crecimiento económico, la atracción de inversión, el mejoramiento de la competitividad y la productividad, y la modernización del Estado. De esta manera, el objetivo general es reforzar el interés de Costa Rica en continuar profundizando y mejorando su participación en la OCDE -también en una etapa crucial de preparación con miras a iniciar un proceso formal de adhesión en 2015-, fortaleciendo la alianza con los países miembros y la Secretaría de la organización.

2°—Que del 10 al 13 de febrero del 2014, el señor Alejandro José Patiño Cruz, viajará de Bruselas-Bélgica a París-Francia, para apoyar y participar en las reuniones de coordinación con la Secretaría de la OCDE y durante su estadía procurará cumplir los siguientes objetivos específicos: 1) definir los siguientes pasos en el plan de acción de Costa Rica en su camino hacia la OCDE; y 2) participar como parte de la Delegación de Costa Rica que atenderá las sesiones del sexto Grupo de Trabajo en Integración de Ambiente y Políticas Económicas de la OCDE, en el que también estará

asistiendo María Virginia Cajiao, Asesora Presidencial en materia ambiental, Secretaría Consejo Ambiental y CONAMAR Primera Vicepresidencia-Gobierno de Costa Rica, los días miércoles 11 de febrero en horas de la mañana al 12 de febrero del 2014, en horas de la tarde.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Alejandro José Patiño Cruz, portador de la cédula N° 3-380-377, Enviado Especial a la Misión de Costa Rica en Bruselas, para que viaje a París-Francia para participar en lo indicado en el considerando 2° del precitado Acuerdo, del 10 al 13 de febrero del 2014.

Artículo 2°—Los gastos del señor Alejandro José Patiño Cruz, por concepto de impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales de transporte, de alimentación y hospedaje, a saber US \$1.059,52 (mil cincuenta y nueve con 52/100 dólares) sujeto a liquidación, serán cubiertos con recursos del Convenio COMEX-PPROCOMER. Así mismo, los gastos de transporte terrestre de ida y regreso de Bruselas-Bélgica a París-Francia y viceversa. Se le autoriza para realizar llamadas telefónicas, fotocopiado y envío de documentos vía Internet al Ministerio de Comercio Exterior.

Artículo 3°—Rige del 10 al 13 de febrero del 2014.

San José, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

Anabel González, Ministra de Comercio Exterior.—1 vez.—Solicitud N° 1408.—O. C. N° 20833.—C-65830.—(IN2014017959).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS RESOLUCIÓN DGA-052-2014

Dirección General de Aduanas.—San José, a las diez horas con treinta minutos del once de marzo de dos mil catorce.

Considerando:

I.—El Segundo Protocolo de Modificación del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), aprobado mediante Ley N° 8360 del 12 de julio de 2003, dispone en su artículo 6: “El servicio aduanero está constituido por los órganos de la administración pública, facultados por la legislación nacional para aplicar la normativa sobre la materia, comprobar su correcta aplicación, así como facilitar y controlar el comercio internacional en lo que le corresponde y recaudar los derechos e impuestos a que esté sujeto el ingreso o la salida de mercancías, de acuerdo con los distintos regímenes que se establezcan”.

II.—Con el Decreto N° 31536-COMEX-H del 24/11/2003, se pone en vigencia la Resolución N° 101-2002 que aprueba el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) cuyo artículo 4 inciso j) establece como una de las funciones del Servicio Aduanero: “Verificar que los Auxiliares cumplan con los requisitos, deberes y obligaciones establecidos en el Código y este Reglamento”.

III.—El artículo 6 de la Ley General de Aduanas, N° 7557 del 20 de octubre de 1995 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas, establece que uno de los fines del régimen jurídico es facilitar y agilizar las operaciones de comercio exterior.

IV.—Es objetivo del Servicio Nacional de Aduanas, conforme el artículo 9, inciso e) de la Ley General de Aduanas, actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlas a los cambios técnicos y tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.

V.—El artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

VI.—Mediante resolución RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005 y sus modificaciones, publicada en el Alcance N° 23 en *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, la Dirección General de Aduanas publicó el “Manual de Procedimientos Aduaneros” para la implementación del Sistema de Tecnología para el Control Aduanero (TICA).

VII.—En el Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del Sistema de Tecnología para el Control Aduanero (TICA) se incluye un apartado específico que regula el procedimiento que deben seguir los operadores del comercio exterior para la recepción, depósito y conservación de las mercancías que se ubiquen en sus instalaciones.

VIII.—Los artículos 11, 12, 13, 14, 20 y 21 del CAUCA III, en concordancia con el ordinal 31 del RECAUCA, definen la figura del depositario aduanero como un Auxiliar de la Función Pública Aduanera, al cual le corresponde cumplir con un conjunto de responsabilidades y obligaciones generales y específicas, entre ellas: “Recibir, almacenar y custodiar las mercancías que le sean depositadas. Así como, mantener e informar a la autoridad Aduanera sobre las mercancías recibidas, retiradas u objeto de otras operaciones permitidas en la forma y condiciones que establezca el servicio aduanero”.

IX.—El artículo 46 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con las disposiciones contenidas en el CAUCA III y RECAUCA, integra al ordenamiento jurídico nacional, la definición de depositario aduanero, señalando que es la persona física o jurídica, pública o privada, auxiliar de la función pública aduanera que, autorizada mediante concesión, por la Dirección General de Aduanas, custodian y conservan temporalmente, con suspensión del pago de tributos, mercancías objeto de comercio exterior, bajo la supervisión y el control de la autoridad aduanera.

X.—Los Depositarios Aduaneros, como Auxiliares de la Función Pública Aduanera, son los encargados de la custodia y conservación temporal de mercancías sujetas a control aduanero y responsables ante el fisco, por el pago de las obligaciones tributarias aduaneras, de aquellas mercancías que no se encuentren y hayan sido declaradas como recibidas y, además, por los daños que las mismas puedan sufrir en sus recintos o bajo su custodia.

XI.—El artículo 48, inciso g) de la Ley General de Aduanas en concordancia con el artículo 134, inciso c) del Reglamento a dicha Ley establecen, como obligación específica de los Depositarios Aduaneros, “...cumplir con las normas de ubicación, estiba, depósito, movilización e identificación de mercancías que le señale la Dirección General mediante resolución de alcance general y con las demás normas técnicas emitidas por los órganos competentes encargados de velar por la seguridad y la salubridad públicas”.

XII.—Mediante resolución RES-DGA-337-2010 de fecha 13/10/2010 la Dirección General reguló las normas generales de ubicación, estiba, depósito, movilización e identificación de mercancías bajo custodia temporal de los Depositarios Aduaneros.

XIII.—La Ley General de Aduanas establece multa para los Depositarios Aduaneros que incumplan con la normativa referente a ubicación, estiba, depósito, vigilancia, seguridad, protección o identificación de mercancías, vehículos y unidades de transporte según el artículo 236 numeral 4. Asimismo, en el artículo 238 literal f) se establece sanción de suspensión para el depositario que no reserve un área para la recepción y permanente de las unidades de transporte y sus vehículos o no separe o delimite las áreas o bodegas destinadas a los servicios que prestan.

XIV.—En cumplimiento del rol de facilitación y control que debe ejercer la aduana moderna en las operaciones de comercio exterior, la Dirección General de Aduanas ha efectuado esfuerzos para dotar al Sistema Aduanero Nacional de las herramientas necesarias para el logro de los objetivos y fines propuestos en la materia para el Régimen de Depósito Aduanero, considerando oportuno efectuar nuevas modificaciones a los lineamientos emitidos en la resolución RES-DGA-337-2010, a efectos de ser congruentes con la realidad actual y las operaciones efectuadas en las instalaciones de los Depositarios Aduaneros.

XV.—La presente resolución oportunamente fue coordinada con la Cámara de Almacenes Fiscales y Generales de Depósito (CAMALFI), a fin de asegurar el cumplimiento de los fines perseguidos.

XVI.—En virtud de las recomendaciones y mejoras que han planteado los usuarios del Sistema Nacional de Aduanas a la resolución indicada, esta Dirección General ha considerado conveniente ajustar su contenido. **Por tanto:**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones aduaneras que otorgan los artículos 6, 7 y 8 del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 3, 4 y 5 de su Reglamento (RECAUCA), así como los ordinales 6, 9, 11, de la Ley General de Aduanas N° 7557, su Reglamento Decreto Ejecutivo N° 25270-H y sus reformas:

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1°—Emitir los siguientes “Lineamientos generales para la ubicación, estiba, depósito, movilización e identificación de mercancías bajo custodia temporal de los depositarios Aduaneros”, conforme se indica a continuación.

Objetivo general

Establecer a los auxiliares de la función pública aduanera definidos como depositarios aduaneros y almacenes fiscales, las normas básicas generales de ubicación, estiba, depósito, movilización e identificación de mercancías, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Dirección General de Aduanas. Ello sin menoscabo que se utilicen normas más eficientes y seguras que incorporen nuevas tecnologías que se disponga.

Alcance

Los lineamientos previstos en la presente resolución son de aplicación para el proceso que inicia con la descarga de la mercancía en las instalaciones del depositario aduanero, amparada a la documentación pertinente, continúa con su peso, identificación, conteo, ubicación, estiba, custodia y movilización dentro de las instalaciones del depositario aduanero y finaliza con la autorización de entrega de la mercancía a los interesados previa autorización de la autoridad aduanera. Este procedimiento se aplicará a Auxiliares de la Función Pública en la condición de depositarios aduaneros que regula el CAUCA III, RECAUCA, Ley General de Aduanas, su Reglamento y las respectivas reformas.

Base legal

Ley N° 8360 publicada en *La Gaceta* N° 130 del 8 de julio de 2003, “Aprobación del Segundo Protocolo de Modificación al Código Aduanero Uniforme Centroamericano”.

Decreto N° 31536-COMEX-H, publicado en la *Gaceta* número 243 del 17 de diciembre de 2003, “Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano”.

Ley N° 7557 publicada en *La Gaceta* N° 212 del 8 de noviembre de 1995, “Ley General de Aduanas” y sus reformas.

Decreto N° 25270-H publicado en el Alcance N° 37 a *La Gaceta* N° 123 del 28 de junio de 1996, “Reglamento a la Ley General de Aduanas” y sus reformas.

Resolución N° RES-DGA-203-2005, del 22 de junio del 2005, publicada en el Alcance N° 23 en *La Gaceta* N° 143 de fecha 26 de julio del 2005, “Manual de Procedimientos Aduaneros para la implementación del Sistema de Tecnología para el Control Aduanero (TICA).”

Normas generales de operación

1. De las Condiciones Generales de las Instalaciones del Depósito aduanero.

1.1 El perímetro del depósito aduanero debe estar cercado para que facilite con seguridad la movilización y la ubicación de las unidades de transporte y sus mercancías que ingresen a sus instalaciones.

1.2 Las áreas que el depositario aduanero establezca para el manejo de las mercancías y los distintos servicios autorizados, deberán estar rotuladas para que se permita una fácil identificación. Tratándose del área para mercancías peligrosas dicha rotulación debe cumplir con las regulaciones técnicas para ese tipo de mercancías.

1.3 Las áreas o las oficinas que se establezcan para la prestación de los servicios complementarios previamente autorizadas por la Dirección General de Aduanas mediante resolución de alcance general, deberán separarse del área destinada al depósito aduanero de mercancías al menos con una malla metálica con una altura mínima de tres metros.

1.4 La oficina para los funcionarios aduaneros asignados al depósito aduanero, deberá estar rotulada y equipada con los medios tecnológicos (equipo de cómputo, software y medios para la transmisión electrónica de datos) y de comunicaciones mínimas para ingresar al sistema informático de aduanas, conforme con los requerimientos técnicos establecidos por la Dirección General de Aduanas y contar con el espacio físico y equipo suficiente para que al menos dos funcionarios puedan realizar su trabajo de forma simultánea.

1.5 Cuando corresponda, el depositario aduanero debe mantener áreas específicas, delimitadas, rotuladas y acondicionadas para la custodia y almacenamiento de:

- A. Mercancías refrigeradas o congeladas
- B. Mercancías líquidas o a granel
- C. Mercancías peligrosas para la salud humana, animal o vegetal y el medio ambiente
- D. Mercancías sometidas a comiso por la autoridad competente
- E. Mercancías abandonadas o consideradas legalmente en abandono
- F. Mercancías para exportación.

2. Del Área para el Ingreso y Recepción de Mercancía en el Depósito Aduanero.

2.1 En el área de ingreso y recepción de mercancías, el depositario aduanero debe contar con básculas acordes con el nivel de operaciones del depósito y tipo de mercancía que se recibe. Dichas básculas deben mantenerse calibradas para garantizar su adecuado funcionamiento.

2.2 En el área de ingreso y recepción de mercancía (andén) habilitados para la carga, movilización y descarga de mercancías no deben permanecer ni almacenarse mercancías que ya tienen registrado un número de movimiento de inventario en el sistema informático aduanero. De manera excepcional, en los andenes que temporalmente no se encuentren utilizados para la carga, movilización y descarga de mercancías, podrán ubicarse aquellas mercancías que por su naturaleza, peso y dimensiones resulte difícil o improcedente almacenar dentro de las bodegas, no obstante, las mismas deberán contar con un número de movimiento de inventario.

3. De la Descarga, Identificación, Ubicación y Estiba de las Mercancías.

Los Depositarios Aduaneros, descargada la unidad de transporte procederán con lo siguiente:

3.1 Una vez que se separan los bultos, se deberá identificar cada uno con una etiqueta que indique al menos la siguiente información: nombre del depositario aduanero, número del documento de ingreso (manifiesto de carga, conocimiento de embarque, declaración aduanera de tránsito, acta), nombre o razón social del consignatario, descripción de la mercancía, peso, fecha de recepción y el número de movimiento de inventario. Cuando los bultos, por sus características permanezcan agrupados en una tarima, ésta deberá identificarse con una única etiqueta, que además de la información anterior, deberá indicar la cantidad de bultos que la conforman.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCIÓN DE ALCANCE GENERAL

Resolución RES-DGA-014-2014.—Dirección General de Aduanas.—San José, a las doce horas del veinte de enero del dos mil catorce.

Considerando:

1°—Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, dispone que “La Dirección General de Aduanas es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera. En el uso de esta competencia, le corresponde la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al Servicio Nacional de Aduanas; la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo; el ejercicio de las atribuciones aduaneras y la decisión de las impugnaciones interpuestas ante ella por los administrados”. Lo anterior, en concordancia con el artículo 6° y 7° del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

2°—Que el artículo 4° de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 de 2 de mayo de 1978, regula “La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”.

3°—Que el artículo 7°, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto N° 25270-H de 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes, dispone que entre las funciones de la Dirección General de Aduanas se encuentra la de “Coordinar acciones con los Ministerios, órganos y demás entes relacionados con el proceso aduanero, con el fin de armonizar las políticas aduaneras”.

4°—Que el artículo 18 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas, entre las funciones de la Dirección de Gestión Técnica establece las siguientes:

e. Mantener actualizados los sistemas de información y registro de auxiliares, asegurando su adecuado control.

f. Brindar apoyo técnico a las dependencias del Servicio Nacional de Aduanas, entidades públicas o privadas y coordinar las acciones correspondientes en materia de su competencia”.

5°—Que según el artículo 21 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, “Al Departamento de Técnica Aduanera le compete la definición de los asuntos relacionados con la emisión de los lineamientos en materia de clasificación arancelaria y origen de las mercancías. Le compete la implementación y cumplimiento de convenios internacionales, así como mantener actualizado el arancel, facilitando la transmisión de conocimiento en dichas áreas...”, y en el artículo 21 bis, le encarga entre otras funciones, las siguientes:

e. Analizar los decretos que se publiquen, oficios, solicitudes y otros que impliquen la modificación del Arancel Integrado y realizar las acciones y coordinaciones que correspondan con las dependencias competentes, para su inclusión.

g. Mantener actualizado el arancel integrado y definir las políticas, planificar y coordinar el ingreso de la información arancelaria y normas técnicas.

h. Coordinar con las entidades competentes la implementación y estandarización de normas técnicas, en la materia de su competencia.”

6°—Que con la Ley N° 7346 de 9 de enero de 1992, se adopta el “Sistema Arancelario Centroamericano” (SAC), basado en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado, S. A.), auspiciado por el Consejo de Cooperación Aduanera, el cual constituye la clasificación arancelaria de las mercancías de importación y exportación a nivel centroamericano y nacional.

- 3.2 Cuando los bultos, ingresen en una la unidad de transporte “al piso” (por ejemplo sacos), una vez descargados, pesados y contados, los depositarios aduaneros podrán agruparlos en tarimas o similares y deberán identificar cada grupo con una etiqueta con los datos señalados en el punto anterior.
- 3.3 En los pasillos no debe permanecer bultos con mercancías, salvo los que se encuentren en movilización producto de la actividad del día.
- 3.4 El depositario aduanero debe establecer un sistema de registro e identificación de inventarios, que permita asociar la localización exacta de un movimiento de inventario en las distintas ubicaciones de que se dispone. Para tal efecto, el espacio en donde se ubican los bultos, debe estar identificado, por pasillo, posición y nivel. Los controles de esta información, se deben implementar con técnicas automatizadas.
- 3.5 Los bultos estibados no deben obstaculizar la movilización y el tránsito en los pasillos y deben estar colocados de manera que no representen peligro para las personas que ingresan y permanecen en las distintas áreas del depósito aduanero.
4. Del Área para la Revisión Física y el Examen Previo de las Mercancías.
 - 4.1 Para los casos en que el depositario aduanero cuente con varias bodegas, el área de 250 metros cuadrados dispuesta para el examen previo y/o verificación física de mercancías podrá localizarse dentro de una de las bodegas o ser distribuida en varias de bodegas, siempre que la cantidad de metros cuadrados asignados permita la seguridad y movilización de las personas que laboran en ella, de las mercancías que se revisan y del equipo que se utilice.
 - 4.2 El depositario aduanero deberá brindar a la autoridad aduanera, el equipo y los recursos humanos y materiales necesarios para efectuar la revisión física de las mercancías.
5. Del Sistema de Seguridad de los Depositarios Aduaneros.
 - 5.1 Los depositarios deben controlar el ingreso y salida de las UT, vehículos y personas, las 24 horas del día, los 365 días del año, mediante el apoyo de personal de seguridad y cámaras de vigilancia, que aseguren la efectiva custodia y conservación de las mercancías. Las imágenes capturadas a través de los medios tecnológicos deberán almacenarse como mínimo por un período de 15 días naturales.
 - 5.2 Para garantizar el acceso controlado a las instalaciones del depositario aduanero, éste deberá mantener al menos los siguientes controles:
 - A. Un registro físico de todas las personas que ingresan o salen de las instalaciones, dicho registro debe contener al menos nombre, número de identificación, firma, fecha y hora de entrada y fecha y hora de salida.
 - B. Entregar a las personas que ingresan a las instalaciones del depósito aduanero un carnet o identificación.
 - 5.3. Previa autorización del depositario aduanero, podrán ingresar el consignatario; su representante; el agente aduanero o su personal autorizado. Las autoridades aduaneras y los funcionarios de otras instituciones públicas que interactúen en el despacho de las mercancías, podrán ingresar en coordinación con el depositario aduanero, portando su identificación oficial correspondiente.
2. Déjese sin vigencia la resolución N° Resolución RES-DGA-337-2010 de las once horas del trece de octubre del año dos mil diez respectivamente.
3. Rige diez días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.
4. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 10992.—C-Crédito.—(IN2014017981).

7°—Que mediante Decretos Ejecutivos Nos. 22593-H-MEIC y 22594-H-MEIC, ambos de fecha 12 de noviembre de 1993, se puso en vigencia el Sistema Arancelario Centroamericano con la correspondiente adición de los impuestos internos a la importación y la columna que incluye los códigos de los requisitos no arancelarios o Notas Técnicas que identifican el tipo de documento y la oficina encargada de emitirlo.

8°—Que mediante Decreto N° 35676-S-H-MAG-MINAET publicado en *La Gaceta* N° 45 del 5 de marzo del 2010, se aprueba el Reglamento de Control de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO) de acuerdo a la Ley N° 7223 y sus enmiendas, con el objeto de establecer las medidas y normas de cumplimiento obligatorio para controlar y disminuir el uso de sustancias agotadoras de la capa de ozono (SAO) de acuerdo a las obligaciones asumidas por Costa Rica con la ratificación del Protocolo de Montreal y sus Enmiendas.

9°—Que con Decreto Ejecutivo N° 37614-MINAET, de fecha 10 de abril del 2013, se publicó el “Reglamento para implementar un mecanismo de cuotas de importación para la eliminación gradual del uso de HCFC, listados en el Grupo I Anexo C del Protocolo de Montreal”, donde sus artículos 8° y 9°, de dicho Reglamento indican:

“Artículo 8°—A partir de la promulgación de este Reglamento queda prohibida la importación de todo HCFC ya sea que estos se encuentren de manera pura o en mezcla, que nunca hubiera ingresado al país, contemplado en el Grupo I del Anexo C del Protocolo de Montreal o sus enmiendas.”, y

“Artículo 9°—Para los HCFC la OTO, fijará cuotas de importación para el país, en cumplimiento de los compromisos adquiridos con la suscripción del Protocolo de Montreal, sus enmiendas, y el Plan de Manejo de HCFC, de forma tal que no se sobrepasen la cuota anual establecida, ni se supere la cuota del año inmediato anterior.”

10.—Que la Oficina Técnica del Ozono (OTO) está adscrita a la Dirección General de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente, Energía (MINAE) y entre otras funciones le corresponde implementar mecanismos para la reducción gradual de Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAO).

11.—Que con oficio OTO-103-2013 de fecha 5 de noviembre del 2013, la Dirección de Gestión de Calidad Ambiental del MINAE, solicita incluir la Nota Técnica 0073, realizar aperturas y cierre de incisos arancelarios a nivel nacional, a los productos químicos enlistados en dicho oficio y que se detallan en el siguiente cuadro; por tratarse de sustancias químicas que agotan la capa de ozono según lo dispuesto en el Decreto N° 37614-MINAET de cita, con el fin de dar cumplimiento a los compromisos que ha asumido el país a nivel internacional y a la normativa nacional e internacional que respalda tales acciones.

Fórmula	Código Ashrae	Nombre	INCISO ARANCELARIO
C3H2F5Cl	R-235	Cloropentafluoropropano	2903.79.90.90
C3H3FCI4	R-241	tetraclorofluoropropano	2903.79.90.90
C3H3F2CI3	R-242	Triclorodifluoropropano	2903.79.90.90
C3H3F3CI2	R-243	Diclorotrifluoropropano	2903.79.90.90
C3H3F4CI	R-244	Clorotetrafluoropropano	2903.79.90.90
C3H4FCI3	R-251	Triclorofluoropropano	2903.79.90.90
C3H4F2CI2	R-252	Diclorodifluoropropano	2903.79.90.90
C3H4F3CI	R-253	Clorotrifluoropropano	2903.79.90.90
C3H5FCI2	R-261	Diclorofluoropropano	2903.79.90.90
C3H5F2CI	R-262	Clorodifluoropropano	2903.79.90.90
C3H6FCI	R-271	Clorofluoropropano	2903.79.90.90

12.—Que además en el oficio OTO-035-2013, de fecha 15 de mayo del 2013, solicita que la aplicación de la Nota Técnica y modificaciones en el TICA a los incisos arancelarios indicados anteriormente, rijan quince días hábiles después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.

13.—Que para la prohibición de importación de mercancías, actualmente en el Arancel del Servicio Nacional de Aduanas, se identifica el inciso arancelario de la mercancía con la Nota Técnica código 0073 “Prohibición de importación”. **Por tanto,**

Con fundamento en las consideraciones de hecho y derecho de cita, potestades y demás atribuciones otorgadas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en la Ley General de Aduanas N° 7557 de fecha 20 de octubre de 1995, sus reformas y modificaciones vigentes y en el Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996, sus reformas y modificaciones vigentes.

EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS,
RESUELVE:

- Incluir en el Arancel Automatizado del Servicio Nacional de Aduanas la Nota Técnica 0073 a las mercancías detalladas en los incisos arancelarios 2903.71.00.00, 2903.79.11.00, 2903.79.25.00, excluir las Notas Técnicas 0038 al inciso arancelario 2903.71.00.00 y 0054 a los incisos arancelarios 2903.79.11.00 y 2903.79.25.00; por ser consideradas Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (SAOS), según Decreto Ejecutivo N° 37614-MINAET.
- Cerrar los incisos arancelarios 2903.75.00.10, 2903.75.00.20, 2903.75.00.90, 2903.79.29.00 y 2903.79.90.20, con el fin de realizar las aperturas nacionales para incluir las mercancías detalladas en los incisos arancelarios incluidos en anexo adjunto, a solicitud del MINAE, por tratarse de mercancías que son denominadas como sustancias que agotan la capa de ozono (SAOS), y cumplir con lo dispuesto en el Decreto N° 37614-MINAET.
- Que con el fin de atender la solicitud planteada por la Oficina Técnica del Ozono de Dirección de Gestión de Calidad Ambiental, del MINAE, se realizarán los cambios en el Arancel automatizado, los cuales empezarán a regir quince días hábiles después de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *La Gaceta*.
- Se les recuerda a las Agencias y Agentes de Aduana y demás Auxiliares de la Función Pública que deben realizar la correspondiente actualización en el Arancel que cada uno utilice.
- Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Gerardo Bolaños Alvarado, Director General de Aduanas.—1 vez.—O. C. N° 3400021142.—Solicitud N° 10765.—(IN2014017175).

Fórmula	Código Ashrae	Nombre	INCISO ARANCELARIO
CHFCl2	R-21	Diclorofluorometano	2903.79.11.00
CH2FCI	R-31	Clorodifluorometano	2903.71.00.00
C2H2FCI3	R-131	Triclorofluoroetano	2903.79.25.00
C2HFCI4	R-121	Tetraclorofluoroetano	2903.79.29.00
C2HF2CI3	R-122	Triclorodifluoroetano	2903.79.29.00
C2H2F2CI2	R-132	Diclorodifluoroetano	2903.79.29.00
C2H2F3CI	R-133	Clorotrifluoroetano	2903.79.29.00
C2H4FCI	R-151	Clorofluoroetano	2903.79.29.00
C3HF5CI2	R-225	Dicloropentafluoropropano	2903.75.00.00
CF3CF2CHCl2	R-225ca	Dicloropentafluoropropano	2903.75.00.00
CF2ClCF2CHClF	R-225-cb	Dicloropentafluoropropano	2903.75.00.00
C3HFCI6	R-221	Hexaclorofluoropropano	2903.79.90.90
C3HF2CI5	R-222	Pentaclorodifluoropropano	2903.79.90.90
C3HF3CI4	R-223	Tetraclorotrifluoropropano	2903.79.90.90
C3HF4CI3	R-224	Triclorotetrafluoropropano	2903.79.90.90
C3HF6CI	R-226	Clorohexafluoropropano	2903.79.90.90
C3H2FCI5	R-231	Pentaclorofluoropropano	2903.79.90.90
C3H2F2CI4	R-232	Tetraclorodifluoropropano	2903.79.90.90
C3H2F3CI3	R-233	Triclorotrifluoropropano	2903.79.90.90
C3H2F4CI2	R-234	Triclorotetrafluoropropano	2903.79.90.90

Anexo Aperturas para Inclusión Nota Técnica 0073																		
MO V	Inciso arancelario	Descripción	N.T.	DAI	LEY	VENTAS	AACUE/ Andorra (*)	SINGAPUR	PERU	C.A./PAN.	MEXICO	CHILE	CARICOM	CAFTA	CAFTA-RD	CHINA	CANADA	REP. DOM.
E	2903.75.00	-- Dicloropentafluoropropanos																
E	2903.75.00.10	--- Bromoclorometano	0038, 0054	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	2903.75.00.20	--- Dicloropropano	0057	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	2903.75.00.90	--- Los demás	0054	0	0	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2903.75.00.00	-- Dicloropentafluoropropano (R-225, R-225ca y R-225cb)	0073	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	2903.79.29.00	---- Los demás	0054	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2903.79.29	---- Los demás																
I	2903.79.29.10	----- Tetraclorofluoroetano (R-121), triclorodifluoroetano (R-122), diclorodifluoroetano (R-132), clorotrifluoroetano (R-133), clorofluoroetano (R-151)	0073	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2903.79.29.90	---- Los demás	0054	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
E	2903.79.90.20	---- Dicloropropano	0057	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
I	2903.79.90.30	---- Clorofluoropropanos (hexaclorofluoropropano (R-221), pentaclorodifluoropropano (R-222), tetraclorotrifluoropropano (R-223), triclorotetrafluoropropano (R-224), clorohexafluoropropano (R-226), pentaclorofluoropropano (R-231), tetraclorodifluoropropano (R-232), triclorotrifluoropropano (R-233), triclorotetrafluoropropano (R-234), cloropentafluoropropano (R-235), tetraclorofluoropropano (R-241), triclorodifluoropropano (R-242), diclorotrifluoropropano (R-243), clorotetrafluoropropano (R-244), triclorofluoropropano (R-251), diclorodifluoropropano (R-252), clorotrifluoropropano (R-253), diclorofluoropropano (R-261), clorodifluoropropano (R-262), clorofluoropropano (R-271)) excepto dicloro pentafluoropropanos	0073	0	1	13	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Donde:

MOV:	Movimiento
I:	Inclusión
E:	Exclusión
N.T.:	Nota Técnica
DAI:	Derechos Arancelarios a la Importación
LEY:	Ley de Emergencia No. 6946
VENTAS:	Impuesto General sobre las Ventas
AACUE/ANDORRA:	Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea y sus Estados Miembros.
SINGAPUR:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República de Singapur.
PERU:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Perú.

C.A./PAN.:	Protocolo de Incorporación de La República de Panamá Al Subsistema de Integración Económica del Sistema de La Integración Centroamericana.
MEXICO:	Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.
CHILE:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica – Chile.
CARICOM:	Tratado de Libre Comercio entre Costa Rica y la Comunidad del Caribe (vigente con Trinidad y Tobago, Guyana, Barbados y Belice).
CAFTA:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos.
CAFTA-RD:	Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica- República Dominicana y los Estados Unidos, Bilateral Anexo artículo 3.3.6
CHINA:	Tratado de Libre Comercio entre la República de Costa Rica y la República Popular China.
CANADA:	Tratado de Libre Comercio Costa Rica – Canadá.
REP. DOM.:	Tratado de Libre Comercio Centroamérica - República Dominicana.

AGRICULTURA Y GANADERÍA**DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS****EDICTO**

La doctora Lissette Ureña Durán, con cédula 1-0694-0902, vecina de Cartago, en calidad de regente veterinario de la compañía Droguería Vitaminas y Minerales, con domicilio en Heredia, solicita el registro del siguiente medicamento veterinario del grupo 4: Oxydol fabricado por Laboratorios Agranco Corp S.A., de Estados Unidos con los siguientes principios activos: Contiene: *Aspergillus oryzae* 60%, probióticos 10% (*Bifidobacterium loughum*, *Bifidobacterium thermophilum*, *Bacillus subtilis* y *Lactobacillus acidophilus*) y Maltodextrin 30% y las siguientes indicaciones terapéuticas: Tratamiento de lagunas de oxidación. Con base en el Decreto Ejecutivo N° 28861-MAG “Reglamento de Registro y Control de Medicamentos Veterinarios”. Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 12 de marzo del 2014.—Dr. Luis Zamora Chaverri, Jefe de Registro.—1 vez.—(IN2014018023).

EDUCACIÓN PÚBLICA**DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD****REPOSICIÓN DE TÍTULO****EDICTOS****PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 258, Título N° 3237, emitido por Liceo Unesco, en el año dos mil seis, a nombre de Díaz Quesada Kendra Joseth, cédula 9-0107-0541. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Dado en San José, a los treinta y un días del mes de octubre del dos mil trece.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefe.—(IN2013074038).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 67, título N° 279, emitido por el Liceo de Corralillo Danilo Jiménez Veiga, en el año dos mil doce, a nombre de Mora Tames Rosaura de los Ángeles, cédula: 3-0476-0398. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de marzo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014017010).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 151, Título N° 918, emitido por el Colegio Nocturno de Pococí, en el año dos mil cuatro, a nombre de Valerio Dávila Jeffry Miguel, cédula: 7-0176-0954. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 18 de marzo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014017012).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 75, título N° 459, emitido por el Centro Educativo Santa Inés, en el año dos mil doce, a nombre de Fernández González Estefany, cédula N° 1-1603-0770. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014017245).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 6, título N° 006, y del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Contabilidad, inscrito en el tomo 1, folio 2, título N° 009, ambos títulos fueron emitidos por el Colegio Técnico Profesional Dos Cercas, en el año dos mil, a nombre de Segura Calderón Gerardo Alberto, cédula: 1-1065-0552. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 12 de marzo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014017394).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 6, título N° 19, emitido por el Colegio Técnico Profesional Roberto Gamboa Valverde, en el año mil novecientos ochenta y nueve, a nombre de Mendoza Galagarza Miller, cédula 6-0249-0884. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los once días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014017603).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 182, asiento N° 580, emitido por el Liceo Julio Fonseca Guitérrez, en el año dos mil cinco, a nombre de Arce García Gerardo, céd. 1-0732-0682. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, a los trece días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2014017652).

JUSTICIA Y PAZ**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL****REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL****Marcas de Ganado****PUBLICACIÓN DE UNA VEZ**

N° 89135.—Que Carlos Corrales Azuola, casado una vez, cédula de identidad 108490717, en calidad de apoderado especial de Sandoz GMBH, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Biochemie GMBH por el de Sandoz GMBH, presentada el día 30 de Enero de 2014 bajo expediente 89135. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: 1900-6224005 Registro N° 62240 **OSPAMOX** en clase 5 Marca Denominativa. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—1 vez.—(IN2014016654).

N° 2014-394.—Inicio Acuña Solís, cédula de identidad 0204560068, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Acusol Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-047097, solicita la inscripción de:



Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Upala, Santo Domingo, Santo Domingo de Bijagua, de la escuela 2.5 kilómetros al noreste camino a San Luis de Upala. Presentada el 24 de febrero del 2014, según el expediente N° 2014-394. Publicar en *Gaceta* Oficial.—San José, 12 de marzo del 2014.—Viviana Segura de la, Registradora.—1 vez.—(IN2014016744).

Eduardo Cabalceta Aguilar, cédula de identidad 0103990666, solicita inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Santa Cruz, San Juan, de la plaza 1 kilómetro y medio camino a Arado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014. Según el expediente N° 2014-414.—San José, 12 de marzo del 2014.—Viviana Segura De la O Registradora.—1 vez.—(IN2014017337).

José Antonio Urgelles Chavarría, cédula de identidad 0104170471, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Ganadera Basa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-023342, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Pocosol, El Concho, 2 km norte de la escuela de El Concho. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 18 de diciembre del 2013. Según el expediente N° 2013-2265.—San José, 19 de febrero del 2014.—Viviana Segura De la O Registradora.—1 vez.—(IN2014017438).

Adrián Alberto Alfaro Rojas, cédula de identidad 2-0390-0681, en calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma de Loma Alfaro Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-211451, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada, Sucre, 2 km al sur del salón comunal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 07 de enero del 2014. Según el expediente N° 2014-18.—San José, 30 de enero del 2014.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2014017475).

Patentes de invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El señor Federico Ureña Ferrero, cédula 1-901-453, mayor de edad, vecino de San José, apoderado especial de Genentech Inc., de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **ANTICUERPOS ANTI-TAT226 E INMUNOCONJUGADOS**. Se proporciona anticuerpos anti-TAT226 e inmunoconjugados de los mismos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07K 16/30; C07K 16/00; A61P 35/00; A61K 47/48; A61K 39/395; C12N 15/13; C12N 15/63; C12N 5/00; cuyos inventores son Liang, Wei-Ching, Sakanaka, Chie, Wu, Yan. La solicitud correspondiente lleva el número 20140126, y fue presentada a las 10:18:01 del 14 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Fabián Andrade Morales, Registrador.—(IN2014017828).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, cédula 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Incyte Corporation de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **DERIVADOS DE AZETIDINIL FENIL, PIRIDIL O PIRAZINIL CARBOXAMIDA COMO INHIBIDORES DE JAK**. La presente invención proporciona derivados de azetidinil fenil, piridil o pirazinil carboxamida así como también sus composiciones y métodos de uso que modulan la actividad de cinasa Janus (JAK) y que son útiles en el tratamiento de enfermedades relacionadas con la actividad de JAK lo que incluye, por ejemplo, trastornos inflamatorios, trastornos autoinmunitarios, cáncer, y otras enfermedades. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C07D 471/04; A61K 31/437; A61K 31/519; A61P

29/00; A61P 35/00; A61P 37/02; C07D 487/04; cuyos inventores son Yao, Wenqing, Burns, David M., Zhuo, Jincong. La solicitud correspondiente lleva el número 20130668, y fue presentada a las 09:13:10 del 17 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de febrero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014017839).

El señor Luis Diego Castro Chavarría, céd. 1-669-228, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Restorsea LLC de E.U.A., solicita la Patente de Invención denominada **COSMÉTICO**. Se proporciona una composición que incluye un aislado proteico de huevo de pescado. Un extracto de producto natural también está presente que incluye ácidos grasos insaturados y esteroides. Un emulsionante se proporciona para formar una mezcla del aislado y del extracto. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 8/64; A61K 8/30; A61K 8/36; A61K 8/97; A61Q 19/00; cuyos inventores son Alabata, Enrique, Pao, Patricia, S. La solicitud correspondiente lleva el número 20130584, y fue presentada a las 11:05:57 del 12 de noviembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 4 de marzo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014017845).

El señor Luis Pal Hegedus, cédula 1-558-219, mayor, abogado, vecino de San José, en calidad de apoderado especial de Schwarz Pharma AG, de Alemania, solicita el Diseño Industrial denominado **COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS ESTABILIZADORAS QUE COMPRENDEN FESOTERODINA**. Una composición farmacéutica que comprende un solvato farmacéuticamente aceptable de fesoterodina o de una sal farmacéuticamente aceptable de la misma, y un estabilizador farmacéuticamente aceptable. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: A61K 31/222; A61K 9/16; A61P 13/10; cuyos inventores son Arth, Christoph, Mika, Hans-Jürgen, Komenda, Michael, Lindner, Hans, Bicine, Fatima, Paulus, Kerstin, Irngartinger, Meike. La solicitud correspondiente lleva el número 20140109, y fue presentada a las 14:57:55 del 3 de marzo del 2014. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 5 de marzo del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014017849).

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

Asociaciones civiles

AVISO

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación de Vivienda San Felipe Unidos por Alajuelita, con domicilio en la provincia de San José, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Gestionar, ayudar y apoyar a los asociados en la obtención de vivienda digna. Corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto la presidenta: Noemi Gómez Cortés Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 asiento: 31932).—Curridabat, veinticuatro de febrero del dos mil catorce.—Lic. Luis Gustavo Álvarez Ramírez, Director.—1 vez.—(IN2014017933).

El Registro de Personas Jurídicas, Departamento de Asociaciones ha recibido para su inscripción el estatuto de la entidad denominada Asociación Ministerio Misión Integral, con domicilio en la provincia de Limón, cuyos fines principales entre otros son los siguientes: Enseñar, predicar y estudiar las Sagradas Escrituras. Corresponde la representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma y con las limitaciones establecidas en el estatuto al presidente: Luis Armando Davis Wright. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 8 de agosto de 1939 (Ley de Asociaciones) y sus reformas, y habiendo cumplido con los requisitos legales, se emplaza por quince días hábiles a partir de la publicación, a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. (Tomo: 2014 asiento 44406).—Curridabat, diez de marzo del dos mil catorce.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014017982).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción la reforma del estatuto de la persona jurídica cédula número 3-002-611331, denominación: Asociación Costarricense de Derecho Internacional-Consejo Latinoamericano de Estudiosos del Derecho Internacional y Comparado. Por cuanto dicha reforma cumple con lo exigido por la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento Tomo: 2013, asiento: 298659.—Dado en el Registro Nacional, a las 13 horas 48 minutos y 37 segundos, del 11 de marzo del 2014.—Lic. Henry Jara Solís, Director a. í.—1 vez.—(IN2014017996).

REGISTRO NACIONAL

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL

DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA

AVISO N° 2013-07

ZONA MARITIMA TERRESTRE

DELIMITACIÓN DE ZONA PÚBLICA

CANTON DE ESPARZA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional,

Comunica:

1°—El Instituto Geográfico Nacional, utilizó en el cantón 02 Esparza-provincia de Puntarenas, la metodología de “Delimitación Digital Georreferenciada” conforme al Decreto Ejecutivo N° 36642-MP-MOPT-MINAET “Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre” del 28 de junio de 2011, para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, en sectores costeros donde no existe a la fecha de firma del presente Aviso, delimitación de la zona pública a través de la colocación de mojones oficializados vía respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

2°—La zona pública de la Zona Marítimo Terrestre del cantón 02 Esparza provincia de Puntarenas, determinada por el Instituto Geográfico Nacional con delimitación digital georreferenciada, corresponde a los sectores costeros cuyas coordenadas de puntos extremos se indican a continuación, tanto en el sistema de proyección cartográfico oficial de Costa Rica CRTM05, así como por referencia, en la proyección Lambert del Mapa MBCR- 1/50.000 Hojas: Barranca, a saber:

Playa Doña Ana:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
1	CRTM05	1101095.87	419080.22
	CRTM05	1100867.72	419085.74
	Lambert	215654.31	455411.96
	Lambert	215426.16	455417.70

Playa Pirata y Playa Carballo:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
2	CRTM05	1100027.70	419267.72
	CRTM05	1099185.24	419797.81
	Lambert	214586.29	455600.47
	Lambert	213744.30	456131.36

Playa Caldera:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
3	CRTM05	1098920.85	420206.84
	CRTM05	1098163.20	421140.41
	Lambert	213480.28	456540.66
	Lambert	212723.48	457474.97

Playa Carrillo:			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
4	CRTM05	1095448.70	420750.82
	CRTM05	1094749.49	420464.17
	Lambert	210008.50	457087.89
	Lambert	209309.00	456801.88

Playa Corralillo, Punta Corralillo, Playa Terciopelo Punta Torre, Cuevas Icaço, Playa Icaço y Playa Tivives			
Sector	Coordenadas	Norte	Este
5	CRTM05	1094737.72	420454.49
	CRTM05	1091255.57	423291.95
	Lambert	209297.23	456792.21
	Lambert	205817.53	459633.02

3°—Los sectores costeros del cantón 02 Esparza provincia de Puntarenas, que cuentan a la fecha con delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, a través de la colocación de mojones y respectiva publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, mantienen su condición oficial.

5°—Los datos técnicos oficiales de la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, correspondiente al cantón de Esparza 02 provincia de Puntarenas, han quedado registrados en la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del Instituto Geográfico Nacional (IGN) sobre la Zona Marítimo Terrestre (ZMT), en archivo con formato vectorial shape, bajo la codificación:

RN/IGN_GDG-IGN-ZMT_602/Geolinea_Versión_01_30/10/2013

San José, 2 de diciembre del 2013.—Lic. Marvin Chaverri Sandoval, Subdirector.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 10799.—C-Crédito.—(IN2014017944).

DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y TOPOGRAFÍA

AVISO N° 2012-13

ZONA MARÍTIMA TERRESTRE

AMOJONAMIENTO DE ZONA PÚBLICA

MANGLAR TAMARINDO Y SECTOR COSTERO DE PLAYA TAMARINDO

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63 del Reglamento de la Ley N° 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre, del 2 de marzo de 1977, el Instituto Geográfico Nacional comunica que:

a) Demarcó la zona pública del manglar Tamarindo ubicado en el distrito 9° Tamarindo, cantón 3° Santa Cruz, provincia de Guanacaste, el jueves 09 de agosto de 2012.

b) Georreferenció los mojones enumerados como 6, 7, 9, 10 y 11 que demarcan la zona pública del sector costero de playa Tamarindo ubicada en el distrito 9° Tamarindo, cantón 3° Santa Cruz, provincia de Guanacaste, correspondientes al Aviso Sin Número publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 del viernes 6 de julio de 1979; y al vez, densificó dicho sector costero con los mojones enumerados como 7A y 11A.

Las coordenadas de los mojones correspondientes a los puntos a) y b) antes citados, se indican a continuación, tanto en el sistema de proyección cartográfico oficial de Costa Rica CRTM05, así como por referencia, en la proyección Lambert del Mapa MBCR- 1/50.000 Hoja Villareal II:

Sector Manglar Tamarindo:

COORDENADAS CRTM05			COORDENADAS LAMBERT		
MOJON	NORTE	ESTE	MOJON	NORTE	ESTE
M147	1139233.4	298075.8	M147	253672.9	334393.0
M148	1139216.3	298067.5	M148	253655.8	334384.7
M149	1139195.2	298044.2	M149	253634.7	334361.5
M150	1139179.1	298027.8	M150	253618.5	334345.1
M151	1139159.7	298015.3	M151	253599.1	334332.6
M152	1139136.2	298013.6	M152	253575.6	334330.9
M153	1139114.5	297997.9	M153	253554.0	334315.3
M154	1139098.6	298008.7	M154	253538.0	334326.0
M155	1139072.6	298021.8	M155	253512.0	334339.2
M156	1139060.0	297998.5	M156	253499.5	334315.9
M157	1139049.0	297979.3	M157	253488.4	334296.7
M158	1139028.6	297955.2	M158	253468.1	334272.6
M159	1139043.9	297925.6	M159	253483.3	334243.0
M160	1139051.5	297890.4	M160	253490.9	334207.9
M161	1139031.7	297871.6	M161	253471.1	334189.1

Sector Costero Playa Tamarindo:

COORDENADAS CRTM05			COORDENADAS LAMBERT		
MOJON	NORTE	ESTE	MOJON	NORTE	ESTE
M6	1139522.5	298282.8	M6	253962.0	334599.6
M7	1139335.5	298141.7	M7	253775.0	334458.8
M7A	1139258.4	298074.0	M7A	253697.8	334391.2
M9	1139044.5	297819.0	M9	253483.8	334136.5
M10	1138912.9	297610.9	M10	253352.0	333928.6
M11	1138850.9	297468.0	M11	253290.0	333785.8
M11A	1138829.4	297338.2	M11A	253268.4	333656.1

Los datos técnicos oficiales del trabajo han quedado registrados con el número 104 en el Registro de la Zona Marítimo Terrestre del Instituto Geográfico Nacional.

Notas:

- Con esta demarcación, densificación y georreferenciación quedan eliminados del Registro de Zona Marítimo Terrestre del Instituto Geográfico Nacional lo siguientes mojones:
 - mojón enumerado como 8: según Aviso Sin Número publicado en *La Gaceta* N° 125 del 06 de julio de 1979.
 - mojones enumerados del 133 al 145: según Aviso N° 96-11 publicado en *La Gaceta* N° 94 del 17 de mayo de 1996.
 - mojones enumerados como 15A y 16A: según Aviso Sin Número publicado en *La Gaceta* N° 125 del jueves 2 de julio de 1992.
 - Mojones enumerados del 185 al 187: según Aviso N° 1-29 publicado en *La Gaceta* N° 146 del 31 de julio de 2001.

- Los mojones enumerados como 159, 160 y 161 que delimitan el manglar Tamarindo, así como los mojones enumerados como 7A y 11A en el sector costero de playa Tamarindo, corresponden a mojones virtuales.
- Los mojones enumerados como 6, 7, 9, 10 y 11 correspondientes al Aviso Sin Número publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 125 del viernes 6 de julio de 1979; los mojones densificados enumerados como 7A y 11A; y los mojones enumerados del 147 al 161, fueron georreferenciados con fundamento en: a) el Decreto Ejecutivo N° 33797-MJ-MOPT del 30 de marzo del 2007, el cual entre otras cosas determina, la Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05, como el sistema oficial al cual deben estar referidas las coordenadas de todos los trabajos geodésicos, cartográficos y catastrales; y b) el Decreto Ejecutivo N° 36642-MP-MOPT-MINAET del 28 de junio de 2011 sobre Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre.

San José, 2 de diciembre de 2013.—Lic. Marvin Chaverri Sandoval, Subdirector.—1 vez.—O. C. N° 14-0019.—Solicitud N° 10796.—C-Crédito.—(IN2014017956).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

La Dirección Nacional de Notariado hace saber: que ante este despacho se ha recibido solicitud de inscripción y habilitación para el ejercicio de la función notarial de la licenciada Kattia Lorena Cortés Muñoz, cédula de identidad número 1-1005-0584, carné de abogada número 20571. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la gestionante, a efecto de que los comuniquen a esta Dirección dentro de los quince días siguientes a esta publicación. Expediente 14-000360-0624-NO.—San José, 10 de marzo del 2014.—Unidad de Trámite Legal.—Lic. Tattiana Rojas S., Abogada.—1 vez.—(IN2014018058).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 11202A.—Jota Brandt S. A., solicita concesión de: 0,30 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Salitral, Santa Ana, San José, para uso agropecuario-piscicultura, consumo humano-doméstico y turístico-recreación. Coordenadas 208.550/515.900 hoja Abra. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014017037).

Exp. N° 13557P.—Inmobiliaria La Claudia Azul S. A., solicita aumento de caudal de: 8 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo BA-842 en finca del mismo en San Juan, Santa Bárbara, Heredia, para uso consumo humano-doméstico para autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 221.680/517.470 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 3 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014017052).

Exp. N° 14682P.—Inversiones Camposanto Cartago ICC S.A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo IS-940 en finca de Fiduciaria AML S. A. en Carmen, Cartago, Cartago, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 206.685/546.182 hoja Istarú. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 2 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014017058).

Exp. N° 16126A. I.C.E., solicita concesión de: 4 litros por segundo del Río Reventazón, efectuando la captación en finca de el mismo en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso riego de vías. Coordenadas 229.513/583.132 hoja Bonilla. 4 litros por segundo del Río Reventazón, efectuando la captación en finca del mismo en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso riego de vías. Coordenadas 229.802/583.156 hoja Bonilla. Predios inferiores: no se indican. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014017073).

Exp. N° 16149A.—Petes De Matapalo S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Oufi S. A., en Savegre, Aguirre, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 186.825/543.156 hoja Savegre. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014016993).

Exp. N° 16069A.—Alta y Rubia del Pacífico S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Michael David Clements en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 160.468/586.367 hoja San Isidro. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de diciembre de 2013.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014016995).

Exp. N° 16196A.—Óscar Artavia Valverde, solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Óscar Artavia Valverde en Mercedes Sur, Puriscal, San José, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 200.200 / 499.300 hoja Candelaria. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014017407).

Exp. N° 5528A.—Ace Longo Mai Sociedad de Responsabilidad Ltda., solicita concesión de: 0,75 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Volcán, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agroindustrial menesteres de aseo de un trapiche y consumo humano-doméstico. Coordenadas 139.180 / 591.351 hoja Buenos Aires. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 12 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014017936).

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 650-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las trece horas quince minutos del veintiuno de febrero del dos mil catorce. Expediente N° 037-E-2014.

Diligencias de cancelación de credencial de regidora suplente que ostenta la señora Rosa María Muñoz Giró, en el Concejo Municipal de Santa Ana, provincia San José.

Resultando:

1°—Por oficio N° MSA-SCM-04-378-2014 del 22 de enero del 2014 -recibido en la Secretaría de este Tribunal el día siguiente-, la señora Nazzira Hernández Madrigal, Secretaria a. í. del Concejo Municipal de Santa Ana, remitió el acuerdo adoptado por ese órgano en sesión ordinaria N° 194, celebrada el 21 de enero del 2014, en el que conoció la renuncia de la señora Rosa María Muñoz Giró a su cargo de regidora suplente de ese municipio (folio 1).

2°—El Magistrado Instructor, en auto de las 11:30 horas del 28 de enero del 2014, previno a la Secretaría del Concejo Municipal de Santa Ana para que remitiera el original o copia certificada de la carta de dimisión de la señora Muñoz Giró y, también, para que indicara la dirección exacta donde podía ser notificada (folio 3).

3°—Por correo electrónico recibido el 12 de febrero del 2014, adicionado con la comunicación del 20 de esos mismos mes y año, la señora Nazzira Hernández Madrigal, Secretaria a. í. del Concejo Municipal de Santa Ana, remitió -firmada digitalmente- la certificación de la renuncia de la señora Muñoz Giró y la dirección en que puede ser notificada (folios 8, 9 y 28).

4°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

Considerando:

I.—**Hechos probados.** Como tales y, de relevancia para la resolución del presente asunto, se tienen los siguientes: a) que la señora Rosa María Muñoz Giró fue designada regidora suplente del Concejo Municipal de Santa Ana, provincia San José, en resolución N° 2055-E11-2010 de las 08:30 horas del 25 de marzo del 2010 (folios 11 a 24); b) que la señora Muñoz Giró, en su momento, fue propuesta por el partido Del Sol (folios 10 y 21); c) que el Concejo Municipal de Santa Ana, en sesión N° 194, celebrada el 21 de enero del 2014, conoció la renuncia al cargo de regidora suplente que ocupa la señora Muñoz Giró en ese Concejo (folio 1); y, d) que el candidato que sigue en la nómina de regidores suplentes del partido Del Sol, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para ejercer el cargo en el Concejo Municipal de Santa Ana, es el señor Greivin Benavides Morales, cédula de identidad N° 1-0575-0367 (folios 10, 25 y 26).

II.—**Hechos no probados.** No existe ninguno relevante para efectos del dictado de la presente resolución.

III.—**Renuncia planteada por la señora Rosa María Muñoz Giró.** El artículo 171 de la Constitución Política dispone que los regidores municipales “(...) desempeñarán sus cargos obligatoriamente.” Esta obligatoriedad debe entenderse referida al debido cumplimiento de las responsabilidades propias del cargo mientras se ostente la investidura, pero no a la imposibilidad de renunciar a él cuando circunstancias personales o de otro orden así lo indiquen. La renuncia a cualquier cargo público, incluyendo los de elección popular, es inherente a la libertad como valor constitucional de que gozan todas las personas, pues constituye un derecho fundamental reconocido en el artículo 20 de la Constitución Política. En ese sentido la mayoría de este Tribunal es del criterio que la renuncia formulada por un regidor, en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal, constituye causal para la cancelación de la credencial que, en ese carácter, ostenta.

De no aceptarse la posibilidad de la renuncia pura y simple se atendería contra un derecho fundamental: la libertad, previsto no solo en la Constitución Política sino también en los instrumentos jurídicos internacionales de derechos humanos de los que es parte el Estado Costarricense, siendo una de sus manifestaciones el poder optar por mantenerse o no en determinado cargo. Igualmente, en caso de no accederse a la posibilidad de una renuncia voluntaria, se induciría al regidor a incurrir en una causal sancionatoria, como podría ser el abandono de sesiones, con evidente lesión a los intereses de la Corporación Municipal.

Por ello, al haberse acreditado que la señora Rosa María Muñoz Giró, en su condición de regidora suplente de la Municipalidad de Santa Ana, provincia San José, renunció voluntariamente a su cargo y que su dimisión fue conocida por el Concejo de esa Municipalidad, lo procedente es cancelar su credencial y llenar la vacante conforme corresponda.

IV.—**Sustitución de la regidora suplente Muñoz Giró.** El artículo 208 párrafo segundo del Código Electoral regula la sustitución de diputados, regidores o concejales de distrito ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo, y establece que el Tribunal Supremo de Elecciones “(...) dispondrá la sustitución llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien en la misma lista obtuvo más votos o a quien siga en la misma lista, según corresponda.” En consecuencia, este Tribunal sustituirá a los regidores suplentes que deban cesar en sus funciones, con los candidatos de la misma naturaleza (regidores suplentes) que sigan en la lista del partido político del funcionario cesante, que no hayan resultado electos ni hayan sido designados para desempeñar el cargo.

Cabe resaltar que la citada norma del actual Código Electoral no modifica o deroga en forma tácita la regla dispuesta en el artículo 25 inciso d) del Código Municipal (como si sucede respecto del inciso c) de ese artículo en lo atinente a los regidores propietarios) sino que más bien la complementa, toda vez que el inciso d) del artículo 25 del Código Municipal establece que corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones “Completar el número de regidores suplentes, escogiendo de entre los candidatos que no resulten electos, a quien habría seguido según las reglas que determinaron la elección.”

Así las cosas, al haberse tenido por probado en autos que el candidato que sigue en la nómina del partido Del Sol, que no resultó electo ni ha sido designado por este Tribunal para desempeñar el cargo, es el señor Greivin Benavides Morales, cédula de identidad N° 1-0575-0367, se le designa como regidor suplente en la Municipalidad de Santa Ana, quien completará el número

de regidores suplentes de ese partido en la referida Municipalidad ocupando el último lugar entre ellos y deberá ser juramentado por el Concejo Municipal de ese mismo cantón con la mayor brevedad. La designación será a partir de la juramentación correspondiente y hasta el 30 de abril de 2016, fecha en la que concluye el actual período constitucional. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidora suplente de la Municipalidad de Santa Ana, provincia San José, que ostenta la señora Rosa María Muñoz Giró. En su lugar se designa al señor Greivin Benavides Morales, cédula de identidad N° 1-0575-0367. Esta designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril del 2016, fecha en la que concluye el actual período constitucional. Los Magistrados Sobrado González y Del Castillo Riggioni salvan el voto. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a los señores Muñoz Giró y Benavides Morales y al Concejo Municipal de Santa Ana.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.

VOTO SALVADO DE LOS MAGISTRADOS SOBRADO GONZÁLEZ Y DEL CASTILLO RIGGIONI

Los suscritos Magistrados, con el debido respeto, nos apartamos del criterio adoptado por la mayoría del Tribunal en lo referente a la renuncia de la señora Rosa María Muñoz Giró y su respectiva sustitución y, en ese sentido, salvamos el voto por las razones que de seguido se exponen.

Conforme hemos externado en anteriores oportunidades, una de las características de la relación de servicio que vincula a los funcionarios con la Administración a la que sirven es su carácter voluntario; razón por la cual los cargos públicos son renunciables, debiéndose considerar que una renuncia de tal tipo constituye un acto unilateral, de suerte tal que no requiere de aceptación alguna para que surta efecto (así lo precisaba la Procuraduría General de la República en su dictamen N° C-092-98 del 19 de mayo de 1998).

La anterior regla queda excepcionada en relación con los regidores municipales, debido a que la Constitución Política estipula, expresamente, que “... *desempeñarán sus cargos obligatoriamente...*” (Artículo 171). Dicha disposición resulta de una larga tradición constitucional, la cual se remonta a la Constitución de Cádiz de 1812, cuyo artículo 319 establecía que el referido cargo municipal era “... *carga concejil, de que nadie podrá excusarse sin causa legal...*”

Por su parte, el inciso c) del artículo 24 del Código Municipal establece, como causa de pérdida de la credencial de regidor, “*La renuncia voluntaria escrita y conocida por el Concejo*”; constituyendo el anterior, uno de los supuestos en que le corresponde al Tribunal Supremo de Elecciones decretar la cancelación de tal credencial, en la inteligencia del inciso b) del artículo 25 de ese mismo Código. Esas disposiciones del Código Municipal deben ser interpretadas “*conforme a la Constitución.*”

El principio de interpretación del bloque de legalidad “*conforme a la Constitución*”, que ha sido receptado por la jurisprudencia constitucional, constituye el corolario de la eficacia directa del clausulado constitucional, como bien lo entiende la doctrina constitucionalista:

“La supremacía de la Constitución sobre todas las normas y su carácter central en la construcción y en la validez del ordenamiento en su conjunto, obligan a interpretar éste en cualquier momento de su Tribunales o por órganos legislativos o administrativos en el sentido que resulta de los principios y reglas constitucionales, tanto los generales como los específicos referentes a la materia de que se trate” (García de Enterría, Eduardo, La Constitución como norma y el Tribunal Constitucional, Madrid, Civitas, 1988, pág. 95).

Por ello y en virtud del principio de unidad del ordenamiento, así como de la necesidad de rehuir del vacío que produce la invalidación normativa, frente a varias interpretaciones posibles de un precepto ha de preferirse aquella que salve de un potencial roce constitucional (véase, en el mismo sentido, de Otto, Ignacio, Derecho Constitucional, Sistema de fuentes, Barcelona, Ariel, 1988, pág. 80). Igual criterio debe presidir la actividad de integración del ordenamiento, para colmar sus insuficiencias. Con ello las normas constitucionales y los principios que recogen adquieren un rol dominante en la concreción de los sentidos normativos; a lo cual va aparejada una implícita prohibición para el intérprete de recurrir a criterios hermenéuticos que conduzcan a resultados contradictorios con dichas normas y principios.

La anterior exigencia interpretativa obliga a entender que los citados numerales del Código Municipal únicamente autorizan a cancelar las credenciales del regidor que renuncia a su cargo, cuando

tal renuncia se base en motivos excepcionales que razonablemente eximan al interesado del cumplimiento de su deber constitucional, previamente valorados por el respectivo Concejo Municipal. Solo de esa manera es posible conciliar la obligatoriedad del cargo, impuesta constitucionalmente, con el principio de que nadie está obligado a lo imposible.

En el *subjudice*, no habiéndose precisado ni acreditado motivos excepcionales que razonablemente eximan a la interesada del cumplimiento de su deber constitucional, los suscritos Magistrados consideran que no cabe ordenar la cancelación de las credenciales de la regidora suplente Rosa María Muñoz Giró.—Luis Antonio Sobrado González.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 10757.—(IN2014017234).

N° 876-M-2014.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las ocho horas treinta y un minutos del cuatro de marzo del dos mil catorce. Expediente N° 407-DC-2013.

Diligencias de cancelación de credenciales de concejales de distrito suplentes del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, cantón Jiménez, provincia Cartago, que ostentan las señoras Sara María Quesada Hidalgo y Aidalí Sánchez Mora.

Resultando:

1°—Por oficio N° SM-132-2013 del 25 de octubre del 2013, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese mismo día, la señora Rocío Portuguese Araya, Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, puso en conocimiento de este Tribunal el acuerdo 7°, artículo IV, adoptado por ese órgano colegiado en la sesión ordinaria N° 123-2013 -celebrada el 15 de octubre del 2013- en el que se traslada la renuncia interpuesta por la señora Sara María Quesada Hidalgo a su cargo de concejal de distrito suplente de Tucurrique (folios 1 al 3).

2°—Por escrito N° SM-19-2014 del 11 de febrero del 2014, recibido en la Secretaría de este Tribunal el 25 de esos mismos mes y año, la señora Rocío Portuguese Araya, Secretaria del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique, puso en conocimiento de este Tribunal el acuerdo 6°, artículo XI, adoptado por ese órgano colegiado en la sesión ordinaria N° 133-2014 -celebrada el 7 de enero del año en curso- en el que se traslada la renuncia interpuesta por la señora Aidalí Sánchez Mora a su cargo de concejal de distrito suplente de Tucurrique (folios 18 al 21).

3°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Del Castillo Riggioni; y,

Considerando:

I.—**Cuestión previa.** Dado que las diligencias de cancelación de credenciales formuladas por el Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique refieren a la dimisión de dos concejales de distrito suplentes de la misma agrupación política, se estima oportuno atenderlas en el mismo expediente.

II.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que la señora Sara María Quesada Hidalgo fue designada como concejal suplente del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique según resolución N° 3970-M-2013 de las 13:00 horas del 6 de setiembre del 2013 (folios 4 al 6); b) que la señora Quesada Hidalgo fue propuesta por el partido Liberación Nacional (folios 7 y 8); c) que la señora Quesada Hidalgo renunció voluntariamente a su cargo y su dimisión fue conocida por el Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique en sesión ordinaria n.º 123-2013, celebrada el 15 de octubre del 2013 (folios 1 al 3); d) que la señora Aidalí Sánchez Mora fue designada como concejal suplente del distrito de Tucurrique según resolución N° 6319-M-2011 de las 12:00 horas del 26 de octubre del 2011 (22 a 24); e) que la señora Sánchez Mora fue propuesta por el partido Liberación Nacional (folios 7 y 8); f) que la señora Sánchez Mora renunció voluntariamente a su cargo y su dimisión fue conocida por el respectivo consejo municipal de distrito en sesión ordinaria N° 133-2014, celebrada el 7 de enero del año en curso (folios 18 al 21); y, g) que no existen más candidatos que no hayan resultado electos ni designados para desempeñar el cargo, en las nóminas de concejales propietarios y suplentes propuestas por el partido Liberación Nacional (folios 7 y 8).

III.—**Hechos no probados.** No existe ninguno relevante para efectos del dictado de la presente resolución.

IV.—**Sobre la renuncia planteada por las señoras Sara María Quesada Hidalgo y Aidalí Sánchez Mora.** Los concejos municipales de distrito se regulan, de forma especial, por la Ley N° 8173 -Ley General de Concejos Municipales de Distrito-

cuyo artículo 3° establece que toda la normativa referente a las municipalidades será aplicable a los concejos municipales de distrito y, por ende, a sus concejales, siempre que no haya incompatibilidad en cuanto a las atribuciones propias y exclusivas de esos órganos.

En igual sentido, el artículo 6° de la citada ley prescribe que los concejales de distrito -propietarios y suplentes- se regirán bajo las mismas condiciones y tendrá iguales deberes y atribuciones que los regidores municipales. De esa suerte, al contemplarse la renuncia como una causal de cancelación de credenciales para los ediles, resulta también aplicable a los concejales de distrito suplentes.

De otra parte, el artículo 253 del Código Electoral señala que el Tribunal Supremo de Elecciones acordará la cancelación o anulación de las credenciales de los funcionarios municipales de elección popular en los supuestos contemplados expresamente en la ley.

Por último, el artículo 208 del Código Electoral regula la sustitución de esos funcionarios ante circunstancias de fallecimiento, renuncia o incapacidad para ejercer el cargo, estipulando que se designará -por el resto del período- a quien, sin haber sido electo, siga en la misma lista.

En el caso concreto, al haberse acreditado que las señoras Sara María Quesada Hidalgo y Aidalí Sánchez Mora dimitieron voluntariamente a su cargo y que tal determinación fue conocida por el concejo municipal de distrito, lo procedente es cancelar sus credenciales de concejales de distrito suplentes de Tucurrique, como en efecto se dispone.

IV.—**Sobre la sustitución de las señoras Quesada Hidalgo y Sánchez Mora.** En el presente caso, al tenerse por probado que de las nóminas de candidatos propietarios y suplentes del partido Liberación Nacional ya se han designado a todos los postulantes no electos, existe una imposibilidad material de sustituir las vacantes que resultan de ambas renunciaciones, según las reglas del artículo 208 del Código Electoral señaladas en el acápite anterior.

Desde la resolución N° 2389-M-2011 de las 10:45 horas del 20 de mayo del 2011, este Colegiado dispuso que no es posible acudir a las listas de otros partidos políticos para llenar las vacantes en cargos suplentes que, por ausencia de candidatos de la agrupación que ocupa el puesto titular, se presenten. En concreto se precisó:

“...resulta de importancia recordar que son los partidos políticos los que, por disposición constitucional (artículo 98), detentan el monopolio en la nominación de los candidatos a los distintos puestos de elección popular. Siendo que, como lo

señala el artículo 49 del Código Electoral, el partido político es una asociación voluntaria de ciudadanos creada para participar activamente en la política nacional, provincial o cantonal, que cumple una función de interés público; por consiguiente, perfila y realiza su cometido político-electoral conforme a una ideología específica, a sus principios doctrinarios o a sus intereses propios. Así, tanto en la Asamblea Legislativa como en los Concejos Municipales o los Concejos de Distrito resulta natural y necesario que los miembros electos por un partido político sigan los intereses de su agrupación mediante determinada línea de acción programática y que, a su vez, existan controles políticos entre ellos y entre los conglomerados partidarios, lo que redundará en un beneficio para la democracia misma. Este régimen de confianza política que se produce entre los integrantes de una misma bancada o entre los miembros de un partido, en el caso de las autoridades municipales de elección popular, se rompería en la hipótesis de designar, según el caso aquí estudiado, a un concejal suplente de un partido político distinto al del propietario. Más aún, la consecuencia directa de ello es una suerte de castigo político al partido que ganó la plaza legítimamente, con el favor del Colegio Electoral...” [subrayado no corresponde al original].

De acuerdo con lo anterior, este Tribunal estima que el precedente transcrito resulta plenamente aplicable a los concejos municipales de distrito, toda vez que los numerales 3 y 6 de la Ley General de Concejos Municipales de Distrito les otorga una naturaleza similar a los concejos municipales de los diversos cantones.

Por lo expuesto, no procede la sustitución de las señoras Quesada Hidalgo y Sánchez Mora, de modo que esos cargos permanecerán vacantes. **Por tanto,**

Se cancelan las credenciales de concejales de distrito suplentes del Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique que ostentan las señoras Sara María Quesada Hidalgo y Aidalí Sánchez Mora. Publíquese en el Diario Oficial. Notifíquese a las señoras Quesada Hidalgo y Sánchez Mora, y al Concejo Municipal de Distrito de Tucurrique.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—O. C. N° 3400020562.—Solicitud N° 10759.—(IN2014017239).

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

PROGRAMA DE ADQUISICIONES

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO FITOSANITARIO DEL ESTADO

La Proveeduría Institucional del Servicio Fitosanitario del Estado comunica a todos los potenciales oferentes que el Plan de Adquisiciones del 2014 se encuentra disponible en el Sistema de COMPR@RED del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección electrónica www.hacienda.go.cr/comprared.

Proveeduría.—Glenda A.—1 vez.—O. C. N° 0021.—Solicitud N° 27974.—C-6740.—(IN2014020245).

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA Y DE DESARROLLO ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA

Plan de Compras para el 2014

Monto	Proyecto	Cuatrimestre	Cuatrimestre	Cuatrimestre
¢23.500.000,00	Equipo para contención de derrames	X		
¢50.000.000,00	Equipo control perimetral	X		
¢14.600.000,00	Balsas salvavidas	X		
¢60.000.000,00	Dos ascensores y silla ascensor		X	
¢18.000.000,00	Portones Bodega 5		X	
¢70.000.000,00	Cambio de Techo Bodega 5	X		
¢75.000.000,00	Reparación losa de redamamiento en los Puertos Gastón Kogan-Hernan Garron		X	
¢60.000.000,00	Reparación de cobertizos, en el Puerto Gastón Kogan		X	
¢25.000.000,00	Reparación malla perimetral en los Puertos Hernán Garron y Gastón Kogan		X	
¢20.000.000,00	Soldadoras, gastas etc.	X		
¢90.000.000,00	5 Mantenimiento subestación		X	

Monto	Proyecto	Cuatrimestre	Cuatrimestre	Cuatrimestre
¢40.000.00,00	Adquirir e instalar elementos para disminuir el consumo energético		X	
¢16.000.000,00	4 bombas centrífugas		X	
¢200.000.000,00	Servicio de reparación de remolcador en dique seco	X		
¢17.000.000,00	Compra de servidores		X	
¢65.500.000,00	Elevador articulado eléctrico		X	
¢120.000.000,00	Reparación de 3 duques de Alba y 12 Bitas. Muelle Alemán		X	
¢40.000.000,00	Defensas para los puertos Hernán Garrón y Gastón Kogan		X	
¢50.000.000,00	Construcción de duques de alba muelle 70		X	
¢150.000.000,00	Reparación del motor del remolcador Pablo Presbere	X		
¢150.000.000,00	Compra e instalación de cable de alta tensión para el Puerto Hernán Garrón		X	
¢25.000.000,00	Compra e instalación de 1000 metros de malla para los puertos Hernán Garrón y Kastón Kogan		X	
¢10.000.000,00	Venta de chatarra	X		
¢15.000.000,00	Auditoria de estados financieros	X		

Proveeduría.—Lic. Walter Anderson Salomons, Proveedor.—1 vez.—Solicitud N° 11349.—O. C. N° 4064.—(IN2014019711).

MODIFICACIONES A LOS PROGRAMAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

GERENCIA DIVISIÓN DE LOGÍSTICA

DIRECCIÓN DE APROVISIONAMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS SUBÁREA PROGRAMACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

ADDENDUM PLAN ANUAL DE COMPRAS 2014

DESCRIPCIÓN DE PARTIDA	CÓDIGO	CANTIDAD REFERENCIAL	MONTO
CLAVO ELÁSTICO O FLEXIBLE, DE TITANIO.	2-72-02-0565	720	¢36.812.000,00
SISTEMA PARA OSTEOSÍNTESIS PARA FRACTURA DE CADERA Y SUPRACONDILEAS DE FÉMUR.	2-72-02-6730	2000	¢ 326.700.000,00
PRÓTESIS TOTAL DE HOMBRO.	2-72-02-3530	150	¢67.237.500,00
CLAVO BLOQUEANTE INTRAMEDULAR PARA TIBIA, SEGÚN CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y ESPECIFICACIONES.	2-72-02-0539	1200	¢201.300.000,00
CLAVO BLOQUEANTE INTRAMEDULAR PARA FÉMUR, SEGÚN CARACTERÍSTICAS Y DIMENSIONES.	2-72-02-0566	1200	¢201.300.000,00
CLAVO BLOQUEANTE INTRAMEDULAR PARA HUMERO.	2-72-02-0572	1200	¢201.300.000,00
SISTEMA COMPLETO PARA LLEVAR A CABO CIRUGÍA DE REVISIÓN DEL REPLAZO TOTAL DE RODILLA.	2-72-02-4310	35	¢130.803.750,00
PRÓTESIS TOTAL DE RODILLA, PRIMARIA CON Y SIN PRESERVACIÓN DEL UGAMENTO CRUZADO POSTERIOR.	2-72-02-4351	315	¢202.702.500,00
SISTEMA DE FIJACIÓN PARA FRACTURAS DE FÉMUR DISTAL CON PIN INTRAMEDULAR, DIFERENTES TAMAÑOS EN DIÁMETRO Y LONGITUD ADAPTABLES SEGÚN TIPO DE PACIENTE. ALEACIÓN DE TITANEO.	2-72-02-2045	210	¢138.600.000,00
SISTEMA DE FIJACIÓN PARA FRACTURAS DE FÉMUR PROXIMAL CON PIN INTRAMEDULAR Y CLAVO TRANSFECTIVO CERVICO -CEFÁLICO DE DIFERENTES TAMAÑOS EN DIÁMETRO Y LONGITUD, ADAPTABLES ...	2-72-02-2046	420	¢277.200.000,00
SISTEMA DE PRÓTESIS TOTAL MODULAR, PARA SER USADO EN RECONSTRUCCIÓN O SUSTITUCIÓN POR PERDIDA DE MASA ÓSEA EN ADULTOS.	2-72-02-0493	100	¢20.000.000,00
CARBOPLATINO 150 MG	1-10-41-3395	1500 FC	¢37.172.235.36
CARBOPLATINO 450 MG	1-10-41-3390	1200 FC	¢49.923.356.70
GEMCITABINA 200 MG	1-10-41-4652	2150 FC	¢51.002.272.20
GEMCITABINA 1 MG	1-10-41-4951	1550 FC	¢41.635.072.50
IRINOTECAN 100 MG	1-10-41-4845	2175 FC	¢45.452.773.50
DOCETAXEL 20 MG	1-10-41-4155	529. FC	¢101.567.445.30
DOCETAXEL 80 MG	1-10-41-4160	949 FC	¢156.996.590.79
LEUPROUDE 11.25 MG	1-10-38-4335	1810 AM	¢60.842.896.35
VARECICUNA	1-10-50-1575	150 blister con 11 comp 0.5 mg 1650 blister con 14 comp 1 MG	¢37.172.235.36

Área Gestión de Medicamentos-PEC.—Lic. Jorge A. González Cuadra, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 1143.—Solicitud N° 61686.—C-80005.—(IN2014020264).

LICITACIONES**AGRICULTURA Y GANADERÍA****PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-0000002-0001600005

Compra de dos apiladores eléctricos tipo pantógrafo

La Proveeduría del PIMA avisa a todos los interesados que ha formulado la Licitación Abreviada N° 2014LA-0000002-0001600005, concurso que tiene como objetivo realizar la “compra de dos apiladores eléctricos tipo pantógrafo”. El cartel correspondiente a este proceso licitatorio puede ser adquirido por los interesados en las oficinas de Proveeduría del PIMA ubicadas 500 metros este del Mall Real Cariari en Barrial de Heredia (previo a la cancelación de ¢500 por concepto de copias), o acceder a la versión digital del documento, en la dirección electrónica www.pima.go.cr, apartado “Contratación Administrativa”. Las ofertas para dicho concurso se recibirán hasta las 10:00 horas del lunes 21 de abril del 2014. Cualquier consulta o información adicional puede solicitarse al Tel: 2239-1233, ext. 222 ó 258 con personal de proveeduría.

Barrial de Heredia.—Ronald Miranda Villalobos.—1 vez.—(IN2014020312).

PODER JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000018-PROV

Alquiler de local para alojar la Oficina de Trabajo Social y Psicología de San Ramón

Fecha y hora de apertura: 2 de mayo de 2014, a las 10:00 horas.

El cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, podrá obtenerlo a través de Internet, en la dirección <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduría>, o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: drodriguezv@poder-judicial.go.cr. En este último caso, de no atenderse su solicitud en las 24 horas hábiles siguientes a su requerimiento, deberá comunicarse tal situación a los teléfonos 2295-3623 ó 2295-3295.

San José, 28 de marzo de 2014.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Yurly Argüello Araya, Jefa a. í., Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 11494.—C-15710.—(IN2014020356).

El Departamento de Proveeduría invita a participar en el siguiente procedimiento de contratación:

Licitación Pública 2014LN-000006-PROV
Compra de papel industrial, según demanda

Fecha y hora de apertura: 14 de mayo de 2014, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados podrán obtenerlo a través de Internet, en la siguiente dirección: <http://www.poder-judicial.go.cr/proveeduría> o solicitarlo a el correo electrónico jjimenezco@poder-judicial.go.cr.

San José, 31 de marzo de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 11587.—(IN2014020476).

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000023-PROV

Alquiler de local para alojar la Oficina de Trabajo Social, Psicología y Juzgado de Familia de Nicoya

Fecha y hora de apertura: 5 de mayo del 2014, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveeduría/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: ssalasal@poder-judicial.go.cr. Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295/ 3623.

go.cr/proveeduría/adquisiciones/invitalic.htm o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: ssalasal@poder-judicial.go.cr. Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295/ 3623.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000009-PROV

Alquiler de local para alojar al Juzgado Contravencional de Hojancha

Fecha y hora de apertura: 12 de mayo del 2014, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveeduría/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: ssalasal@poder-judicial.go.cr. Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295/ 3623.

San José, 31 de marzo de 2014.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—(IN2014020489).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000006-PRI

CONVOCATORIA

Obras de protección Talud Fuentes La Libertad, La Valencia de Heredia

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), cédula jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del día 28 de abril del 2014, para las “Obras de Protección Talud Fuentes la Libertad, La Valencia de Heredia”.

El día 4 de abril del 2014 a las 9:00 am en Oficinas de la Unidad Ejecutora AyA/BCIE en Pavas, 150 m al norte de BAC San José (teléfono 2242-5296), se llevará a cabo una reunión con los posibles oferentes para aclarar dudas y terminada la reunión se realizará un recorrido por el sitio del proyecto. Los teléfonos de la Unidad Ejecutora AyA/BCIE son 2242-5618, 2242-5612 y 2242-5738.

El archivo que conforma el cartel podrá accederse en la página www.aya.go.cr, o bien adquirirse previo pago de ¢500.00, en la Dirección Proveeduría de AyA, sita en el módulo C, piso 3 del Edificio Sede del AyA en Pavas.

Dirección Proveeduría.—Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 11574.—C-19110.—(IN2014020372).

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 2014LI-000001-PRI

CONVOCATORIA

Etapa I, mejoras al Acueducto de Nicoya, Guanacaste

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) Cédula Jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 10:00 horas del 07 de mayo del 2014, para la “Etapa I, mejoras al acueducto de Nicoya, Guanacaste”.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de ¢500,00 o en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

Dirección Proveeduría.—Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 11572.—C-12750.—(IN2014020376).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000007-PRI

CONVOCATORIA

Proyecto de estabilización de Talud Estación de Bombeo Puente de Mulas

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) Cédula Jurídica N° 4-000-042138, comunica que se recibirán ofertas hasta las 09:00 horas del 28 de abril del 2014, para el “Proyecto de estabilización de talud estación de bombeo Puente de Mulas”.

Los documentos que conforman el cartel, pueden ser retirados en la Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas, previa cancelación de €500,00 o en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría, Expediente Digital.

Dirección Proveeduría.—Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 11569.—C-13190.—(IN2014020379).

AVISOS

FONDO DE APOYO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y TÉCNICA DEL PUNTARENENSE

CONTRATACIÓN DE DIRECTOR EJECUTIVO

El Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, creado mediante Ley N° 7667, conforme al art. 7 de esa Ley, inciso f), invita al proceso de contratación de su Director Ejecutivo, por un plazo de hasta 4 años. Los requisitos para concursar podrá obtenerlos mediante copia impresa en la Dirección Ejecutiva del Fondo, ubicado en Puntarenas, de la Casa de la Cultura, 175 metros al sur, edificio Felipe J. Alvarado (pedirlos a Wendy Jiménez Álvarez) o llamando al teléfono 2661-6251/2661-2351 para que se le remitan en documento electrónico por correo electrónico. Plazo máximo para postular: lunes 7 de abril del 2014, a las 16 horas.

Bases Concurso Director/A FAESUTP

I.—**Justificación.** El Consejo Directivo del Fondo de Apoyo para la Educación Superior y Técnica del Puntarenense, creado mediante Ley N° 7667, conforme al art. 7 de esa Ley, inciso f), tiene la competencia para nombrar al director ejecutivo de la entidad. Este nombramiento, regla el art. 10 de la misma Ley, será por un plazo de determinado de 4 años.

II.—**Requisitos de Ley.** El candidato deberá cumplir con los requisitos que impone el art. 11 de la Ley ya indicada, a saber:

- a) Ser costarricense.
- b) Tener como mínimo cinco años de residir en la provincia de Puntarenas.
- c) Poseer título profesional que lo acredite para el desempeño óptimo del cargo.
- d) Contar con experiencia mínima de cinco años en labores similares a las del Fondo.

Únicamente en caso de inopia, podrá prescindirse de los requisitos de residencia y experiencia, a los que alude este artículo.

Las personas que participen en el presente concurso deben de demostrar que cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, y para ello deberá presentar declaración jurada rendida ante notario dando fe de tal cumplimiento.

En la misma declaración jurada deberá indicar que no tiene relación de parentesco, hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad con algún funcionario del Fondo, como también deberá expresar si le ha unido al Fondo algún tipo de contratación administrativa o si existe algún tipo de conflicto de intereses.

III.—**Documentación.** Cada postulante deberá presentar en sobre cerrado, con una simple indicación en la portada del sobre que diga “Contratación Director Ejecutivo”, lo siguiente:

- a. Nota de ofrecimiento al cargo y de presentación de los documentos solicitados dirigida al Consejo Directivo. Será necesario que el postulante desarrolle en su carta, en no más de una página, sus habilidades y destrezas, tanto de su formación y experiencia, que le hacen un profesional idóneo para el ejercicio del cargo.
- b. Curriculum Vitae (ejecutivo y ampliado).
- c. Fotocopia de la cédula de identidad.
- d. Certificación de nacimiento.
- e. La Declaración jurada indicada líneas atrás.
- f. Certificación de su Colegio profesional que indique fecha de incorporación del interesado y pago al día de las cuotas. Si el interesado estima que por su profesión no es obligatoria la Colegiatura, deberá indicarlo. (El Consejo Directivo se reserva el derecho de indagar en el Colegio profesional la veracidad de esa indicación).
- g. Certificación de su Colegio profesional, sobre causas disciplinarias en las que figure como denunciado en los últimos 10 años el interesado. De no existir la certificación lo indicará.

- h. Copia certificada de todos los títulos universitarios expedidos a su favor.
- i. Certificación de delincuencia del postulante con no menos de un mes de expedida.
- j. Una certificación de la Contraloría General de la República de si en los últimos 10 años, existe o no alguna sanción o procedimiento administrativo en contra del interesado.
- k. Declaración jurada rendida ante notario del postulando indicando si tiene algún procedimiento abierto, de carácter civil, administrativo o penal, en desarrollo en su contra. De ser así, indicará datos generales de ese posible procedimiento.
 1. Una certificación de la Defensoría de los Habitantes de si en los últimos 10 años, existe o no alguna sanción o procedimiento administrativo en contra del interesado de no existir la certificación lo indicará
- m. Declaración jurada rendida ante el notario sobre el cumplimiento de sus obligaciones respectivas con el Ministerio de Hacienda.
- n. Certificación de Fodesaf y la Caja Costarricense del Seguro Social en la que se indique que se encuentra al día en el pago de cargas sociales, en el caso de que sean patronos o que indique que no está inscrito como patrono.

El horario para la entrega de la documentación solicitada es de lunes a jueves de las 8 a.m. a las 16:00 horas y viernes de las 8 a.m. a las 15:00 horas.

Importante: El sobre se deja únicamente con la Srta. Wendy Jiménez Álvarez, Asistente Administrativa del Consejo Directivo. La entrega de las postulaciones vence el lunes 7 de abril a las 16 horas. Este día, a esa hora, y con levantamiento de acta, se procederá con la apertura de los sobre recibidos. Solo se aceptarán postulaciones que entreguen todo en sobre cerrado, como indica en estas bases.

IV.—**Consolidación de las postulaciones y proceso de evaluación:**

1. Una vez vencido el plazo para la presentación de los documentos, la colaboradora antes indicada suministrará al consorcio de asesoría externa C&C/Aguilar la totalidad de los sobre recibidos. Éste consolidará en orden alfabético la lista de postulantes al cargo, verificando la presentación en cada caso de toda la información requerida para cerciorarle al Consejo el cumplimiento de los requisitos establecidos. Se excluirá de la lista consolidada aquel postulante que no cumpla con los requisitos de ley indicados.
2. A los que queden en la lista, el Consorcio confeccionará y aplicará en la sede del Fondo o en un sitio cercano a éste, en fecha y hora que avisará mediante correo electrónico con no menos de tres días de anticipación, una prueba escrita cuyo contenido será:
 - a. Ley de creación del Fondo,
 - b. Así como el conocimiento de aspectos básicos de hacienda pública. Sea, para el contenido de esta parte podrán consultarse las siguientes leyes: Ley general de control interno y Manual de normas de control interno de la Contraloría General de la República, Ley de contratación administrativa y su Reglamento y Normas técnicas de presupuesto público para el Sector Público. La evaluación será con calificación máxima de 100 puntos. El Consorcio indicará en el consolidado de postulantes, la calificación que obtenga cada uno.
3. Una vez que se tenga el consolidado de postulantes y su respectiva calificación, el Consejo Directivo valorará la realización de audiencias a los postulantes, sea a la totalidad o a los cinco mejores calificados según la evaluación de la prueba indicada.
4. Cumplido lo anterior, el Consorcio elevará a conocimiento del Consejo Directivo una lista corta de no más de cinco postulantes, que deberá estar conformada por los cinco mejor evaluados de la prueba ya indicada. De esa lista se designará al Director del Fondo.

Sistema de calificación. Una vez que se acredite el cumplimiento de los criterios de obligatorio acatamiento, sea los que indica la Ley, a los postulantes se les calificará:

Parte I. Todos los que cumplan, realizarán la prueba escrita antes indicada. Esta será aplicada por el Consorcio C&C/Aguilar y tendrá un valor de 80%.

Parte II. A las cinco mejores calificaciones, se les aplicará una entrevista en el seno del Consejo Directivo. El Consejo evaluará cuestiones de aptitud en el postulante, siendo **20%** la nota máxima. En la entrevista se abordarán cuestiones como: 1. trayectoria educacional y cursos de superación recibidos, 2. trayectoria laboral, 3. destrezas de la persona; 4. oportunidades de mejora; 5. Resolución de un caso de relaciones laborales.

De la suma de las etapas, se pasará a los cinco mejores calificados en terna para la decisión del Consejo Directivo.

Christian Porras Fernández, Director Ejecutivo a. í.—1 vez.—(IN2014020406).

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000093-PROV

(Avisos de adjudicación)

Contratación de servicios médicos bajo la modalidad consulta por hora profesional para los servidores judiciales del cantón central de Liberia

Se comunica a todos los interesados en los procedimientos de contratación que se dirán, que por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial en sesión 26-14 de 25 de marzo de 2014, artículo VII, se dispuso adjudicar de la forma siguiente:

A: **Consisa ANS S. A., cédula jurídica N° 3-101-276657.**

La prestación de servicios médicos bajo la modalidad consulta por hora profesional para los servidores judiciales del cantón central de Liberia, con un costo por hora profesional de €39.949,10.

Demás términos y condiciones conforme al pliego de condiciones.

San José, 31 de marzo de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 11589.—(IN2014020480).

AVISOS

COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S. A.

CONCURSO N° 2014PP-000002-PROV

Venta de vehículos usados

Les comunicamos que esta Compañía, acordó su adjudicación del concurso en referencia, de la siguiente manera:

A: Gustavo Rodríguez Muñoz (Oferta N° 5) Artículos N° 15, N° 16 y N° 17 €1.055.000,00	A: Eladio Segura Ureña (Oferta N° 20) Artículos N° 8 y N° 9 €2.740.000,00
A: Luis Cordero Jiménez (Oferta N° 9) Artículos N° 3, N° 6 y N° 10 €11.075.500,00	A: Carlos Ocampo Álvarez (Oferta N° 21) Artículos N° 11, N° 12 y N° 13 €3.633.000,00
A: Luis Ocampo Villalobos (Oferta N° 11). Artículo N° 5 €1.595.500,00	A: Arnoldo Mejías Martínez (Oferta N° 22) Artículos N° 4 €3.685.020,00
A: José Gamboa Brenes (Oferta N° 13) Artículos N° 1 y N° 2 €6.612.000,00	A: Raudin Enríquez Chacón (Oferta N° 23) Artículo N° 7 €4.500.000,00
A: Alexander Jiménez Alfaro (Oferta N° 16) Artículo N° 14 €320.000,00	

José Antonio Salas Monge, Proveedor Institucional.—1 vez.—(IN2014020240).

REGISTRO DE PROVEEDORES

EDUCACIÓN PÚBLICA

CENTRO NACIONAL DE RECURSOS PARA LA INCLUSIÓN EDUCATIVA

FUNDACIÓN MUNDO DE OPORTUNIDADES

La Fundación Mundo de Oportunidades, invita a los proveedores de bienes y servicios en general, a formar parte del Registro de Proveedores de la Fundación para el Proyecto Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva (CENAREC). A partir del 1° de julio de 2014, quien no se encuentre inscrito, no podrá ser adjudicado.

El formulario puede ser retirado sin costo alguno en nuestras oficinas, ubicadas del cementerio de Guadalupe 100 metros al este, o bien solicitarlo a los correos electrónicos: silvia.rodriguez@cenarec.org / olga.navarrete@cenarec.org.

San José, abril del 2014.—Departamento Administrativo.—Lic. Iván Quesada Granados, Jefe.—1 vez.—(IN2014020219).

FE DE ERRATAS

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000004-PROV

(Prórroga N° 1)

Compra de motocicletas

El Departamento de Proveeduría avisa a todo potencial interesado a participar en el procedimiento de contratación en referencia, que en vista de que existen dos recursos de objeción interpuestos al cartel, se ha dispuesto la siguiente prórroga a la fecha de vencimiento para la apertura de ofertas: 10:00 horas del 23 de abril de 2014. Los demás términos y condiciones permanecen inalterables.

San José, 27 de marzo de 2014.—Departamento de Proveeduría.—Lic. Yurly Argüello Araya, Jefa, Proceso de Adquisiciones.—1 vez.—Solicitud N° 11493.—C-11140.—(IN2014020353).

LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000040-PROV

(Prórroga N° 1, Modificación N° 1)

Ampliación de la Plataforma DELL y Ampliación de equipos de almacenamiento HP

El Departamento de Proveeduría informa a todos los potenciales proveedores interesados a participar en el procedimiento indicado, que la fecha de apertura se modifica para el 10 de abril del 2014, a las 10:00 horas.

Así como que las modificaciones al cartel están disponibles a partir de esta publicación.

San José, 31 de marzo de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 11596.—(IN2014020486).

BANCO NACIONAL DE COSTA RICA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-01

(Prórroga 3)

Compra de catorce (14) máquinas verificadoras y contadoras de billetes que validen colones costarricenses, dólares americanos y euros

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Abreviada N° 2014LA-000003-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura: Todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría de la Casa Matriz, situada en la Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del día seis (06) de mayo del dos mil catorce, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 2 de abril del 2014.—Proveeduría General.—Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 11575.—C-13740.—(IN2014020382).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000009-01

Compra e instalación del sistema de CCTV para la Agencia de Liberia

Se comunica a los interesados en la Licitación Abreviada 2014LA-000009-01 denominada “Compra e instalación del sistema de CCTV para la Agencia de Liberia” que mediante oficio DS-0148-2014 la Dirección de Seguridad aclara que se debe hacer caso omiso al anexo N° 1 del cartel, por cuanto el sistema de cableado estructurado será suministrado por parte del Banco, por lo que solo se debe contemplar lo relacionado al montaje y conexión de los equipos.

La Uruca, 3 de abril del 2014.—Proveeduría General.—Ing. Douglas Noguera Porras.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 11593.—C-11580.—(IN2014020399).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-2205

Reactivos para pruebas especiales

Se informa a los interesados que se realizaron modificaciones al cartel de la Licitación Pública número 2014LN-000001-2205, para la adquisición de reactivos para pruebas especiales, por lo que se traslada la apertura para el día 21 de abril a las 09:00 am, por lo tanto, se les invita a descargar el cartel definitivo en la página www.ccss.sa.cr o bien ser retirado en el Subárea de Contratación Administrativa de este centro hospitalario ver detalles y más información en www.ccss.sa.cr y/o www.hospitalsanrafael.sa.cr.

Alajuela, 28 de marzo del 2014.—Dirección General.—Dr. Luis Diego Alfaro Fonseca.—1 vez.—(IN2014020351).

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN

DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000006-PV

SECCIÓN DE PROVEEDURÍA

Contratación de transporte de búnker

La Fábrica Nacional de Licores, por medio de su Proveeduría comunica que se han introducido modificaciones al cartel del concurso: Licitación Abreviada N° 2014LA-000006-PV, promovido para la “Contratación de transporte de búnker”, en el siguiente apartado:

B. Sistema de valoración y comparación de ofertas

1) Precio

“El oferente puede escoger una ruta de acuerdo a su conveniencia, siempre y cuando demuestre por medio del Decreto Ejecutivo N° 24715-M.O.P.T. M.E.I.C. S., Reglamento para el transporte terrestre de productos peligrosos que la ruta utilizada está debidamente autorizada para el transporte terrestre de productos peligrosos y adjunte una constancia de la Dirección de Planificación Sectorial del MOPT, en donde se indique el kilometraje la descripción de las rutas a seguir y la indicación de que son rutas nacionales.”

Las demás condiciones permanecen invariables.

La nueva versión del cartel y el plano están disponibles en las oficinas de la Proveeduría o en la página institucional: www.fanal.co.cr.

Departamento Administrativo.—MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador de Área.—1 vez.—(IN2014019984).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000005-PRI CIRCULAR N° 1

Servicios en ingeniería para la elaboración de los estudios de factibilidad y diseños finales del sistema de alcantarillado sanitario de la Ciudad de Golfito, Puntarenas

El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA) Cédula Jurídica N° 4-000-042138, comunica a todos los interesados en participar en la Licitación arriba indicada, que a partir de la presente publicación podrán retirar, sin costo alguno, la Circular N° 1, en la Dirección Proveeduría del AyA sita en el Módulo C, piso 3 del edificio sede del AyA, ubicado en Pavas o accederla en el Web www.aya.go.cr, Link Proveeduría.Expediente.

Demás condiciones del cartel permanecen invariables.

Dirección Proveeduría.—Lic. Iris Patricia Fernández Barrantes.—1 vez.—O. C. N° 5100002278.—Solicitud N° 11563.—C-14740.—(IN2014020387).

AVISOS

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A.

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000003-02 Enmienda N° 1 y Prórroga N° 1

Contratación de los servicios para el control de zacates y malezas en terrenos del Poliducto

Les comunicamos a los interesados en participar en el concurso en referencia, que la fecha de apertura y recepción de ofertas se prorrogó para el día 21 de abril del 2014 a las 13:00 horas.

Asimismo, deben pasar al segundo piso de las Oficinas Centrales de Recope, Edificio Hernán Garrón, a retirar la enmienda N° 1 al cartel, o bien, pueden acceder la misma a través de la página WEB www.recope.com, donde estará disponible.

Se recuerda a los proveedores y demás interesados que a través del sitio web www.recope.com se encuentran publicadas las licitaciones y contrataciones por escasa cuantía promovidas por RECOPE.

Dirección de Suministros.—Ing. Norma Álvarez Morales, Directora.—1 vez.—O. C. N° 2014000175.—Solicitud N° 11595.—(IN2014020464).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE FLORES

CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA 2014CD-000013-01

Construcción y equipamiento de un Centro de Red de Cuido y Desarrollo Infantil

(Autorizada mediante oficio DCA-2911
de la Contraloría General de la República)

El Departamento de Proveeduría de la Municipalidad de Flores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se comunica a todos los interesados en el procedimiento de Contratación Directa 2014CD-000013-01, lo siguiente:

I. Con el objeto de valorar y estudiar resolver los recursos de objeción al cartel, presentados por las empresas EDIFISA Constructora S. A. y Constructora Joher S. A. se prorroga el plazo de apertura de ofertas hasta las 08:00 am del día 23 de abril del 2014.

II. Las aclaraciones al cartel se encuentran disponibles en la página Web de la Municipalidad de Flores: www.flores.go.cr.

En el Departamento de Proveeduría de la Municipalidad se brindará toda la información adicional (Tel 265-7125 Ext. 107. Fax 265-5652).

Departamento de Proveeduría.—Lic. Miguel Hernández Mejía, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014020262).

REGLAMENTOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS DEL CONSEJO NACIONAL DE REHABILITACIÓN Y EDUCACIÓN ESPECIAL

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

Artículo 1°—**Finalidad.** El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las condiciones para el uso y control del servicio de transporte que presta el Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial (de ahora en adelante CNREE), con la flotilla de vehículos de su propiedad o que se le asignen; asimismo fija las condiciones para el uso, control y mantenimiento de los citados automotores, todo lo anterior, en estricto apego al ordenamiento jurídico costarricense y a las directrices emitidas por la Contraloría General de la República u otras entidades estatales competentes, a efecto de que los recursos públicos asignados a la Institución sean utilizados de forma eficaz, eficiente, racional y en cumplimiento de las funciones propias del CNREE.

Artículo 2°—**Definiciones.**

- a) CNREE o Institución: Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
- b) Rectorías del CNREE: Se refiere a las instalaciones físicas del CNREE, incluye la Rectoría Nacional y las diferentes Rectorías Regionales.
- c) Persona conductora: Personas funcionarias del CNREE debidamente identificadas y autorizadas, para conducir ocasionalmente vehículos de la Institución, con la finalidad de que ésta o ésta, realice, exclusivamente, actividades laborales encomendadas y de interés para los objetivos institucionales.
- d) Chofer: Persona funcionaria nombrado para conducir los vehículos del CNREE y que desempeña esta función de forma permanente.
- e) Persona encargada de transportes: Persona que funja como Jefe de la Unidad de Servicios Generales del CNREE.
- f) Vehículo: Toda unidad motorizada perteneciente o asignado al CNREE.
- g) Clasificación de los vehículos del CNREE: De conformidad con los artículos 237, 238 y 239 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, todos los vehículos del CNREE son clasificados como de uso administrativo general.
- h) Uso administrativo general: El uso de todos los vehículos del CNREE se destina exclusivamente a efectuar los servicios regulares de transporte para el desarrollo normal de la Institución. Dicho uso se encuentra sometido a la presente reglamentación especial.
- i) Servicio regulares de transporte para el desarrollo normal de la Institución: Incluye los servicios de mensajería, de carga y traslado vía terrestre de las personas funcionarias, delegados y delegadas del Consejo Directivo y/o a terceros debidamente identificados y autorizados, para el cumplimiento de las funciones propias de la Institución, de acuerdo con la disponibilidad de recursos.
- j) Funciones propias del CNREE: Todas las acciones que las personas funcionarias del CNREE y las personas delegadas del Consejo Directivo, llevan a cabo en nombre de la Institución, para el cumplimiento de sus fines y competencias legales, para la ejecución de sus programas sociales y para que ésta se continúe posicionando como el ente rector en discapacidad en todo el territorio nacional.
- k) Fuerza mayor o caso fortuito: Es la fuerza o hecho que acontece inesperadamente, produciendo un resultado dañoso y que debido a su naturaleza, para el funcionario o funcionaria era imposible haber tomado las precauciones y medidas razonables que evitaran el surgimiento del resultado dañoso.

- l) Diseño Universal: Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá los productos de apoyo para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando así lo requieran.
- m) Producto de apoyo: Cualquier producto (incluyendo dispositivos, equipo, instrumentos, tecnología y software) fabricado especialmente o disponible en el mercado, para prevenir, compensar, controlar, mitigar o neutralizar deficiencias, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación.

CAPÍTULO II

De los vehículos

Artículo 3°—**Emblema.** Todos los vehículos, deberán tener impreso en ambos costados, de forma visible y accesible, el emblema de la Institución y la leyenda “uso oficial”.

Artículo 4°—**Uso administrativo general.** Todos los vehículos del CNREE serán de uso administrativo general y estarán destinados a ofrecer servicios de transporte de acuerdo a lo establecido en los incisos g), h), i) y j) del artículo 2 del presente Reglamento.

De conformidad con el artículo 238 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y la naturaleza de la estructura jurídico-administrativa del CNREE, la Institución no se encuentra autorizada para asignar a ninguna persona funcionaria, persona delegada del Consejo Directivo, sin importar el rango jerárquico que ostente, vehículos de uso discrecional o semi-discrecional.

Artículo 5°—**Custodia de los vehículos.** Cuando los vehículos del CNREE no estén brindando el servicio de transporte, deberán permanecer resguardados dentro de las instalaciones de las Rectorías del CNREE.

En el supuesto de que por motivo de una gira, por fuerza mayor o caso fortuito, el vehículo deba permanecer en un lugar distinto a las instalaciones de las Rectorías del CNREE, la persona designada como chofer o conductora, será la responsable de asegurarse que el mismo quede aparcado bajo condiciones que garanticen su seguridad.

Artículo 6°—**Uniformidad de los vehículos.** No se autoriza a colocar ningún tipo de adorno o afiche tanto en el exterior como en el interior de los vehículos.

Artículo 7°—**Prohibiciones.** Queda prohibido utilizar los vehículos del CNREE para:

- a) Actividades de proselitismo político.
- b) Es prohibido también que los vehículos circulen sin dispositivos de seguridad, sin llanta de repuesto y/o con las luces en mal estado, así como incumpliendo disposiciones reguladas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Ley N°9078) y/o directrices del Ministerio de Seguridad Vial.
- c) Transportar a personas ajenas a la Institución, entendidas éstas como las que no hayan sido debidamente autorizadas e identificadas, según el procedimiento establecido a los efectos por la Unidad de Servicios Generales.
- d) Transportar a familiares y/o amigos de las personas funcionarias del CNREE.
- e) Circular en horas días y rutas diferentes, a los que estén debidamente autorizadas.
- f) Actividades ajenas a las propias de la Institución o que no sean relativas a su naturaleza, objetivos y metas.

Los supuestos de hecho contenidos en los incisos c), d), e) y f), serán consideradas como prohibiciones, salvo en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, supuesto en el cual la persona funcionaria al que se le haya asignado el vehículo, deberá rendir un informe por escrito a quien funja como encargado de transportes, dentro de los tres días hábiles siguientes a que haya acontecido la aparente situación de emergencia. Éste último valorará objetivamente si los hechos aludidos representan o no una emergencia, caso fortuito o fuerza mayor. En el caso de que la situación no sea considerada como una emergencia, en el plazo de 3

días naturales, así lo deberá informar a la Secretaría Ejecutiva para que tome las acciones correspondientes con miras de la averiguación de la verdad real de los hechos u omisiones.

Artículo 8°—Control de entrada y salida de los vehículos. En todas las Rectorías del CNREE deberá llevarse un registro detallado en donde se anote el número de placa del vehículo, el nombre de la persona designada como chofer o conductora, la hora de entrada y de salida del vehículo, el kilometraje de entrada y de salida, el estado general en que sale y entra el vehículo y cualquier otra información que la administración superior considere relevante. Dicho control lo ejercerán las Rectorías y los Rectores Regionales o la persona que éstos o éstas designen a los efectos.

En la Rectoría Nacional, dicho control será ejercido por la oficial o el oficial de seguridad que se encuentre de turno, el cual, diariamente deberá trasladar un reporte a quien ostente el puesto de encargado de Transportes.

Artículo 9°—Póliza de los vehículos. Todos los vehículos del CNREE deben permanecer cubiertos por una póliza del Instituto Nacional de Seguros, modalidad flotilla, con las coberturas A, C, D y H. Los vehículos que no posean esta póliza vigente, no estarán autorizados para circular.

Artículo 10.—Vehículos accesibles. El CNREE deberá contar con vehículos accesibles para personas con discapacidad, los cuales deben cumplir con los requerimientos técnicos establecidos en la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad y su Reglamento y con cualquier otra disposición técnica-legal que se establezcan al respecto.

Artículo 11.—De la adquisición de los vehículos. La persona Encargada de Transportes, dictaminará de forma fundamentada y con base en la necesidad de transporte que la Institución requiera para satisfacer la demanda de los servicios públicos que ofrece, el requerimiento de nuevos vehículos. Dicho dictamen será trasladado a la jefatura de la Dirección Administrativa Financiera, para que autorice o no el inicio del trámite con miras a la adquisición de éstos.

CAPÍTULO III

Administración de los vehículos

Artículo 12.—Control y mantenimiento. El control del uso y el mantenimiento de los vehículos es responsabilidad de la persona Encargada de Transportes y en el supuesto de vehículos que se encuentren en las Rectorías Regionales, tales responsabilidades son compartidas con el Rector o la Rectora Regional.

Artículo 13.—Obligaciones de la persona Encargada de Transportes. La persona Encargada de Transportes tendrá las siguientes obligaciones:

1. Planificar, organizar, controlar y coordinar todas las actividades de orden administrativo relacionadas con el uso, control y mantenimiento de los vehículos.
2. Tramitar las solicitudes de transporte de las diferentes dependencias de la Institución y determinar el medio más eficaz y eficiente para satisfacer las necesidades de éstas.
3. Coordinar con las Rectorías Regionales el mantenimiento y reparación de los vehículos asignados.
4. Llevar un registro actualizado de cada vehículo del CNREE, con identificación de sus características, su estado general, el mantenimiento preventivo, las reparaciones efectuadas, los cambios de neumáticos y cualquier otra información que considere relevante para el uso y mantenimiento de los mismos.
5. Establecer y mantener actualizado un registro detallado de las personas designadas como choferes y conductoras.
6. Establecer y mantener actualizado un registro detallado del consumo de combustible de cada uno de los vehículos, el cual debe consignar la relación entre combustible consumido con el kilometraje recorrido y el tiempo empleado, para lo cual se basará en la solicitud de vehículo y el informe de lugares visitados. Cualquier anomalía al respecto deberá comunicarse de inmediato a la Jefatura de la Dirección Administrativa Financiera, para que tome las acciones correspondientes, según su jerarquía.
7. Velar por el correcto uso, funcionamiento, conservación y limpieza de los vehículos.

8. Comunicar a la Jefatura de la Dirección Administrativa Financiera las necesidades de reparación o sustitución de los vehículos.
9. Procurar que al menos se mantenga un vehículo disponible en la Rectoría Nacional para la atención de situaciones de emergencia.
10. Tramitar las solicitudes de combustible, reparaciones y mantenimiento que le planteen las personas designadas como choferes y conductoras.
11. Establecer y velar por el cumplimiento de un programa de revisión, mantenimiento y reparación periódica de los vehículos del CNREE.
12. Coordinar la salida de vehículos y garantizar que no se produzca duplicidad de servicios en una misma zona o ruta.
13. Entregar los vehículos para su uso, solo a personas autorizadas para conducirlos.
14. Informar a la jefatura de la Dirección Administrativa Financiera, cualquier anomalía que detecte en el uso de los vehículos de la Institución, para que éste tome las acciones correspondientes, según su jerarquía.
15. Controlar la labor de las personas asignadas como choferes e informarles acerca de los deberes y obligaciones que les atañen.
16. Realizar, en el plazo que las Instituciones del Estado competentes otorgan, el pago de los derechos de circulación y la revisión técnica de cada uno de los vehículos del CNREE.
17. Llevar un control detallado de los vehículos que se encuentren fuera de circulación y de las razones porque se encuentran en este estado.
18. Verificar la vigencia de las revisiones técnicas de cada uno de los vehículos. En el supuesto de que éstas se encuentren por vencer, deberá tomar las acciones correspondientes para su actualización.
19. Garantizar que las reparaciones de los vehículos propiedad del CNREE, se realicen de manera eficaz y eficiente.
20. Ejercer un control periódico de conservación de las herramientas y accesorios de los vehículos.
21. Llevar un estricto control y registro de la entrega y liquidación de las compras de combustible.
22. Gestionar ante los organismos competentes los permisos de salida del país de los vehículos, cuando corresponda.
23. Recibir, conjuntamente con la jefatura de la Unidad de Proveeduría Institucional, los vehículos nuevos y constatar que las condiciones reales de éstos, correspondan con las especificaciones de los documentos de compra.
24. Determinar los vehículos no se encuentren aptos para circular y comunicárselo formalmente a la Comisión Institucional de Donaciones y otras Bajas de Bienes para que ésta inicie el trámite correspondiente.
25. Efectuar trámites para alquilar servicios de transporte de personas o de carga, cuando la Unidad de Servicios Generales así lo requiera, para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
26. En caso de accidente de tránsito, coordinar conjuntamente con la persona designada como chofer conductora, los trámites correspondientes ante la Policía de Tránsito, el Instituto Nacional de Seguros y el taller que efectúe las reparaciones.
27. Gestionar ante la Jefatura de la Dirección Administrativa Financiera y la Unidad de Proveeduría Institucional, la adquisición y ejecución de mecanismo de control tendientes a verificar que los vehículos sean utilizados de acuerdo a lo estipulado en el presente Reglamento, tales como: sistema de posicionamiento global, entre otros.

CAPÍTULO IV

Del uso y disposición de los vehículos

Artículo 14.—Uso de los vehículos. Los vehículos del CNREE no podrán ser utilizados bajo ninguna circunstancia en actividades ajenas al cumplimiento de las funciones propias de la Institución. La inobservancia de la anterior disposición generará responsabilidad

administrativa, civil o penal para la persona funcionaria a la que se le compruebe, a través de los medios correspondientes, responsabilidad sobre el particular.

La persona designada como chofer o conductora, en todo momento deberá portar el documento denominado “*Autorización de Uso de Vehículo*”, la cual faculta a conducir los vehículos del CNREE, y tendrá que ser firmada por la persona Encargada de Transporte y por ellos mismos, así como por el funcionario o funcionaria responsable de la gira.

Artículo 15.—**Solicitud de uso de vehículo.** Para la utilización de los vehículos o prestación del servicio de transporte, será necesaria la presentación del documento denominado “*Solicitud de Uso de Vehículo*” ante la persona Encargada de Transportes, firmada por quien así solicite y por la jefatura inmediata o superior, para lo cual se debe utilizar la fórmula diseñada al efecto, la cual debe cumplir con los subsiguientes requisitos:

1. Pre-numerada en orden consecutivo.
2. Debidamente autorizada por la persona Encargada de Transportes.
3. Contener como mínimo la siguiente información:
 - Nombre de la persona solicitante y área en la cual presta sus servicios.
 - Fecha de la solicitud.
 - Objetivo del viaje.
 - Lugar o lugares a visitar.
 - Nombre de las personas autorizadas para viajar.
 - Fecha y hora estimada de salida y de regreso.
 - Observaciones cuando las haya.

Por su parte la persona Encargada de Transportes o la persona que éste designe, deberá completar la información que a continuación se indica, así como autorizar con su firma la salida del vehículo:

- Número de placa del vehículo asignado.
- Fecha y hora de salida de la Institución.
- Kilometraje inicial.
- Lugar y hora de inicio de la gira.
- Funcionario o funcionaria responsable de la gira.
- Nombre de la persona designada como chofer o conductora.
- Estado general de luces, frenos y dispositivos de seguridad.
- Cantidad de combustible que reporta el vehículo.

Al finalizar la gira, la persona designada como chofer o conductora, deberá completar la siguiente información:

- Lugar y hora de conclusión del servicio de transporte.
- Hora de ingreso a la Institución.
- Kilometraje final de la gira.
- Nivel de combustible.
- Observaciones.
- Firma de la persona designada como chofer o conductora del vehículo.
- Firma de la persona encargada de la gira.

Al concluir la gira, la persona Encargada de Transportes, deberá verificar que toda la información se haya incorporado de forma correcta y veraz. En el supuesto de que detectara incongruencias en el contenido de las fórmulas anteriormente descritas, deberá, de inmediato y por escrito, informárselo al funcionario o funcionaria responsable de la gira, a la persona designada como chofer conductora, según corresponda, en qué consisten dichas incongruencias y que cuenta con el plazo de 24 horas, contados a partir de que se le haga traslado de la comunicación, para que aclare la acción u omisión que se le atribuye.

La persona Encargada de Transportes, en el plazo de 2 días naturales, conforme a lo establecido en este Reglamento, deberá ratificar o no la aclaración realizada. La ratificación la realizará mediante la impresión de su firma en la boleta. En el caso de no ratificación, contará con el mismo plazo, para comunicarlo a la Secretaría Ejecutiva, de modo que esta realice las acciones correspondientes.

Artículo 16.—**Verificación del objeto de las giras.** La jefatura de la Unidad o Dirección solicitante, es la persona responsable de verificar que el objeto de la gira, cumpla con los subsiguientes presupuestos:

- a) Esté acorde a los principios de eficacia, eficiencia y racionalidad en la administración de fondos y bienes públicos.

b) Responda al ordenamiento jurídico vigente.

c) Sea congruente con la naturaleza, objetivos y metas de la Institución.

Artículo 17.—**Distribución de los vehículos.** Se establecerá un rol mensual para efectuar la distribución y asignación de vehículos de manera equitativa, acorde a las necesidades y según las posibilidades institucionales, con base en las boletas de *Solicitudes de Vehículo*, lo cual estará a cargo de la persona Encargada de Transportes, en coordinación con las jefaturas de las Unidades y Direcciones, según corresponda. Para realizar dicho rol se recibirán ordinariamente las solicitudes hasta el día 15 de cada mes.

Una vez realizada la distribución la Unidad de Servicios Generales elaborará el rol de vehículos definitivos, el cual será comunicado a todos los equipos institucionales durante la segunda quincena de cada mes.

Los ajustes y cambios que se originan en el rol establecido, tales como: cambios de ruta, de fecha, de personas autorizadas a viajar, de responsable de la gira, de horario, de tipo de vehículo, de conductor, y otros, serán atendidos y ejecutados por la persona Encargada de Transportes.

Artículo 18.—**Agrupación de solicitudes.** Con la finalidad de lograr un mayor aprovechamiento de los recursos de la Institución, la persona Encargada de Transportes podrá agrupar en un mismo viaje, varias giras de diferentes funcionarias o funcionarios, que se dirijan a lugares y por rutas cercanas y/o similares.

Artículo 19.—**Utilización de vehículos en días y horas no hábiles.** Los vehículos del CNREE solo podrán circular en días y horas hábiles. Se entenderá por días y horas hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde.

Sin embargo, los vehículos podrán circular en días y/o horas no hábiles, siempre y cuando se requieran para atender situaciones referentes a la naturaleza, objetivos y metas de la Institución; debiendo contar para ello con la boleta de autorización para transitar en días y horas no hábiles, la cual debe ser firmada por la jefatura de la Dirección o por la Secretaría Ejecutiva, según corresponda.

No obstante lo anterior, sin excepción alguna, la persona responsable de la gira, deberá consignar por escrito en la boleta de solicitud del vehículo, en el apartado de observaciones, las razones por las que el vehículo debe o debió circular en días y/o horarios inhábiles.

Artículo 20.—**Salida de los vehículos fuera del país.** Cuando para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se requiera que uno o varios vehículos circulen fuera del territorio nacional, previamente deberá existir acuerdo en firme del Consejo Directivo autorizándolo. En tales casos se designará un funcionario o una funcionaria responsable de la utilización del vehículo.

CAPÍTULO V

De los vehículos asignados a las Rectorías Regionales

Artículo 21.—**Personas responsables de los vehículos asignados a las Rectorías Regionales.** El control del uso de los vehículos asignados a las Rectorías Regionales, acorde a lo establecido en el presente Reglamento, le corresponde al Rector o Rectora Regional, quien deberá cumplir con la implementación y actualización del registro consignado en el artículo 8° del este Reglamento.

Sobre dichos funcionarios y funcionarias recaerá la responsabilidad de verificar el correcto funcionamiento, uso, conservación, mantenimiento y limpieza de los vehículos asignados a su cargo.

Artículo 22.—**Informes Mensuales.** Los Rectores y las Rectoras Regionales que tengan vehículos asignados a su cargo, deberán presentar un reporte mensual a la persona Encargada de Transportes, en el cual se debe consignar, como mínimo, la siguiente información:

1. Estado general del vehículo.
2. Kilometraje.
3. Consumo mensual de combustible.
4. Descripción de las giras efectuadas.
5. Requerimientos de mantenimiento y reparación del vehículo.

Artículo 23.—**Deber de los Rectores y Rectoras Regionales.** Es deber de los Rectores y Rectoras Regionales conocer los alcances del presente reglamento, así como aplicarlo en todos sus extremos.

CAPÍTULO VI

De las personas designadas como choferes y conductoras de los vehículos

Artículo 24.—**Modificación de rutas.** Cualquier alteración de la ruta programada que se presente en el transcurso de una gira, será responsabilidad exclusiva del funcionario o la funcionaria que la haya gestionado, quien tendrá un plazo de 24 horas para consignar por escrito, ante la persona Encargada de Transportes, las razones que motivaron el cambio de la ruta.

Artículo 25.—**Paradas innecesarias.** No está permitido que, aun a petición del funcionario o funcionaria encargada de la gira, la persona designada como chofer realice paradas innecesarias durante el transcurso de la misma, lo anterior será determinado de acuerdo a las reglas de la sana crítica y de principios de realidad y objetividad.

Artículo 26.—**Personas autorizadas para conducir vehículos del CNREE.** Únicamente están autorizados para conducir vehículos del CNREE las personas que ocupen puestos de chofer, y aquellos funcionarios y funcionarias autorizados por la Unidad de Servicios Generales, en conjunto con la Dirección Administrativa Financiera.

Previo a emitir la autorización que faculte a una funcionaria o funcionario para conducir los vehículos del CNREE, debe firmar un documento en el cual manifieste que conoce y acepta las disposiciones y alcances del presente Reglamento; así como cumplir con lo estipulado por el Reglamento institucional de garantía que deben rendir los empleados que recauden, custodien o administren fondos y valores públicos.

Artículo 27.—**Deberes.** Son deberes de todo chofer o persona conductora, los siguientes:

1. Los consignados en el ordenamiento jurídico y en las directrices de las autoridades de tránsito competentes.
2. Conocer y cumplir estrictamente con las disposiciones establecidas en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078.
3. Portar la licencia de conducir vigente, que le acredite para operar el tipo de vehículo que conduce.
4. Antes de conducir el vehículo, verificar que éste se encuentre en condiciones apropiadas para garantizar su seguridad y de aquellos que transporte; y reportar a la persona Encargada de Transportes cualquier anomalía o daño que detecte.
5. Cumplir con las condiciones establecidas en cuanto a capacidad de carga útil y capacidad de pasajeros o pasajeras.
6. Portar el carné que le identifique como funcionario o funcionaria del CNREE.
7. Conducir de manera responsable, prudente y no temeraria, de forma que no ponga en riesgo su vida, así como la de personas pajaras y/o de terceros.
8. Observar un comportamiento respetuoso y acorde con los principios éticos institucionales.
9. Mantener el vehículo limpio.
10. Las personas designadas como choferes deben utilizar el uniforme asignado por la Institución durante las horas de servicio.
11. Verificar que el vehículo cuente con todos los documentos necesarios para su circulación.
12. Guardar la más estricta discreción acerca de los asuntos oficiales y/o privados que se discutan en su presencia.
13. Transportar únicamente funcionarias o funcionarios o personas debidamente autorizadas.
14. Portar la boleta Autorización de Uso de Vehículo, completarla y firmarla, antes de entregarla a la Unidad de Servicios Generales, una vez concluida la gira.
15. Hacerse responsable por los accesorios y herramientas que posea el vehículo.
16. En caso de accidente de tránsito, seguir al pie de la letra el procedimiento establecido en el presente Reglamento.
17. En caso de accidente de tránsito rendir un informe por escrito a la persona Encargada de Transportes, informando acerca de la causa del percance, los daños sufridos al vehículo, lugar, hora y fecha del accidente, y cualquier información adicional que considere pertinente. Dicho informe deberá rendirse en un plazo de 2 días hábiles, a partir del acaecimiento de éste.

18. Asumir el pago de multas por infracciones a la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres, cuando esta sea impuesta por actos atribuibles. En estos casos, deberá entregar oportunamente a la persona Encargada de Transportes, la copia del recibo debidamente cancelado.

19. Acatar cualquier instrucción que emita la persona Encargada de Transportes, con la finalidad de mejorar las condiciones del servicio.

20. Cumplir con los horarios previamente establecidos para las giras.

21. No utilizar elementos que distraigan su atención cuando se encuentre conduciendo los vehículos de la Institución.

22. Realizar cualquier acción u omisión que contravenga lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 28.—**Conducción del vehículo.** Resulta estrictamente prohibido para las personas designadas como choferes o conductoras, ceder la conducción del vehículo a su cargo a otras personas, salvo por razones muy calificadas, emergencias, caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso una vez finalizado el viaje deberá informar por escrito a la persona Encargada de Transportes, los motivos de esta acción.

La conducción adecuada de un vehículo institucional implica que el viaje se realice:

1. Con respeto a las leyes y señalización de tránsito.

2. En estricto apego a los límites de velocidad y el uso del cinturón de seguridad.

Artículo 29.—**Prohibición de intercambio de accesorios.** Las personas designadas como choferes o conductoras, no podrán hacer intercambios de accesorios entre los diferentes vehículos, sin la debida autorización de la persona Encargada de Transportes.

Artículo 30.—**Custodia y seguridad de los vehículos.** Los vehículos del CNREE no deberán estacionarse en lugares que pongan en riesgo la seguridad de éstos, la de los accesorios, materiales, equipos o personas que transporta.

El CNREE deberá facilitar a la persona designada como chofer, los recursos económicos necesarios, para el pago de estacionamiento, en cuyo caso la Institución tendrá que cancelar la suma de dinero por este concepto, posterior a la comprobación, con el documento correspondiente, de dicha erogación.

Bajo ninguna circunstancia, salvo situaciones calificadas y comprobadas como caso fortuito o fuerza mayor, los vehículos se podrán guardarse en las casas de habitación de los funcionarios y funcionarias del CNREE, aún y cuando la labor finalice en horas fuera de la jornada ordinaria de trabajo.

Artículo 31.—**Imposibilidad de conducción de vehículos bajo los efectos de drogas lícitas e ilícitas o sustancias enervantes.** Es terminantemente prohibido conducir los vehículos del CNREE bajo los efectos de drogas lícitas e ilícitas y/o sustancias enervantes.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 5, inciso c) del Reglamento a la Ley N° 9028, Ley General de Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, se prohíbe que las personas designadas como choferes o conductoras, funcionarios y funcionarias, delegados y delegadas del Consejo Directivo, así como las personas autorizadas para viajar en los vehículos propiedad del CNREE, fumen dentro de los mismos.

El desacato de estas disposiciones, una vez comprobada por los medio de prueba correspondientes y en apego al debido proceso, se considerará falta grave, por lo tanto será causal de despido sin responsabilidad patronal, lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el funcionario o funcionaria, en caso de accidente de tránsito, por los daños causados al vehículo o a terceros.

Artículo 32.—**Jornada de las personas designadas como choferes.** De acuerdo con lo dispuesto por la legislación laboral costarricense, la jornada ordinaria más la jornada extraordinaria de las personas designadas como choferes no podrá ser superior a las 12 horas, salvo casos demostrables de fuerza mayor o caso fortuito.

CAPÍTULO VII

De los accidentes de tránsito

Artículo 33.—**Obligatoriedad de acatamiento del Reglamento.** Las personas designadas como choferes o conductoras que se vean involucrados en un accidente de tránsito con vehículos del CNREE deberán acatar estrictamente las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Artículo 34.—**Prohibición de realizar arreglos extrajudiciales.** Las personas designadas como choferes o conductoras no se encuentran facultadas para realizar arreglos extrajudiciales, en caso de accidentes con vehículos de la Institución.

Artículo 35.—**Responsabilidad por accidente.** La persona designada como chofer o conductora que sea declarado o declarada culpable por los Tribunales de Tránsito, en razón de un accidente de tránsito en el que estuviere involucrado un vehículo del CNREE, deberá pagar el monto correspondiente al deducible que tenga que girar el CNREE al Instituto Nacional de Seguros para la cobertura de “colisión y vuelco”. Si los daños no alcanzan dichas sumas, la responsabilidad quedará saldada con el pago de los daños.

Si el accidente se produce por culpa grave, negligencia o impericia directa de la persona designada como chofer o conductora, entre ellas: conducción temeraria, exceso de velocidad, o conducir bajo los efectos del alcohol, drogas o sustancias enervantes; deberá cubrir la totalidad de los daños que sufra el vehículo del CNREE. Igual responsabilidad tendrá cuando haya permitido que otra persona no autorizada condujera el vehículo, sin causa justificada, siempre que esa persona haya sido declarada culpable por los Tribunales de Tránsito.

Todo lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades de índole penal, civil y/o administrativo que por su acción u omisión se le puedan atribuir.

Artículo 36.—**Declaración de la persona designada como chofer o conductora.** La persona designada como chofer o conductora que tenga un accidente de tránsito, está en la obligación de presentar declaración objetiva de los hechos ante la persona Encargada de Transportes, dentro de los 3 días hábiles posteriores al accidente. Asimismo, dentro de los 8 días hábiles posteriores al accidente, deberá rendir declaración ante los Tribunales de Tránsito de la zona en que haya ocurrido el percance.

Para tal efecto deberá aportar los nombres y calidades de los testigos, así como las pruebas de descargo que considere procedentes.

Además, de lo anterior deberá solicitar copia del expediente para ser entregada a la Unidad de Servicios Generales y tendrá la obligación de colaborar en los trámites correspondientes ante el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 37.—**Informe del accidente.** En el supuesto de que la persona designada como chofer o conductora reporte a quien se desempeñe como Encargado de Transportes el suceso de un accidente de tránsito en que se encuentre involucrado un vehículo del CNREE, éste último tiene el deber de rendir un informe al titular de la Dirección Administrativa Financiera, en el cual detalle los pormenores del accidente y se emita la recomendación correspondiente. Dicho informe debe entregarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del percance y del mismo debe entregarse copia al funcionario o funcionaria en cuestión.

Si el informe rendido por el titular de Transportes no es compartido por el chofer o conductor involucrado, tendrá derecho a presentar todos los alegatos y pruebas que estime convenientes para hacer valer sus derechos. Dicho descargo deberá interponerse ante la Jefatura del Departamento Administrativo y ante la Secretaria Ejecutiva, dentro de los tres días posteriores a la entrega del informe por parte de la persona Encargada de Transportes.

Una vez concluido este procedimiento preliminar el Jefe del Departamento Administrativo en conjunto con la Secretaria Ejecutiva, determinarán si existen elementos suficientes para iniciar un procedimiento ordinario administrativo contra el conductor involucrado.

Artículo 38.—**Procedimiento en caso de accidente.** Si en el transcurso de una gira o diligencia ocurriera un accidente de tránsito, la persona designada como chofer o conductora deberá proceder de forma inmediata, en los siguientes términos:

1. Llamar a la autoridad de Tránsito para que confeccione el parte correspondiente. No debe retirar o mover el vehículo del lugar del percance hasta que la autoridad de la Inspección de Tránsito se haga presente y así lo autorice.
2. Comunicarse con el Instituto Nacional de Seguros, para que se apersona la funcionaria o funcionario que levanta el informe correspondiente.
3. Coordinar con la persona Encargada de Transportes, para que tome las acciones del caso.

4. Solicitar a las personas involucradas en el accidente y a las y los posibles testigos, datos tales como: nombre completo, número de cédula, residencia, lugar donde se pueda ubicar y/o cualquier otro dato que considere pertinente.
5. Rendir los informes y declaraciones consignadas en el artículo 36 del presente Reglamento.

CAPÍTULO VIII

Deberes y prohibiciones para las funcionarias y funcionarios usuarias de los servicios de transporte

Artículo 39.—**Son deberes de las funcionarias y funcionarios, los siguientes:**

1. Conocer los alcances de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, así como cumplirlas a cabalidad.
2. Portar el carné que las y los identifica como funcionarias y funcionarios del CNREE.
3. Utilizar los servicios de transporte únicamente en razón del cumplimiento de los objetivos, fines y metas institucionales y/o en situaciones plenamente justificadas, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.
4. Mantener una actitud de respeto y también acorde a los principios éticos institucionales para con la persona designada como chofer o conductora, los demás pasajeros y/o las personas que transitan por las calles.
5. Utilizar el cinturón de seguridad.
6. Si en el transcurso de la gira, conoce de acciones u omisiones que contraríen las estipulaciones contenidas en esta normativa, está en la obligación de reportarlas a la persona Encargada de Transportes. Dicha obligación tiene que ser cumplida en el plazo de 2 días hábiles posteriores a la gira.
7. Cumplir con los horarios programados para las giras, quedando a salvo aquellas situaciones no atribuibles a la funcionaria o funcionario, por las que es materialmente imposible cumplir con los mismos, calificadas y demostradas como caso fortuito o fuerza mayor para lo cual debe actuar según lo dispuesto en el presente Reglamento.
8. Viajar con ropa apropiada.

Artículo 40.—**Es prohibido para las funcionarias y funcionarios:**

1. Obligar a la persona designada como chofer o conductora, continuar con el trayecto contemplado para la gira, cuando las condiciones climáticas o un desperfecto mecánico le obliguen a detenerse.
2. Exigir a la persona designada como chofer o conductora que transite por rutas o destinos diferentes a los establecidos en la boleta de autorización o que pongan en riesgo la integridad física de las personas que prestan y usan el servicio de transporte o la seguridad del vehículo.
3. Exigir a la persona designada como chofer o conductora que conduzca de forma contraria a la establecida en la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, N° 9078.
4. Pernoctar en los vehículos del CNREE.
5. Realizar actos contrarios a la ética y los valores institucionales.
6. Consumir bebidas alcohólicas, drogas y/o sustancias enervantes durante las giras.
7. Fumar en el vehículo durante la gira o diligencia.
8. Dañar o sustraer, total o parcialmente, elementos de la carrocería, tapicería y/o demás accesorios del vehículo.
9. Solicitar a la persona designada como chofer o conductora la realización de diligencias personales.
10. Comprar y transportar objetos y mercancías ajenas a los objetivos, metas y fines institucionales.

En caso de que se incumpla cualquiera de estas prohibiciones, la persona designada como chofer o conductora, deberá, al concluir la gira, reportarlo ante la persona Encargada de Transportes, de lo contrario se podrá atribuir responsabilidad administrativa, civil o penal al funcionaria o funcionario que lo omita.

CAPÍTULO IX

Disposiciones finales

Artículo 41.—**Responsables.** La persona Encargada de Transporte, la persona Titular de la Dirección Administrativa Financiera y de la Secretaria Ejecutiva, serán las responsables de velar por que se cumpla con las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 42.—**Obligación de portar el Reglamento.** Todo vehículo del CNREE deberá portar copia del presente Reglamento, a efecto de que la persona designada como chofer o conductora y personas usuarias del servicio de transporte, tengan acceso a este para su consulta o en caso de accidente de tránsito.

Artículo 43.—**Interpretación o aplicación.** Las divergencias en la interpretación o aplicación del presente Reglamento, serán resueltas por la Secretaría Ejecutiva, previa consulta a la Unidad de Asesoría Jurídica.

Artículo 44.—**Sanciones.** Las infracciones al presente Reglamento serán sancionadas disciplinaria, civil y penalmente, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo del CNREE y el ordenamiento jurídico nacional atinente.

Artículo 45.—**Modificación al Reglamento.** Cualquier modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada y acordada por el Consejo Directivo del CNREE.

Artículo 46.—**Vigencia.** Este Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* y deroga cualquier disposición interna que se le oponga.

Este Reglamento fue debidamente aprobado mediante acuerdo CD-2658-14, tomado por el Consejo Directivo del CNREE, en sesión ordinaria N° 1062, celebrada el día 27 de febrero del 2014.

Lic. Jorge Santisteban DeFord, Secretario Ejecutivo a. í.— 1 vez.—(IN2014017970).

BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

La Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda en su sesión 19-2014, del 03 de marzo de 2014, tomó el acuerdo N° 9, que indica lo siguiente:

“ACUERDO N° 9:

Considerando:

1°—Que mediante el oficio GG-ME-1304-2013 del 13 de diciembre del 2013, la Gerencia General somete a la consideración de esta Junta Directiva, el informe DFC-ME-0278-2013 del Departamento Financiero Contable, que contiene una propuesta para reformar el Reglamento para el trámite de modificaciones presupuestarias en el Banco Hipotecario de la Vivienda, aprobado por medio del acuerdo N° 2 de la sesión 47-2007 del 16 de julio de 2007.

2°—Que la referida propuesta de reforma se ha elaborado de conformidad con las nuevas regulaciones que en materia presupuestaria ha emitido la Contraloría General de la República (las “Normas técnicas sobre presupuesto público, N-1-2012-DC-DFOE” publicadas el 29/03/2012, y las reformas de la Resolución R-D-064-2013, publicadas el 28/05/2013), así como con base en criterios de eficiencia institucional en el trámite de aprobación de modificaciones presupuestarias.

3°—Que suficientemente discutida la propuesta de la Administración y una vez realizadas las modificaciones que se han estimado pertinentes, lo que procede es emitir, como en efecto se hace en este acto, un nuevo reglamento para el trámite de modificaciones presupuestarias en el Banco Hipotecario de la Vivienda. **Por tanto;** se acuerda:

1) Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE DE MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN EL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

CAPÍTULO I

Objetivo y definiciones

Artículo 1°—Las presentes normas tienen como objetivo establecer los mecanismos que regulan las variaciones presupuestarias al presupuesto del Banco Hipotecario de la Vivienda, en cumplimiento de las “Normas Técnicas sobre Presupuesto Público, N-1-2012-DC-DFOE”, en adelante NTPP, emitidas en resolución R-DC-24-2012 de las 9:00 horas del 26 de marzo, publicado en el Alcance de *La Gaceta* N° 39 a *La Gaceta* N° 64 del 29 de marzo de 2012 y Reformas por resolución R-D-064-2013, publicadas en *La Gaceta* N° 101 del 28 de mayo del 2013.

Artículo 2°—Para los efectos de esta normativa se entiende por:

Banco: Banco Hipotecario de la Vivienda.

Jerarca Superior: Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda.

Autoridad Superior Administrativa: Titular de la Gerencia General o quien lo sustituya en caso de ausencia o el funcionario en quien la Gerencia General delegue esta autoridad.

Titular subordinado de más alto rango: Funcionario de la Administración activa que interactúa directamente con el Jerarca y ostenta el más alto cargo administrativo en la institución (Presidente Ejecutivo, Gerente General, Rector, Director General, entre otros del igual rango), norma 1.1 de las NTPP.

Bloque de legalidad: Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia y la técnica.

Presupuesto: Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual de la Institución, mediante la estimación de los ingresos y de los gastos necesarios para alcanzar los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos, norma 1.1 de las NTPP.

Clasificador por objeto del gasto: Conjunto de cuentas de gastos, ordenados y agrupados de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando.

Gasto: Valor monetario de los bienes y servicios que se adquieren o se consumen en el proceso productivo -según la base de registro- así como de la transferencia de recursos a otros sujetos y de la cancelación de la deuda, norma 1.1 de las NTPP.

Variaciones Presupuestarias: Corresponden a los ajustes cuantitativos y cualitativos al presupuesto aprobado por las instancias internas y la externa competente, que son necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas y se derivan de cambios en el ámbito interno y externo de índole económico, financiero, administrativo y legal, que ocurren durante el periodo presupuestario, norma 4.3.5 de las NTPP.

Presupuesto Extraordinario: Es el acto administrativo que tiene por objeto incorporar al presupuesto institucional los ingresos extraordinarios, los recursos excedentes entre los ingresos presupuestados y los percibidos y los recursos del superávit, así como los gastos correspondientes. Además, registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dicho ajuste tiene en el presupuesto de gastos, o en la sustitución de las fuentes de financiamiento previstas, norma 4.3.9 de las NTPP.

Modificación Presupuestaria: Es el acto administrativo por medio del cual se realizan ajustes en los gastos presupuestados y que tiene por objeto disminuir los montos de diferentes subpartidas aprobadas, para aumentar la asignación presupuestaria de otras subpartidas, ya sea dentro un mismo grupo y partida, o entre diferentes grupos, partidas o categorías programáticas. También, por medio de modificación presupuestaria se pueden incorporar nuevos gastos, tomando recursos de otras subpartidas, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado, norma 4.3.10 de las NTPP.

Aprobación Presupuestaria Interna: El presupuesto inicial y sus variaciones serán aprobados a lo interno de la institución por el jerarca, mediante el acto administrativo establecido al efecto, otorgándoles validez jurídica a los citados documentos. En aquellos casos que conforme con el ordenamiento jurídico no requieran la aprobación presupuestaria externa, o que de acuerdo con el presente marco normativo esos documentos no deban ser sometidos a la aprobación de la Contraloría General de la República, la aprobación interna también les otorgará eficacia jurídica, posibilitando su ejecución para el periodo respectivo.

La aprobación tanto del presupuesto inicial como de las variaciones presupuestarias corresponderá al jerarca, quién únicamente para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar, para ejercer esa competencia, al Titular subordinado de más alto rango, o a un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios. Dicha designación deberá ser acordada por el Jerarca mediante acto razonado, ajustándose en todos sus extremos a lo establecido al efecto por la Ley General de Administración Pública, así como el resto del marco jurídico

vigente. No procederá la designación en aquellos casos en los cuales, por disposición de ley, las modificaciones presupuestarias deban ser aprobadas exclusivamente por el jerarca de la institución.

Tampoco podrá ser designada y en todo caso deberá reservarse al jerarca, la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen ajustes al plan anual de la institución, las que se realicen amparadas en alguna de las situaciones excepcionales descritas en la norma 4.3.11 de las NTPP, así como las que disminuyan el contenido presupuestario de la partida de Cuentas Especiales, como recurso para financiar otras subpartidas. Igualmente se mantendrá a ese nivel de aprobación las modificaciones que afecten las partidas, subpartidas o gastos específicos que el jerarca considere estratégicos bajo criterios tales como la naturaleza, cuantía y origen de los recursos y así lo establezca en la normativa interna que emita sobre el particular.

Al aprobarse internamente el presupuesto institucional se ejercen las potestades de decisión en cuanto a la asignación de los recursos públicos de la institución, según las orientaciones, los objetivos y las metas establecidos en la planificación institucional aprobada, la visión plurianual de la gestión y la disponibilidad de los recursos financieros que se estiman. Dicha decisión deberá enmarcarse dentro del bloque de legalidad aplicable, norma 4.2.3 de las NTPP.

Aprobación Presupuestaria Externa: El presupuesto inicial y sus variaciones deberán contar con la aprobación externa de la Contraloría General de la República para otorgar la eficacia que ellos requieren. Dicha aprobación se dará mediante acto razonado sobre la concordancia con el marco jurídico y técnico aplicable del presupuesto institucional sometido a su conocimiento, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, norma 4.2.6 de las NTPP.

CAPÍTULO II

De las atribuciones y responsabilidades

Artículo 3°—Corresponde a la Autoridad Superior Administrativa, la responsabilidad de establecer los mecanismos y procedimientos formales que estime convenientes para el trámite, aprobación, control, cantidad y periodicidad de las modificaciones presupuestarias, norma 4.3.13 de las NTPP.

Artículo 4°—La formulación y ejecución de las modificaciones presupuestarias, será responsabilidad de la Subgerencia Financiera, a través del Departamento Financiero-Contable y su Área de Presupuesto.

Artículo 5°—Las Unidades Ejecutoras del Banco, deberán hacer sus solicitudes de modificación en forma escrita al Departamento Financiero-Contable, indicando una amplia justificación de los movimientos, el monto, el código y nombre las partidas presupuestarias, con base en el clasificador por objeto del gasto del Sector Público y de conformidad con la normativa vigente emitida por la Contraloría General de la República.

Artículo 6°—Las variaciones presupuestarias que soliciten las Unidades Ejecutoras, deben ser debidamente justificadas, especificando en caso de proceder, los cambios o ajustes que requiere el Plan Operativo Institucional (POI), así como revisar y ajustar en lo que corresponda, la programación física financiera, normas 4.3.6 y 4.3.7 de las NTPP.

Artículo 7°—El Departamento Financiero-Contable y su Área de Presupuesto, producto de la revisión de las solicitudes de variación presupuestaria podrá solicitar a los encargados de las unidades ejecutoras, aclaración, ampliación o modificación de la información que contiene la solicitud de variación de presupuesto, de conformidad con la normativa que rige esta materia.

Artículo 8.—En el caso de solicitudes de plazas nuevas, reasignaciones y reclasificaciones de puestos, debe adjuntarse el estudio o recomendación elaborado por el Área de Recursos Humanos de la Dirección Administrativa.

Artículo 9.—El Departamento Financiero-Contable y su Área de Presupuesto, serán los responsables de velar porque cada modificación cuente con su respectivo expediente y numeración propia, siendo el responsable de su custodia el Oficial de Presupuesto, de conformidad con lo establecido en la norma 4.3.13, inciso g) de las NTPP.

Artículo 10.—La Subgerencia Financiera, el Departamento Financiero Contable y su Área de Presupuesto, serán los responsables de elaborar las modificaciones presupuestarias, para presentarlas a la Autoridad Superior Administrativa para su conocimiento, aprobación y posterior remisión al Jerarca Superior del Banco para su conocimiento y aprobación definitiva.

Artículo 11.—Corresponde al Departamento Financiero-Contable y su Área de Presupuesto, aplicar en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos Públicos de la Contraloría General de la República, las modificaciones presupuestarias correspondientes al Banco.

Artículo 12.—Los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias deberán ser formulados, aprobados, ejecutados, controlados y evaluados, con estricto apego al bloque de legalidad y con la normativa técnica establecida, norma 4.3.12 de las NTPP.

Artículo 13.—El número máximo de modificaciones presupuestarias que se podrá presentar a la Autoridad Superior Administrativa y al Jerarca Superior será de diez, para cada instancia. El monto máximo de recursos que se redistribuya sumando todas las modificaciones presupuestarias, no podrá exceder el 25% del monto total del presupuesto inicial más los presupuestos extraordinarios aprobados, normas 4.3.11 y 4.3.13 inciso a) de las NTPP.

Artículo 14.—En casos excepcionales debidamente justificados, podrá presentarse modificaciones presupuestarias adicionales.

Artículo 15.—La revisión de las políticas y procedimientos, relacionados con las modificaciones presupuestarias, se regirá por las disposiciones generales establecidas por el Banco al respecto.

Artículo 16.—Toda modificación presupuestaria tendrá vigencia en el presupuesto, a partir de su aprobación por parte de las instancias competentes.

CAPÍTULO III

Ámbito de aprobación

Artículo 17.—El Jerarca Superior del Banco tendrá la potestad de aprobar cualquiera de las partidas del gasto, contempladas en el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público.

Deberá reservarse al jerarca, la aprobación de las modificaciones presupuestarias que impliquen ajustes al plan anual de la institución, las que se realicen amparadas en alguna de las situaciones excepcionales descritas en la norma 4.3.11 de las NTPP, así como las que disminuyan el contenido presupuestario de la partida de Cuentas Especiales, como recurso para financiar otras subpartidas, norma 4.2.3 de las NTPP.

Artículo 18.—El Jerarca Superior del Banco para el caso de las modificaciones presupuestarias podrá designar, para su aprobación, al Titular subordinado de más alto rango, o a un nivel inferior hasta los encargados o responsables de los programas presupuestarios. Dicha designación deberá ser acordada por el Jerarca mediante acto razonado, ajustándose en todos sus extremos a lo establecido al efecto por la Ley General de Administración Pública, así como el resto del marco jurídico vigente. No procederá la designación en aquellos casos en los cuales, por disposición de ley, las modificaciones presupuestarias deban ser aprobadas exclusivamente por el jerarca de la institución, norma 4.2.3 de las NTPP.

Artículo 19.—Con base en lo indicado en el Artículo 18 del presente reglamento, el Jerarca Superior del Banco ha designado para la aprobación de las modificaciones presupuestarias, a la Autoridad Superior Administrativa (Gerencia General) o quien lo sustituya en caso de ausencia, y al titular de la Subgerencia Financiera o quien lo sustituya en caso de ausencia, quienes podrán aprobar las siguientes partidas contempladas en el Clasificador por Objeto del Gasto del Sector Público:

- a. Del grupo 0 Remuneraciones: únicamente las subpartidas 0-02-05 “Dietas de Junta Directiva” y 0-99-99 “Otras Remuneraciones”.
- b. Del grupo 1- Servicios: todas las subpartidas excepto, la 1.03.01 Información, 1.03.02 Publicidad y Propaganda, 1.05.03 Transporte en el Exterior, 1.05.04 Viáticos en el Exterior y 1-07-03 Gastos de Representación Institucional.
- c. Del grupo 2-Materiales y suministros: todas las subpartidas.
- d. Del grupo 3-Intereses y comisiones: todas las subpartidas.

- e. Del grupo 4-Activos financieros: todas las subpartidas.
- f. Del grupo 5-Bienes duraderos: todas las subpartidas, siempre y cuando sean bienes afines a los aprobados en el Presupuesto Ordinario.
- g. Del grupo 6-Transferencias corrientes: las siguientes subpartidas: 6.01.01 Banco Central de C.R. (SUGEF), 6.02.01 Becas a funcionarios, 6.02.99 Otras transferencias a personas, 6.05.01.07 Cámara de Bancos e Instituciones Financieras de Costa Rica y la 6.06.01 Indemnizaciones.
- h. Del grupo 7-Transferencias de capital: todas las subpartidas de este grupo que por su naturaleza, son de aprobación exclusiva del Jerarca Superior del Banco.
- i. Del grupo 8 – Amortización: todas las subpartidas.
- j. Del grupo 9- Cuentas especiales: todas las subpartidas de este grupo según se indica en la norma 4.2.3 NTPP, son de aprobación exclusiva del Jerarca Superior del Banco.

Estas modificaciones se podrán realizar entre programas y entre subpartidas y para su aprobación y aplicación la Autoridad Superior Administrativa o la Subgerencia Financiera según corresponda, emitirá la “Resolución de Aprobación” correspondiente. (Anexo N° 1).

Artículo 20.—Corresponde a la Subgerencia Financiera, el Departamento Financiero-Contable y su Área de Presupuesto la aprobación de aquellas modificaciones presupuestarias que se realicen en la misma subpartida y mismo programa (ajuste interno) pero de distinta Unidad Ejecutora, siempre y cuando cuenten con la autorización por escrito de la Jefatura de la Unidad a la cual se le aplicará la disminución de la partida presupuestaria.

Artículo 21.—Los presupuestos extraordinarios deben contar con aprobación del Jerarca Superior del Banco y de la Contraloría General de la República de conformidad con lo establecido en la norma 4.3.12 de las NTPP.

CAPÍTULO IV

Disposiciones generales

Artículo 22.—Las Variaciones Presupuestarias sometidas a conocimiento y aprobación del Jerarca Superior del Banco, la Autoridad Superior Administrativa y la Subgerencia Financiera, deben incluir dentro de los documentos de respaldo la Certificación emitida por la Caja Costarricense del Seguro Social, donde conste que el BANHVI se encuentra al día, en el pago de las cuotas patronales y obreras, o que existe, en su caso, el correspondiente arreglo de pago debidamente aceptado y la Certificación de verificación de requisitos del bloque de legalidad que debe cumplir el presupuesto inicial y sus variaciones de los Bancos Públicos sujetos a la aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República.

Artículo 23.—En la formulación y aprobación interna de las modificaciones presupuestarias, la Gerencia General, Subgerencia Financiera; así como las unidades ejecutoras y funcionarios designados como responsables para tales efectos, deberán considerar al menos los siguientes aspectos:

- a. Cumplir con lo establecido en el bloque de legalidad vigente.
- b. Tomar en cuenta su relación con los objetivos y metas establecidas, sobre lo cual se deberá dejar constancia en el expediente respectivo, siempre y cuando dicho impacto sea relevante.
- c. Constatar la existencia del correspondiente contenido presupuestario de las subpartidas a rebajar.

Artículo 24.—Las disposiciones de esta normativa son de acatamiento obligatorio para todas las dependencias del Banco Hipotecario de la Vivienda. El incumplimiento de lo establecido en este Reglamento, podrá dar lugar a la aplicación de las responsabilidades que establecen la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, la Ley General de Control Interno, Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito y las demás disposiciones concordantes.

Artículo 25.—Vigencia. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

ANEXO N° 1

Resolución de aprobación de modificaciones presupuestarias

“Fecha:
GG-OF-N° XXXX-20XX / SGF-OF-XXXX-20XX
Departamento Financiero-Contable
Estimado señor:

La Gerencia General / Sugerencia Financiera (según la instancia que corresponda), con fundamento en lo establecido en el “Reglamento para el trámite de modificaciones presupuestarias en el Banco Hipotecario de la Vivienda y sus modificaciones”, aprobado por la Junta Directiva del Banco Hipotecario de la Vivienda mediante acuerdo N° 2, artículo 4° de la Sesión 47-2007, de fecha 16 de julio del 2007.

Dispuso:

1°—Aprobar la Modificación Presupuestaria N° XX-20XX al Presupuesto de Egresos por Programas del Banco Hipotecario de la Vivienda, para el periodo 20XX, por un monto de €XXXXXXXX, la cual será financiada con el traslado de partidas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el documento presupuestario remitido por el Departamento Financiero-Contable DFC-0000- 201X del día xx del mes de XXXXX del 20XX.

Coordialmente,”

Acuerdo Unánime.

Publíquese.—David López Pacheco, Secretario Junta Directiva.—1 vez.—Solicitud N° 10442.—O. C. N° 21720.—(IN2014017598).

JUNTA DE PROTECCIÓN SOCIAL

MANUAL DE CRITERIOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS LEY 8718 (ARTÍCULOS 8 Y 13)

MODIFICACIÓN

Mediante acuerdo JD-050, correspondiente al artículo IV), inciso 1) de la sesión ordinaria N° 03-2014 celebrada el 28 de enero de dos mil catorce, que en lo conducente dice:

La Junta Directiva acuerda:

Conocido el oficio GG-0157 del 23 de enero del 2014, suscrito por el Lic. Milton Vargas Mora, Gerente General, al que adjunta informe técnico realizado por el Ing. Eddy Mejías Cordero, en relación con el Hogar Fray Casiano de Madrid de Miramar de Puntarenas, se dispone:

- a) Autorizar a la Gerencia de Desarrollo Social para que coordine, de manera urgente, con el Hogar Fray Casiano de Madrid de Miramar de Puntarenas, la presentación de un proyecto completo que incluya no solamente el cambio de la instalación eléctrica sino la construcción del Hogar, en razón de los criterios técnicos que demuestran el peligro inminente por el mal estado de las instalaciones actuales. Este proyecto deberá presentarse por etapas de tal manera que se inicie con las que representan mayor peligro en este momento.
- b) En razón de que por las condiciones actuales registrales del terreno donde se ubica el Hogar Fray Casiano de Madrid de Miramar de Puntarenas no es factible el apoyo económico institucional para financiar tal necesidad, sin embargo, ante la necesidad de urgencia planteada en este Hogar y otros casos que en el futuro pudieran presentarse, se autoriza adicionar en la quinta parte, punto 5.3. del Manual de Criterios para la Distribución de Recursos, la siguiente “excepción”.

5.3.3. Organizaciones cuyas instalaciones representen un riesgo para la integridad física de la población, sus colaboradores y visitantes.

5.3.4. Riesgo de cierre técnico por incumplimiento de órdenes sanitarias emitidas por el Ministerio de Salud.

Para estos casos la Junta Directiva analizará la situación de conformidad con la documentación presentada. La recepción formal del proyecto y la elaboración de los estudios técnicos iniciarán una vez que se cuente con el aval de la Junta Directiva.

San José, 5 de febrero de 2014.—Lic. Julio Canales Guillén, Gerente Desarrollo Social.—1 vez.—O. C. N° 18297.—Solicitud N° 10773.—(IN2014017062).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO**

El Concejo Municipal de Montes de Oro, comunica que en sesión ordinaria N° 10-14, celebrada por esta Corporación Municipal el día 10 de marzo del 2014, mediante Inciso N° 22, artículo N° VI, se acordó aprobar de manera definitiva el Reglamento para la Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Cantón de Montes de Oro, el cual fue publicado por primera vez, como proyecto en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 14, de fecha 21 de enero del 2014.

Ahora al no haber objeciones, ni observaciones, conforme lo establece el artículo N° 43 del Código Municipal, se comunica la aprobación del texto original tal y como ya fue publicado.

Álvaro Jiménez Cruz, Alcalde Municipal.—(IN2014017326).
2 v. 2.

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 7 del acta de la sesión 5640-2014, celebrada el 12 de marzo del 2014,

considerando que:

1. El Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA) solicitó, mediante oficios PRE-2014-020 y PRE-2014-060 del 9 y 21 de enero de 2014, respectivamente, el dictamen del Banco Central de Costa Rica para contratar un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) por un monto de EUA\$130,0 millones, para financiar parcialmente el proyecto denominado *Recuperación de Agua No Contabilizada (RANC)*.
2. El monto de la inversión total (estimado en EUA\$162,4 millones) se financiaría con tres fuentes: a) préstamo del BCIE (EUA\$130,0 millones), b) aporte de contrapartida del ICAA (EUA\$30,2 millones) y, c) donación del Banco de Desarrollo de Alemania - KfW (EUA\$2,2 millones).
3. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), en la resolución de tarifas para el período 2011-15, contempló el rédito de desarrollo requerido para dotar al ICAA de los fondos necesarios para la contrapartida que debe aportar al proyecto RANC.

Con el propósito de evitar una alta volatilidad del Índice de Precios al Consumidor (IPC), asociada a la evolución del componente de los servicios regulados, es preciso que las tarifas de los servicios públicos reflejen adecuadamente, en todo momento los costos totales para su provisión y así evitar ajustes abruptos como en años recientes.

4. La operación en estudio no tendrá implicaciones sobre la balanza de pagos ni las variables monetarias en magnitudes que comprometan los principales objetivos del Banco Central de Costa Rica, esto es, mantener la estabilidad interna y externa de la moneda nacional y asegurar su conversión a otras monedas (artículo 2 de la *Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley 7558*).
5. Es viable coordinar con el ente ejecutor del proyecto para evitar que se den concentraciones de compras o ventas de divisas asociados con los desembolsos del préstamo y evitar efectos contraproducentes en el mercado cambiario y monetario.
6. La operación en estudio, ceteris paribus, aumentaría la razón de la deuda externa, respecto del Ingreso Nacional Bruto en 0,27 p.p. en el 2014; no obstante, ese aumento será gradual, debido a que los desembolsos están previstos para el lapso 2015-19.
7. El proyecto de inversión es rentable desde el punto de vista financiero y económico social y forma parte del Plan Nacional de Desarrollo, bajo el objetivo de alcanzar un mejoramiento del manejo del recurso hídrico.

8. Proyectos de inversión como el que se pretende financiar permitirán mejorar el bienestar económico nacional y, en particular, aumentar la productividad del servicio público que brinda el ICAA, lo cual contribuirá a dar sostenibilidad a la provisión del servicio de acceso al agua potable.

dispuso, en firme:

emitir dictamen positivo del Banco Central de Costa Rica para que el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados contrate un crédito con el Banco Centroamericano de Integración Económica, por un monto de EUA\$130,0 millones, para financiar parcialmente el proyecto denominado *Recuperación de Agua No Contabilizada*.

Lic. Jorge Monge Bonilla, Secretario General.—1 vez.—O. C. N° 2014-01355.—Solicitud N° 10744.—(IN2014017016).

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD**RÉGIMEN DE PENSIÓN COMPLEMENTARIA****Ajuste por costo de vida Pensiones en Curso de Pago**

El Régimen de Pensión Complementaria del Instituto Costarricense de Electricidad informa que en sesión ordinaria N° 272, celebrada el 30 de enero del 2014, la junta administrativa del Fondos de Garantías y Ahorro del ICE aprobó un ajuste por costo de vida de 2.75% para las pensiones en curso de pago, incremento que se hará efectivo en el depósito correspondiente al mes de mayo de 2014.

Juanita Castillo Venegas, Asistente Junta Administrativa.—1 vez.—O. C. N° PAU-05256.—Solicitud N° 10960.—C-Crédito.—(IN2014017961).

COMISIÓN NACIONAL DE PRÉSTAMOS PARA LA EDUCACIÓN**NOMBRAMIENTO DE SECRETARIO EJECUTIVO**

La Comisión Nacional de Préstamos para Educación (CONAPE) notifica que en sesión extraordinaria N° 47-11-2013, del 12 de noviembre del 2013, el Consejo Directivo, acordó:

1. Nombrar al Sr. Adrián Blanco Varela, cédula de identidad número uno-setecientos cuatro-trescientos doce, como Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación, para el período legal de cuatro años, comprendido del veinticuatro de noviembre de dos mil trece hasta el veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, quien ostenta la representación judicial y extrajudicial de la Comisión Nacional de Préstamos para Educación y actuará como Secretario Ejecutivo permanente del Consejo Directivo de CONAPE.
2. Otorgar poder generalísimo sin límite de suma al Sr. Adrián Blanco Varela, de calidades antes dichas de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil.

Sección Administrativa.—Lic. Róger Granados Ugalde, Jefe.—1 vez.—O. C. N° 25221.—Solicitud N° 10561.—(IN2014017181).

RÉGIMEN MUNICIPAL**MUNICIPALIDAD DE BELÉN**

De acuerdo a la circular AMB-CC-003-2014 emitida por la Alcaldía el día 17 de marzo del presente año y por órdenes superiores le solicito el favor de publicar a la mayor brevedad, el siguiente aviso:

“La Municipalidad de Belén informa que del 14 al 18 de abril del 2014, la Institución cerrará sus instalaciones, con el fin de incorporarse a las celebraciones de Semana Santa. Publíquese.”

Belén, 17 de marzo del 2014.—Área Administrativa-Financiera.—Lic. Jorge L. González González, Director.—1 vez.—Solicitud N° 10829.—O. C. N° 029743.—(IN2014017452).

MUNICIPALIDAD DE OSA**Cambio de fecha de sesiones del Concejo Municipal**

El Concejo Municipal de Osa mediante acuerdo N° 1, capítulo IX “Acuerdos y mociones”, de la sesión ordinaria N° 08-2014 celebrada el día 19 de febrero del 2014, acuerda por unanimidad trasladar la fecha de la sesión del día 16 de abril del 2014 para el día 21 de abril del 2014, esto por motivo a la celebración de la Semana Santa.

Ciudad Cortés, 17 de marzo del 2014.—Alberto Cole de León, Alcalde.—1 vez.—(IN2014017148).

AVISOS**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

NATURE'S PROVIDERS S. A.

Se informa que Philip Gammans Arias, portador de la cédula de identidad 1-552-132, ha solicitado la reposición de su certificado de acciones número dos de Nature's Providers S. A., con cédula jurídica 3-101-261950, representativo de 50 acciones comunes y nominativas de 100.00 colones cada una. Se expedirá el duplicado al solicitante transcurrido un mes desde la última publicación de este aviso que ha de aparecer por 3 veces consecutivas en *La Gaceta* y 3 veces consecutivas en un diario de circulación nacional, siempre y cuando no se haya comunicado demanda alguna de oposición. Cualquier oposición se recibirá en San José, Santa Ana, Lindora, Forum II, Edificio A, cuarto piso, oficinas de Pacheco Coto.—San José, 24 de enero del 2014.—Annette Gammans Arias, Presidenta.—(IN2014017977).

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE CENTROAMÉRICA

Ante el Registro de la Universidad de Ciencias Médicas de Centroamérica, UCIMED, se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Licenciatura en Medicina y Cirugía, emitido por esta casa de estudios el diecisiete de marzo del dos mil once, inscrito en el tomo uno, folio ciento sesenta y dos, asiento once de la UCIMED, y bajo el tomo cuarenta y uno, folio ciento veinticinco, asiento tres mil doscientos sesenta y siete del CONESUP a nombre de Eugenia María Pérez Elizondo, cédula número uno uno tres nueve cero cuatro cuatro seis. Se solicita la reposición del título por extravío. Se publica este edicto 3 veces para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la publicación en el Diario Oficial.—San José, Campus Universitario UCIMED, 19 de marzo del 2014.—Lic. Guido Álvarez González, Coordinador de Registro.—(IN2014017989).

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al mes de Abril 2014, se encuentran morosos. Si realizó el pago respectivo favor ignorar esta publicación, la cual se realiza conforme con el artículo 981 del Código de Comercio:

Nombre	Cédula
Blanco Acuña Kattia	205220252
Carvajal Hernández Randall	602540562
Carvajal Zumbado María del Rosario	400990317
Castro Masis María de los Ángeles	103921073
Cordero Calderón Hanie	602530509
Cruz Calderón Teresita Eugenia	107340894
Cruz Muñoz Alejandra	104470932
Esquivel Tovar Arturo	501050824
Farah Calderón Walter	302410067
Margery Peña Enrique Joaquín	800630434

Nombre	Cédula
Pereira Chaves José Miguel	602580040
Ramírez Alfaro Rosibel	401160882
Ramírez Córdoba Ana Lucrecia	105950454

M.Sc. Félix Ángel Salas Castro, Presidente Junta Directiva.—
MSc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—
(IN2014017934). 2 v. 1. Alt.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

A las siguientes personas se les comunica que, según nuestros registros al 31 de enero 2014, se encuentran morosos. Transcurridos diez días hábiles contados a partir de la fecha en que sus nombres aparezcan publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*, de no cancelar la suma adeudada o firmar un arreglo de pago, se iniciará el proceso administrativo o judicial, según corresponda. Al mismo tiempo se le recuerda que este trámite tiene como consecuencia la inhabilitación para el ejercicio legal de la profesión:

Nombre	Cédula
Abarca Moya Charlotte	112500478
Alfaro Carvajal Reinaldo	401170336
Alfaro Salgado Geiner Eduardo	304350558
Álvarez Rodríguez Luis Gerardo	206110057
Angulo Angulo Gerald Saiden	503050936
Arce Sibaja Carlos Alberto	206660605
Barboza Moya Sylenia	204520638
Barboza Ramírez María Isabel	302480331
Barrantes Segura Ariel Abderi	112300093
Calderón Badilla Yency	110670383
Campos Ruiz Susan Marcela	205630248
Campos Zumbado Ana Isabel	900100539
Castillo Poveda Alexa	304270365
Castro Blanco Ricardo Daniel	113460092
Chávez Acevedo Jeison Ellioth	502960130
Cordero Tencio Rodrigo	303760629
Cortes Matarrita Xindy María	503170989
Espinoza Campos Gina	601120739
Figueroa Chaves Óscar	112720154
Fonseca Alvarado Hellen	109470199
García Rosales Jesús	501790466
González Ferreto Keylor Gerardo	114330375
Guzmán Picado María Belén	402060816
Hernández Chavarría Kimberly Isabel	401960540
Hernández González Gilda	502070893
Herrera Alfaro María Gabriela	204360548
Jiménez Mendoza Kevin	114900561
Jiménez Mora Katherine	113690692
Ledezma Hernández Meylin	205740158
Leiva Castillo Carolina	112350504
Marín Baltodano Luis Alberto	503350350
Marín Jiménez Liz Yahaira	112340885
Martínez Mora Miguel Eduardo	303520269

Nombre	Cédula
Matamoros Lobo Katherine de los Ángeles	206290718
Mejías Abarca Diana Patricia	204680708
Mejías Madrigal Siany Melissa	206640368
Mena Rosales Haydelina	503300122
Mendoza Rodríguez Khrystabel	206380940
Miranda Rosales Solange	502700314
Morera Herrera Daniela María	206520821
Muñoz Barboza Kattia Vanessa	110140582
Navarro Barrantes Gabriela Melissa	303850531
Orozco Castillo Ana Maritza	302440047
Ortiz Mata Sonia María	301971106
Palma Cuadra Maritza	401230489
Picado Rojas Leonardo José	111210112
Quesada Calderón Luisa	204430050
Ramírez Jiménez Magaly	205910828
Ramírez Oviedo Andrés	110450382
Rodríguez Herrera Karina	113760229
Rodríguez Pereira Clara Sofia	113030142
Rojas Chavarría Carlos Alberto	109550969
Roldan Méndez María Fernanda	206470087
Rosales Segura Silvia Mónica	206450708
Salazar Calderón Ivannia Elena	111960756
Sossa Arias Victor Hugo	401080677
Tencio Chacón Gabriela	303840581
Umaña Molina Marianela	112690843
Vásquez Sancho María	303370570
Vega Cubero Elky	205190419
Zamora Herrera Carlos	304260814
Zapata Rodríguez Roy Francisco	502770801

M.Sc. Félix Ángel Salas Castro Presidente Junta Directiva.—M.Sc. Magda Rojas Saborío, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—(IN2014017937).

Por escritura otorgada ante mí, a las 10:00 horas del 24 de febrero del 2014, se protocolizó acta de disolución de la sociedad **Agrogiaco S. A.**—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014013754).

Por escritura número 91-148, otorgada ante el notario Jorge Luis Quesada Hidalgo, a las 11:00 horas del 5 de febrero del año 2014, se reforma estatuto en la sociedad denominada **Ganadera Alfasan S. A.**—Dr. Jorge Luis Quesada Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014014391).

Por escritura número ciento cuarenta y nueve del tomo cuatro de esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Los Crisantemos del Coco S. A.** Se reforman las cláusulas siete y ocho del pacto constitutivo, sobre convocatoria de asambleas y la representación, y se nombran vicepresidente, secretario, tesorero, fiscal y agente residente.—Liberia, Guanacaste, dieciséis de febrero del dos mil catorce.—Lic. Daisybell Casasola Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2014017002).

Por escritura número ciento cincuenta y dos del tomo cuatro de esta Notaría, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Los Crisantemos del Coco**

S. A. Se nombra presidente.—Liberia, Guanacaste, siete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Daisybell Casasola Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2014017003).

Por escritura número ciento cuarenta y ocho del tomo cuatro de esta Notaría, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad de esta plaza denominada **Samonique Limitada**. Se reforman las cláusulas segunda y sexta del pacto constitutivo, sobre el domicilio social y la administración, y se nombran gerente, subgerente y agente residente.—Liberia, Guanacaste, tres de febrero del dos mil catorce.—Lic. Daisybell Casasola Guillén, Notaria.—1 vez.—(IN2014017004).

Por escritura ciento noventa y seis, del doce de marzo del dos mil catorce, a las nueve horas y treinta minutos, se protocolizó acta tres de asamblea general de **Pezeksman Inc. S. A.**, se acordó modificar la representación legal de la sociedad, se nombró nueva junta directiva y se revocó el agente.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN2014017173).

La compañía **Sensormatic de Costa Rica S. A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento veinte mil seiscientos seis, reforma la cláusula quinta de su pacto constitutivo, cláusula del capital social. Escritura otorgada a las nueve horas treinta minutos del diecisiete de marzo del dos mil catorce.—Lic. Carlos Eduardo Umaña Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014017178).

Ante mí, Oscar Venegas Córdoba, notario público, mediante escritura número cincuenta y tres, visible a folio cincuenta y cuatro frente del tomo doce de mi protocolo se modifican las cláusulas segunda y quinta del pacto constitutivo de **Smyth Cargo S. A.** En cuanto al domicilio y representación social.—San José, diecinueve de marzo de dos mil catorce.—Lic. Oscar Venegas Córdoba, Notario.—1 vez.—(IN2014017187).

Tres Dos Uno Sociedad de Responsabilidad Limitada, modifica la cláusula primera de la sociedad, se denominará en adelante **Grupo Go Latam, Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—Lic. Marcelo Wilson Cole, Notario.—1 vez.—(IN2014017195).

Protocolización de acuerdos de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil quinientos noventa y cinco sociedad anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintiséis mil quinientos noventa y cinco, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio del pacto social. Escritura otorgada a las 10:00 horas del diecinueve de marzo de dos mil catorce.—Lic. Cinzia Viquez Renda, Notaria.—1 vez.—(IN2014017197).

Ante mí, Andrea Hulbert Volio, notaria pública con oficina en Santa Ana, hago constar que mediante escritura número veintisiete-cinco, otorgada a las 16:40 horas del 17 de marzo del 2014, se protocolizó la asamblea general ordinaria y extraordinaria de la empresa **Urbano Diseño y Construcción Limitada**, en donde se modificó la cláusula de representación y se nombró gerente.—Escazú, 17 de marzo del 2014.—Lic. Andrea Hulbert Volio, Notaria.—1 vez.—(IN2014017203).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del dieciocho de marzo del dos mil catorce, se reforman las cláusulas primera y segunda del pacto constitutivo de la sociedad que se denomina **Hernández Gamboa S. A.**—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Luis Esteban Hernández Brenes, Notario.—1 vez.—(IN2014017220).

Por escritura otorgada en mi notaría hoy a las 14:00 horas se constituyó la sociedad de esta plaza **Centro de Enfermedades del Hígado S. A.**, capital íntegramente suscrito y pagado mediante el aporte de bienes muebles hecho por los socios constituyentes. Plazo social noventa y nueve años a partir del día de hoy. Objeto: el objeto principal de la sociedad será brindar servicios al turismo médicos, diagnósticos, tratamientos, procedimientos quirúrgicos y

recuperación de pacientes. Presidente y secretario, con facultades de apoderados generalísimos sin limitación de suma, debiendo actuar en forma conjunta, ya que cuando actúen en forma independiente tendrán facultades de apoderados generales sin límite de suma.—San José, 14 de marzo del 2014.—Lic. Álvaro Corrales Solís, Notario.—1 vez.—(IN2014017223).

Por escritura número ochenta y ocho-uno autorizada en esta notaría, a las nueve horas del dieciocho de marzo de dos mil catorce, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Cumbremar Jacaranda Once Sociedad Anónima**, en la que se reforma la cláusula segunda y cláusula sexta del pacto constitutivo. Es todo.—San José, dieciocho de marzo de dos mil catorce.—Lic. Rafael Gerardo Montenegro Peña, Notario.—1 vez.—(IN2014017227).

Que ante mi notaría se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número cinco de la compañía **Azucarera Madrigal y Asociados Sociedad Anónima**, cédula de persona Jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecinueve mil ciento noventa, se sustituye presidente y secretario. Firmo en la ciudad de San José, a las nueve horas del diecinueve de marzo del dos mil catorce.—Lic. Hellen María Araya Jacome, Notaria.—1 vez.—(IN2014017238).

Ante mi notaría, por escritura número veintiocho, se protocoliza acta número uno de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Montano Torres Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-362552, donde se acuerda disolver la sociedad.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014017241).

Ante mi notaría, por escritura doscientos noventa y siete, se protocoliza acta de asamblea de socios de la sociedad: **Romoval S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-147979, se acuerda disolver dicha sociedad.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014017242).

Ante mi notaría por escritura trescientos, se protocolizó el acta número catorce de asamblea general extraordinaria de accionistas, se acuerda cambiar la junta directiva, nombrar un nuevo fiscal, y se acuerda modificar el domicilio social de la sociedad **Medchem S. A.**, cédula jurídica 3-101-171679.—Lic. Karolina Meléndez Gamboa, Notaria.—1 vez.—(IN2014017246).

Por escritura N° 83, otorgada hoy ante mí, se protocolizó asamblea general extraordinaria de socios de **Accesorios Arbol S. A.**, cédula jurídica 3-101-037869, mediante la cual se acordó la disolución de la misma, en aplicación del artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. Se emplaza por 30 días a cualquier interesado a oponerse judicialmente a este acuerdo de disolución.—San José, a las 11:00 horas del 17 de marzo del 2014.—Lic. Grettel Caldera Schauback, Notaria.—1 vez.—(IN2014017248).

Mediante escritura número ciento setenta y siete, otorgada ante el suscrito notario a las doce horas quince minutos del tres de marzo de dos mil catorce, se nombran nuevos miembros de junta directiva y apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Industria de Aceite y Semillas de Jojoba S. A.**—Heredia, 17 de marzo del 2014.—Lic. Rodrigo Antonio Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2014017249).

Mediante escritura número ciento setenta y seis, otorgada ante el suscrito notario a las ocho horas del tres de marzo de dos mil catorce, se nombran nuevos miembros de junta directiva y apoderados generalísimos sin límite de suma de la sociedad **Rancho La Vaqueta S. A.**—Heredia, 17 de marzo del 2014.—Lic. Rodrigo Antonio Hernández González, Notario.—1 vez.—(IN2014017250).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea ordinaria y extraordinaria de cuotistas en donde se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **VWR International Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos cincuenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cinco.—San José, a las once horas diez minutos del dieciocho de marzo de dos mil catorce.—Lic. Marco Solano Gómez, Notario.—1 vez.—(IN2014017257).

Por escritura otorgada ante esta notaría se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de accionistas en donde se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Compañía Bananera de Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento nueve mil quinientos veintiocho.—San José, a las once horas diez minutos del dieciocho de marzo de dos mil catorce.—Lic. Esteban Agüero Guier, Notario.—1 vez.—(IN2014017261).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día de hoy, se protocolizaron actas de asambleas generales extraordinarias de accionistas de **Baldi Corporación Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil doscientos dieciocho, y **Baldi Servicios de Personal Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento cuarenta y tres mil doscientos dieciséis; reformando en ambas la cláusula primera del pacto constitutivo.—Ciudad Quesada, 17 de marzo del 2014.—Lic. Dowglas Dayán Murillo Murillo, Notario.—1 vez.—(IN2014017262).

Por escritura de las 18:00 horas del 4 de marzo del 2014, compareció la totalidad del capital social de **tres-ciento uno-seiscientos diez mil seiscientos treinta y seis sociedad anónima** y se acordó la disolución de la compañía.—Heredia, 4 de marzo del 2014.—Lic. Jorge Edo. Villegas Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2014017266).

Por escritura pública otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria celebrada a las 8:00 horas del 14 de marzo del 2014, de la sociedad **tres-ciento uno-cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatro s. a.**, se reforma las cláusulas segunda y séptima de los estatutos sociales y se nombra Presidente.—San José, 18 de marzo del 2014.—Lic. Rolando Romero Obando, Notario.—1 vez.—(IN2014017270).

Esta escritura número ciento veintiocho, de las quince horas del once de marzo del dos mil catorce, otorgada por el notario Dowglas Leiva Díaz, en el tomo siete de su protocolo; **Dent & Arias Sociedad Anónima** domiciliada en Guápiles, Pococí, Limón; exactamente del Banco de Costa Rica setenta y cinco metros al sur, cédula de persona jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y siete mil quinientos treinta y cuatro, se modifica la cláusula novena para que respecto a la representación judicial y extrajudicial de la sociedad le corresponda únicamente a su presidenta quien tendrá las facultades de apoderada generalísima sin límite de suma según lo establece el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, teniendo además las facultades de sustituir el poder en todo en parte revocar sus sustituciones y hacer otras de nuevo. El cargo de presidenta es ocupado en la actualidad por María Delia Castro Cordero.—Lic. Dowglas Leiva Díaz, Notario.—1 vez.—(IN2014017273).

Que mediante escritura pública número 138-1, otorgada ante la notaria Isabel María Vásquez Rojas, el día 14 de marzo del 2014, se constituyó la sociedad **L.L.W. Salidad del Sol Dieciséis V.D.L. SRL**. Se otorga poder general sin límite de suma. Es todo.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Isabel María Vásquez Rojas, Notaria.—1 vez.—(IN2014017274).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituye la entidad denominada **Auto Repuestos y Accesorios JG Muñoz Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años.—San José, 13 de marzo de 2014.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014017281).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituye la entidad denominada **Auto Repuestos y Accesorios M & E Elima Sociedad Anónima**. Plazo: noventa y nueve años.—San José, 14 de marzo de 2014.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014017285).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:00 horas del 21 de febrero de 2014, se protocolizó acta de **Coporación Alferra S. A.**, se modifica domicilio, administración, se nombra tesorero.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014017286).

Por escritura pública otorgada ante el suscrito notario público al ser las doce horas treinta minutos del dieciocho de marzo de dos mil catorce, se reforman las cláusulas quinta, novena y décimo tercera del pacto constitutivo de la empresa **D H Y Logistic World Sociedad Anónima**, domiciliada en el cantón central de Alajuela, Desamparados, Residencial Prados de Florencia, casa catorce B, cédula jurídica trescientos uno-quinientos cuarenta mil doscientos diez.—Alajuela, diecinueve de marzo de dos mil catorce.—Lic. Luis Guillermo Murillo Rodríguez, Notario.—1 vez.—(IN2014017288).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario a las ocho horas del día doce de marzo del dos mil catorce, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Auto Repuestos y Servicios Sabanilla, ARYSA Sociedad Anónima**, mediante la cual se acepta renuncia de los miembros del consejo de administración y se designan sustitutos.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Alberto Rojas Chaves, Notario.—1 vez.—(IN2014017290).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:30 horas del 21 de febrero de 2014, se protocolizó acta de **Corporación Cartaginesa Feyfa S. A.**, se modifica domicilio, administración.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014017294).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 9:00 horas del día 19 de marzo de 2014, se acordó reformar la cláusula sexta de la sociedad **Trisuli Star Ltda.**—19 de marzo de 2014.—Lic. Dan Alberto Hidalgo Hidalgo, Notario.—1 vez.—(IN2014017296).

Por escritura otorgada ante mí, a las 9:15 horas del 21 de febrero del 2014, se protocolizó acta de **Corporación Sielsa S. A.**, se modifica domicilio, administración, se nombra tesorero.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario.—1 vez.—(IN2014017297).

Mediante la escritura número 47, otorgada por mí, a las 15:00 horas del 4 de marzo de 2014, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de **Arena Latino Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-360012, mediante la cual se modificó la cláusula del nombre y su domicilio social.—San José, 19 de marzo del 2014.—Lic. Cinthya Calderón Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN2014017305).

NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 634-IP-2013-DDL.—San José, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del doce de marzo del dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso b), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 89, 90, 91 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 78, 80 inciso c), 91 inciso c) y d), 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 634-IP-2013-DDL, en contra del servidor Álvaro Antonio Artavia Sánchez, portador de la cédula de identidad número 02-0425-0823, destacado en la Delegación Policial Cantonal de Palmares, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: “1. Ausentismo laboral a partir del 23 de febrero del año 2013. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas”; las cuales, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado

supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial, 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto en donde será atendido por la Lic. Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio a interponer ante el Órgano director que dicta esta resolución a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Artavia Sánchez que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndose que por la naturaleza dicha de este expediente de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este ministerio y las partes por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Lic. Alma Monterrey Rogers.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 10743.—(IN2014017033).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 967-IP-2013-DDL.—San José, a las ocho horas treinta minutos del doce de marzo del dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso b), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 89, 90, 91 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 78, 80 inciso c), 91 inciso c) y d), 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 967-IP-2013-DDL, en contra la servidora Wendy Umaña Calvo, portadora de la cédula de identidad número 01-1051-0511, destacada en la Escuela Nacional de Policía a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: “1. Ausentismo laboral a partir del 05 de noviembre del 2010. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas”; las cuales en caso de comprobarse podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la

prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial, 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto en donde será atendido por la Lic. Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio, a interponer ante el órgano director que dicta esta resolución a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le advierte igualmente a la señora Umaña Calvo que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este ministerio y las partes por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Lic. Alma Monterrey Rogers.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 10746.—(IN2014017041).

Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 625-IP-2013-DDL.—San José, a las nueve horas con treinta minutos del doce de marzo del dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso b), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 89, 90, 91 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 78, 80 inciso c), 91 inciso c) y d), 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 625-IP-2013-DDL, en contra del servidor Oldemar Chavarría Céspedes, portador de la cédula de identidad número 01-0722-0893, destacado en la Delegación Cantonal de San Francisco-Zapote, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: “1. Ausencias laborales de los días 03, 06, 07, 08, 09, 11, 16, 17, 21, 30, de julio del 2013; 02, 06, 07, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de agosto del 2013; 02, 06, 07, de octubre del 2013; 01, 03, 04 y partir del 09 de noviembre del 2013. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas”; las cuales, en caso de comprobarse podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202

del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este ministerio. Para los anteriores efectos recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos haciéndosele saber al referido encartado que este órgano director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial, 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto en donde será atendido por la Lic. Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de revocatoria y apelación en subsidio a interponer ante el órgano director que dicta esta resolución a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le advierte igualmente al señor Chavarría Céspedes que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este despacho en días y horas hábiles a costa del interesado advirtiéndose que por la naturaleza dicha de este expediente de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este ministerio y las partes por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Lic. Alma Monterrey Rogers.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 10741.—(IN2014017043).

Departamento Disciplinario Legal.—Sección de Inspección Policial.—Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria N° 635-IP-2013-DDL.—San José, a las ocho horas quince minutos del doce de marzo del dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso b), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 89, 90, 91 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 78, 80 inciso c), 91 inciso c) y d), 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 635-IP-2013-DDL, en contra del servidor Miguel Antonio Obregón Ruiz, portador de la cédula de identidad número 06-0128-0666, destacado en la Delegación Cantonal de Liberia a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: “1. Ausentismo laboral a partir del 15 junio del 2012. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas”; las cuales, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales adscritos a este

ministerio. Para los anteriores efectos recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos haciéndosele saber al referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial, 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 8:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto en donde será atendido por la Lic. Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de esta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio a interponer ante el órgano director que dicta esta resolución a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de este acto. Se le advierte igualmente al señor Obregón Ruiz que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado advirtiéndose que por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para este ministerio y las partes por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Lic. Alma Monterrey Rogers.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 10745.—(IN2014017056).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DEPARTAMENTO DISCIPLINARIO LEGAL

SECCIÓN DE INSPECCIÓN POLICIAL

Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria número 555-IP-2013-DDL.—San José a las nueve horas con quince minutos del doce de marzo del dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso b), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 89, 90, 91 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 78, 80 inciso c), 91 inciso c) y d), 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 555-IP-2013-DDL, en contra del servidor Oldemar Chavarría Céspedes, portador de la cédula de identidad número 01-0722-0893, destacado en la Delegación Cantonal de San Francisco - Zapote, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: “1. Ausencias laborales de los días 07, 08, 21 y 22 de mayo del año 2013, 04, 07, 08, 09, 10 y 22 de junio del año 2013. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas”; las cuales, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código

de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábase la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada , a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Chavarría Céspedes que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Gustavo Salazar Madrigal.—Lic. Alma Monterrey Rogers.—1 vez.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 10981.—C-Crédito.—(IN2014017969).

Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria número 621-IP-2013-DDL.—San José a las ocho horas del doce de marzo del dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso b), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 89, 90, 91 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 78, 80 inciso c), 91 inciso c) y d), 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 621-IP-2013-DDL, en contra del servidor Gerardo Enrique Sandí Montero, portador de la cédula de identidad número 01-0761-0123, destacado en la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, San José, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: “1. Ausentismo laboral a partir del 28 de junio del año 2013. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas”; las cuales, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Lo anterior

con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Sandí Montero que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Gustavo Salazar Madrigal.—Lic. Alma Monterrey Rogers.—1 vez.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 10987.—C-Crédito.—(IN2014017972).

Auto de apertura, causa administrativa disciplinaria número 455-IP-2013-DDL.—San José a las nueve horas con quince minutos del doce de marzo del dos mil catorce. De conformidad con los artículos 211, 214, 218, 221, 222, 225, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 308 inciso b), 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319 de la Ley General de la Administración Pública; 57, 78, 84 de la Ley General de Policía, 89, 90, 91 del Reglamento de Organización de este Ministerio, 74, 78, 80 inciso c), 91 inciso c) y d), 95, 96 inciso c) y d) del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, procede este Despacho en esta vía a iniciar Procedimiento Administrativo Ordinario Laboral, bajo el expediente 455-IP-2013-DDL, en contra del servidor Oldemar Chavarría Céspedes, portador de la cédula de identidad número 01-0722-0893, destacado en la Delegación Cantonal de San Francisco-Zapote, a quien resultó materialmente imposible notificar personalmente por ignorarse su actual domicilio, a efecto de determinar su participación y responsabilidad disciplinaria y de otra índole, que le pueda caber por los hechos que se le imputan, a saber: “1. Ausencias laborales de los días 02, 12, 16 y 19 de abril del 2013. 2. Incumplimiento de la obligación de avisar oportunamente a su superior de los motivos de tales ausencias y aportar prueba documental donde se demuestre la justificación válida de las mismas”; las cuales, en caso de comprobarse, podría generar el despido por causa justificada y la correspondiente compulsión al

pago del salario equivalente a las jornadas no laboradas. Lo anterior con sustento en lo previsto en los artículos 81 inciso g del Código de Trabajo y 86 inciso e) y 87 del Reglamento de servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, 44 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública, el cual es aplicado supletoriamente según el artículo 202 del Reglamento de Servicio de los Cuerpos Policiales Adscritos a este Ministerio. Para los anteriores efectos, recábese la prueba pertinente a fin de esclarecer la verdad real de los hechos, haciéndosele saber al referido encartado que este Órgano Director ha ordenado realizar una audiencia oral y privada, a celebrarse en la Sección de Inspección Policial del Departamento Disciplinario Legal del Ministerio de Seguridad Pública, situado en San José, Zapote, de los semáforos sobre el puente de Casa Presidencial 100 metros al sur, edificio a mano derecha color azul con ventanales, a partir de las 08:30 horas del decimosexto día hábil contado a partir de la tercera publicación del presente acto, en donde será atendido por la Licenciada Liseth Acosta Porras, funcionaria de esta Oficina asignada para tal efecto. El mencionado inculcado deberá comparecer personalmente y no por medio de representante o apoderado, aunque puede hacerse asesorar y acompañar de un abogado durante todo el proceso. En tal sentido se le hace saber al aludido inculcado que dicha comparecencia será el momento procesal oportuno para ofrecer y recibir toda la prueba y los alegatos pertinentes; pudiendo aportar prueba escrita con antelación a dicha comparecencia. Asimismo se le hace de su conocimiento que en contra de ésta resolución proceden los recursos de Revocatoria y Apelación en subsidio, a interponer ante el Órgano director que dicta ésta resolución, a quien corresponde resolver el primero y elevar el segundo al superior jerárquico. Es potestativo emplear uno o ambos, pero será inadmisibles el interpuesto pasadas 24 horas contadas a partir de la tercera publicación de éste acto. Se le advierte igualmente al señor Chavarría Céspedes que debe señalar lugar en donde atender futuras notificaciones, caso contrario se le tendrán por notificadas las resoluciones emitidas por este Despacho en el transcurso de 24 horas. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada y fotocopiada en este Despacho en días y horas hábiles a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 273 y 229 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para éste Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Todo de conformidad con el artículo 312 de la Ley General de Administración Pública. Notifíquese.—Gustavo Salazar Madrigal.—Lic. Alma Monterrey Rogers.—1 vez.—O. C. N° 3400020975.—Solicitud N° 10976.—C-Crédito.—(IN2014017983).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

SUCURSAL DE BUENOS AIRES

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El suscrito Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense del Seguro Social de Buenos Aires, mediante el presente edicto y por no haber sido posible notificarlos en el domicilio indicado, procede a efectuar la siguiente notificación por publicación a los Patronos y Trabajadores Independientes incluidos en el cuadro que se detalla de conformidad con los artículos 240 y 241 de la Ley General de Administración Pública. La institución le concede 5 días hábiles, para que se presente a normalizar su situación, caso contrario el adeudo quedará firme en sede administrativa y se dará inicio a las acciones de cobro judicial. Tanto en la vía civil como penal. El monto adeudado se refleja a febrero 2013 y puede contemplar periodos que ya poseen firmeza administrativa:

Granados Leiva Albín 0-00111030285-999-001¢187.080.00, ¢187.080.00, Navas Obando Hugo 0-00107880871-999-001, 138.244,00, Saldaña Carranza Catalina 0-00109650884-999-001, ¢174.150,00, Campos Cerdas Victorino 0-00601460535-999-001. ¢165.354,00, Abarca Vargas José Alexander 0-00114590733-999-001, ¢126.354,00, Sibaja Siles Henry 0-00602470176-999-001,

¢230.394,00, Madrigal Sánchez Geovanny 0-00603080340-999-001, ¢169.590,00, Bolaños Martínez Roberto 0-00113670829-999-001, ¢118.772,00, Chacón Gómez Greivin Gerardo 0-00108520261-999-001, ¢334.468,00, Chaves Vega José Alberto 0-00109420674-999-001, ¢234.054,00, Masis Obando María de Los Ángeles 0-00502120824-999-001, ¢189.072,00, Granados Gamboa Claudio 0-00111740777-999-001, ¢203.114,00, Granados Mora José Antonio 0-00112700551-999-001, ¢399.672,00, Salazar Jiménez John Wilson 0-00113250126-999-001, ¢143.182,00, Navarro Saldaña Jesús 0-00601402563-999-001, ¢219.442,00 Vargas Barrantes Walter Manuel Noe 0-00601051167-999-001, ¢312.290,00 el monto total en colones es de ¢3.345.232,00.—Gerencia Financiera.—Unidad de Gestión de Cobro.—Lic. Mauro Chinchilla Sánchez, Administrador.—(IN2014017946).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

DIRECCIÓN REGIONAL DE SUCURSALES BRUNCA SUCURSAL DE BUENOS AIRES

De conformidad con los artículos 10 y 20 del “Reglamento para Verificar el Cumplimiento de la Obligaciones Patronales y de trabajadores Independientes”. Por ignorarse el domicilio actual del patrono Compañía Agro Industrial Terraba Sociedad Anónima, número patronal 2-03101031642-002-001, se procede a notificar por medio de edicto, que la Dirección Regional de Sucursales Brunca, Sucursal de Buenos Aires, de la Dirección de Inspección, ha dictado el Traslado de Cargos número de caso 1603-2013-00208, que en lo que interesa indica: como resultado material de la revisión salarial efectuada, se han detectado omisiones salariales de los trabajadores detallados en hoja de trabajo, folios 0045, 0046, 0047 y 0048 del expediente administrativo, por el período de febrero del 2005 a diciembre del 2008, número de asegurado 6-0233-0498, por el periodo de marzo de 1990 a diciembre de 2011, número de asegurado 9-0081-0298 y el por el periodo de julio del 2007 a diciembre del 2011, número de asegurado 1-1199-0761. Total de salarios omitidos ¢33.446.060,00, Total de cuotas obreras y patronales de la Caja ¢7.471.849,04. Total de aportaciones de la Ley de Protección al Trabajador ¢8.992.720,00. Consulta expediente: en esta oficina Buenos Aires, Puntarenas, setenta y cinco metros norte del Banco Nacional de Costa Rica, frente a la fuerza pública, se encuentra a su disposición el expediente para los efectos que dispone la Ley. Se les confiere un plazo de diez días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y para hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se le previene que debe señalar lugar o medio para oír notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Caja, el mismo que para los efectos jurisdiccionales ha establecido la Corte Suprema de Justicia como Primer Circuito Judicial de San José. De no indicar lugar o medio para notificaciones, las resoluciones posteriores al Traslado de Cargos se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24:00 horas contadas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Buenos Aires, Puntarenas, 30 de enero de 2014.—Dirección de Inspección.—Lic. Mauro Chinchilla Sánchez, Jefe.—1 vez.—(IN2014017949).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

Cobro Administrativo - Montes de Oca, ocho horas del 1 de abril, 2014, señor Georges Chawan Kelesh, cédula de residencia N° LN186200108918, Presidente de Corporación Firdudu Siete S.A., Cédula jurídica N° 3-1 01-649365. De conformidad con lo establecido en los artículos N° 18, N° 19 y N° 20, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y N° 241 de la Ley General de Administración Pública, se le (s) insta para que, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del presente acto, se cancele ante esta Municipalidad el adeudo sostenido por la finca del partido de San José N° 220282-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al I trimestre del 2014, por un monto de ¢435.431,74 (cuatrocientos treinta y cinco mil cuatrocientos treinta y un colones con 74/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al I trimestre del 2014, por un monto de ¢417.371,65 (cuatrocientos diecisiete mil trescientos

setenta y un colones con 65/100). Por la finca del partido de San José N° 242486-000, a saber: Impuesto Sobre Bienes Inmuebles por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al I trimestre del 2014, por un monto de ¢395.846,48 (trescientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y seis colones con 95/100); la tasa de Servicios Urbanos por los períodos comprendidos entre I trimestre de 2013 al I trimestre del 2014, por un monto de ¢108.887,00 (ciento ocho mil ochocientos ochenta y siete colones con 00/100). Según el artículo N° 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, la ausencia de pago genera intereses moratorios por lo que el monto señalado incrementará diariamente. Se le (s) advierte que de no cancelarse el adeudo supra citado este gobierno local podrá aplicar los mecanismos judiciales expuestos en el artículo N° 70 del Código Municipal.—Montes de Oca.—Captación de Ingresos.—Bach. Karina Elizondo.—(IN2014018042). 3 v. 1. Alt.

CITACIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

DIRECCIÓN DE SEGUROS SOLIDARIOS

Por única vez, se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

Adriana Jimena Rojas Porras	3-0495-0849	Turrialba
Alexis Vilchez Castillo	5-0268-0915	Liberia
Blanca Rosa Gamboa Calvo	1-0285-0839	Heredia
Carlos Enrique Reyes Godínez	2-0604-0416	Ciudad Quesada
Carlos Luis Soto Quesada	6-0097-0125	Cartago
Dago Nelson Meza Salazar	6-0148-0080	Desamparados
Daniel Torres Vargas	7-0112-0208	Limón
Diego Álvaro Zúñiga Brajovic	17786331-3	Alajuela
Eduardo Enrique Montero Arguedas	2-0628-0299	Ciudad Neilly
Gredy Vinicio Blanco Torres	1-1041-0187	Guápiles
Hamilton Bustos Venegas	2-0520-0310	Heredia
Henry Esquivel Álvarez	2-0574-0613	Ciudad Quesada
Jean Carlos Berrocal Ríos	6-0500-0459	Ciudad Neilly
José Manuel Marín Vargas	1-0537-0701	Cartago
Maikol Morales Artavia	1-1220-0260	Desamparados
María del Carmen Álvarez Campos	7-0181-0480	Limón
Marleny Gerarda Acuña Arroyo	2-0374-0751	Alajuela
Melvin José Acosta Pérez	5-0337-0430	Nicoya
Rafael Ángel Vargas Flores	9-0048-0742	Alajuela
Víctor Hugo Gómez Palacios	6-0192-0058	Heredia
Wilfredo Sánchez Dávila	NI08051993S	Liberia

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la sede señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos, aperecidos que si no lo hiciera la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.—Patricia Mora Quirós, Subjefa.—1 vez.—O. C. N° 18507.—Solicitud N° 10761.—(IN2014017083).

FE DE ERRATAS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO

En *La Gaceta* N° 47 del viernes 7 de marzo del 2014, en la página N° 109, se publicó el traslado de algunas sesiones municipales del año 2014. Ahora se comunica, que por error se consignó el año 2013, en alguna de las fechas previstas; siendo lo correcto año 2014. El resto del texto se mantiene incólume. Es todo.—Álvaro Jiménez Cruz, Alcalde Municipal.—1 vez.—(IN2014017318).